NÚMERO 3995 MONTEVIDEO, MARTES 3 DE NOVIEMBRE DE 2015



República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

43ª SESIÓN

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

ALEJANDRO SÁNCHEZ
(Presidente)

Y PABLO ABDALA
(1er. Vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

XLVIII LEGISLATURA PRIMER PERÍODO ORDINARIO

Texto de la citación

Montevideo, 29 de octubre de 2015.

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 3 de noviembre, a la hora 16, para informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

1º.- Comisión Permanente del Poder Legislativo. (Elección de miembros para el Primer Período de la XLVIII Legislatura). (Artículo 127 de la Constitución).

2º.- Exaltación de la personalidad del ex Legislador Manuel María Singlet ante su reciente fallecimiento. (Exposición del señor Representante Nacional Rodrigo Goñi Reyes por el término de quince minutos).

3º.- Acuerdo con la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios. (Aprobación). (Carp. 3035/015). (Informado). Rep.143 y Anexo I

4º.- Acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación). (Carp. 3012/014). (Informado). Rep. 142 y Anexo I

5º.- Acuerdo Marco de Comercio e Inversión con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. (Aprobación). (Carp. 2949/14). (Informado). Rep. 136 y Anexo I

6º.- Acuerdo con el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo; y Notas Reversales. (Aprobación). (Carp. 2882/014). (Informado). Rep. 134 y Anexo I

7º.- Acuerdo sobre Cooperación Económica con la República de Armenia. (Aprobación). (Carp. 3002/014). (Informado). Rep. 139 y Anexo I

8º.- Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación). (Carp. 3003/014). (Informado). Rep. 140 y Anexo I

9º.- Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Sobre el Patrimonio. (Aprobación). (Carp. 452/015). (Informado). Rep. 284 y Anexo I

10.- Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República. (Aprobación). (Carp. 1866/012). (Informado). Rep. 117 y Anexo I

VIRGINIA ORTIZ JUAN SPINOGLIO
Secretarios

S U M A R I O

1.- Asistencias y ausencias.

Asisten los señores Representantes: Pablo D. Abdala, Fernando Amado, Florencia Amado, Gerardo Amarilla, Sebastián Andújar, Saúl Aristimuño, José Andrés Arocena, Elisabeth Arrieta, Alfredo Asti, Mario Ayala, Ruben Bacigalupe, Julio Battistoni, Daniel Bianchi, Graciela Bianchi, Marcelo Bistolfi, Cecilia Bottino, Betiana Britos, Irene Caballero, Carlos Cachón, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Ernesto Carreras, Armando Castaingdebat, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila, Gastón Cossia, Walter De León, Darcy de los Santos, Óscar de los Santos, Pablo Díaz, Ángel Domínguez, Miguel Estévez, Ignacio Estrada, Guillermo Facello, Angélica Ferreira, Alfredo Fratti, Lilian Galán, Luis Gallo Cantera, Mario García, Macarena Gelman, Luis González, Pablo González, Elena Grauert, Óscar Groba, Benjamín Irazábal, Omar Lafluf, Nelson Larzábal, Martín Lema (2), José Carlos Mahía, Enzo Malán, Graciela Matiauda, Constante Mendiondo, Danilo Menéndez, Jorge Meroni, Sergio Mier, Egardo Dioniso Mier Estades, Orquídea Minetti (3), Susana Montaner, Gonzalo Mujica, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez, Ope Pasquet, Adrián Peña, Daniel Peña Fernández, Susana Pereyra, Darío Pérez, Daniel Placeres, Luis Puig, José Querejeta, Daniel Radío, Valentina Rapela, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez (1), Edgardo Rodríguez, Carlos Rodríguez Gálvez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli, Eduardo José Rubio, Juan Federico Ruiz Brito, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Berta Sanseverino, Mercedes Santalla, José Luis Satdjian, Víctor Semproni, Washington Silvera, Heriberto Sosa, Martín Tierno, Jaime Mario Trobo, Jacqueline Ubal, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier, Patricia Vásquez, Walter Verri, Stella Viel, Tabaré Viera, José Francisco Yurramendi y Antonio Zoulamian.

Con licencia: Óscar Andrade, Gabriela Barreiro, Catalina Correa, Álvaro Dastugue, Wilson Ezquerra, Jorge Gandini, Rodrigo Goñi Reyes, Pablo Iturralde Viñas, Juan José Olaizola, Nicolás Olivera, Gustavo Penadés, Alberto Perdomo Gamarra, Iván Posada, Jorge Pozzi, Gloria Rodríguez y Alejo Umpiérrez.

Actúa en el Senado: Cecilia Eguiluz.

Observaciones:

(1) A la hora 16:58 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Elena Grauert.

(2) A la hora 16:58 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. José Luis Satdjian.

(3) A la hora 16:58 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Miguel Estévez.

2.- Asuntos entrados

"Pliego N° 42

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que promulgó las siguientes leyes:

- con fecha 30 de setiembre de 2015, Nº 19.346, por la que se aprueba la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio 2014.
- con fecha 16 de octubre de 2015:
  - Nº 19.347, por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay a proceder a la acuñación de monedas conmemorativas del Bicentenario de la inauguración de la Biblioteca Nacional. C/396/015
  - N° 19.348, por la que se designa "Francisco Encarnación Benítez" la Casa Central del Instituto Nacional de Colonización. C/2981/014
  - con fecha 19 de octubre de 2015, Nº 19.349, por la que se eleva a la categoría de ciudad, la actual villa Cerro Chato, de la 6ª. Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 3ª. Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª. Sección Judicial del departamento de Durazno. C/136/015

\- <u>*Archívense*</u>

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se aprueba el Acuerdo con el Estado Plurinacional de Bolivia sobre Cooperación en materia de Defensa, suscrito en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, el 20 de junio de 2013. C/563/015
- por el que se aprueba el Acuerdo con el Estado de Japón para la Liberación, Promoción y Protección de las Inversiones, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 26 de enero de 2015. C/564/015

\- <u>*A la Comisión de Asuntos Internacionales*</u>

- por el que se declara el día 15 de junio de cada año, "Día Nacional del Trabajador de la

Enseñanza Privada", como feriado no laborable. C/565/015

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

- por el que se incorpora un artículo a la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, por el cual se castiga con la pena prevista en el artículo 258 del Código Rural, la caza, faena y apropiación de animales silvestres en las áreas protegidas incluidas en el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás predios declarados áreas o zonas protegidas por las normas vigentes. C/566/015

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

- por el que se designa "Liceo Cabo Santa María" el liceo de la ciudad de La Paloma, departamento de Rocha. C/567/015

- por el que se designa "Leonidas Larrosa" el liceo de Villa Velázquez, departamento de Rocha. C/568/015

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

- por el que se amplía el artículo único de la Ley Nº 16.344, de 19 de marzo de 1993, designando "Ámbito Aeroespacial y de las Comunicaciones" al espacio donde se aloja el Museo Aeronáutico "Coronel (Av.) Jaime Meregalli" y demás áreas concedidas con fines museísticos. C/569/015

- *A la Comisión de Defensa Nacional*

- por el que se crea la Administración Nacional de Casinos y Juegos de Apuestas del Estado en calidad de servicio descentralizado comercial, y se instaura la Dirección Nacional de Contralor de Apuestas y Juegos de Azar. C/570/015

- *A la Comisión de Hacienda*

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se establecen normas relacionadas con el ordenamiento territorial y el desarrollo sostenible del espacio costero del Océano Atlántico y del Río de la Plata .C/571/015

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

- por el que se sustituyen los artículos 3º y 5º de la Ley Nº 16.021, de 13 de abril de 1989, sobre ciudadanía natural. C/572/015

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

- por el que se aprueba el Convenio con el Gran Ducado de Luxemburgo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, firmados en la ciudad de Bruselas, Bélgica, el 10 de marzo de 2015. C/573/015

- *A la Comisión de Asuntos Internacionales*

La citada Cámara comunica que:

- en sesión de 7 de octubre de 2015, designó para integrar la Comisión Permanente del Primer Período de la XLVIIIa. Legislatura, como titulares, a las señoras Senadoras Lucía Topolansky y Daniela Payssé, y a los señores Senadores José Carlos Cardoso y Pedro Bordaberry; y como sus suplentes respectivos, a los señores Senadores Rubén Martínez Huelmo, Rafael Michelini, Guillermo Besozzi y José Amorín. C/73/015

- en sesión de 13 de octubre de 2015, sancionó el proyecto de ley por el que se eleva a la categoría de ciudad la actual villa Cerro Chato, de la 6ª. Sección Judicial del departamento de Treinta y Tres, 3ª. Sección Judicial del departamento de Florida y 8ª. Sección Judicial del departamento de Durazno. C/136/015

- en sesión de 20 de octubre de 2015, sancionó el proyecto de ley por el que se aprueba la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 14 de setiembre de 2014. C/2886/008

- *Téngase presente*

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre el proyecto de ley por el que se aprueba el Protocolo de la Ronda de San Pablo al Acuerdo sobre el Sistema Global de Preferencias Comerciales entre Países en Desarrollo, suscrito por el Mercosur en Foz de Iguazú, República Federativa del Brasil, el 15 de diciembre de 2010. C/2308/013

- *Se repartió con fecha 29 de octubre*

COMUNICACIONES GENERALES

La Junta Departamental de Flores, remite copia del texto de la exposición realizada por una señora Edila, sobre la problemática que atraviesa la comunidad de celíacos de nuestro país. C/17/015

La Junta Departamental de Canelones remite copia de las siguientes exposiciones realizadas por dos señoras Edilas:

- acerca del cáncer de mama. C/17/015

- *A la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social*

- sobre violencia doméstica. C/209/015

- *A la Comisión Especial de Equidad y Género*

La Junta Departamental de Paysandú remite copia del texto de la exposición realizada por una señora Edila, relacionada con "Discusión sobre la pertinencia de denominar Día de la Raza al 12 de Octubre". C/11/015

- *A la Comisión de Educación y Cultura*

La Junta Departamental de Maldonado remite copia del decreto aprobado por dicha corporación, referente a la posibilidad de declarar el día 10 de marzo como fecha de conmemoración del "Día de las Grutas de Salamanca". C/8/015

- *A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración*

La Junta Departamental de Canelones remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, referida al tema "Octubre: Mes de los Municipios Metropolitanos Canarios". C/204/015

- *A la Comisión Especial de Asuntos Municipales*

La Junta Departamental de Colonia remite copia del texto de la exposición realizada por un señor Edil, sobre la necesidad de contar con saneamiento en la ciudad de Nueva Helvecia. C/21/015

- *A la Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente*

La Junta Departamental de Rivera remite copia del texto de las exposiciones realizadas por dos señores Ediles:

- relacionada con la aplicación de la Ley de Protección Integral de Personas con Discapacidad. C/10/015

- *A la Comisión de Derechos Humanos*

- acerca del control, fiscalización y seguimiento de las declaraciones juradas obligatorias de los productores hortícolas del referido departamento ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/12/015

- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

La Junta Departamental de Cerro Largo remite copia de la exposición escrita presentada por varios señores Ediles, relacionada con la reducción de vacantes en el grado de soldado de primera, dispuesta por el proyecto de ley sobre Presupuesto Nacional para el Período 2015 – 2019. C/9/015 y C/13/015

- *A las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda*

La Comisión Honoraria Pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre contesta las siguientes exposiciones escritas:

- presentada por el señor ex Representante Mauricio De Benedetti, referente al pago de cuotas vencidas de quienes han accedido a casas a través de la referida comisión.C/22/015
- presentadas por el señor Representante Wilson Aparicio Ezquerra:
  - referente a la creación de un nuevo plan de viviendas en la localidad de Paso Bonilla, departamento de Tacuarembó. C/22/015
  - acerca de nuevos planes de viviendas para la localidad de Cuchilla del Ombú, departamento de Tacuarembó. C/22/015
  - presentada por el señor Representante Gerardo Amarilla, relacionada con la problemática habitacional que se presenta en la localidad de Tranqueras, departamento de Rivera. C/22/015
  - presentada por el señor Representante Luis Alfredo Fratti, referida a la falta de saneamiento en el plan MEVIR III de la localidad de Tupambaé, departamento de Cerro Largo. C/22/015

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto contesta el pedido de informes del señor ex Representante Diego Irazábal, sobre el estado en que se encuentra el Plan Nacional para la Valorización y Disposición Final de los Residuos y las perspectivas para este quinquenio. C/301/015

- *A sus antecedentes*

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Eduardo Rubio, sobre las técnicas y medios para diagnosticar intoxicaciones por agroquímicos y los productos causantes de las mismas. C/178/015
- del señor ex Representante Carlos Iafigliola, relacionado con los aportes económicos provenientes de la Federación Internacional de Planificación de la Familia, y el vínculo entre dicha Federación y el Hospital Pereira Rossell, la Facultad de Medicina y la UDELAR. C/390/015

- del señor Representante Nelson Rodríguez Servetto, referente al Convenio firmado entre Uruguay y Venezuela para la creación de la Nueva Televisora del Sur (TELESUR), aprobado por la Ley Nº 18.496. C/463/015
- del señor Representante Ope Pasquet, acerca de una ceremonia de jura de la bandera realizada por colegios privados en la Catedral Metropolitana de Montevideo. C/126/015

El Ministerio del Interior contesta los siguientes asuntos:

- pedidos de informes:
  - del señor ex Representante Francisco Sanguinetti, relacionado con las denuncias recibidas por abigeato y por daño a ovinos y vacunos en todo el país. C/393/015
  - del señor ex Representante Gustavo Espinosa, sobre el número de personas naturales de la República Popular China, y de la República de Taiwán nacionalizadas en nuestro país, y que han obtenido pasaporte uruguayo, desde el año 1984. C/2935/014
  - del señor Representante Eduardo Rubio, relacionado con el pago de una sobretasa por nocturnidad prevista en el artículo 3º de la Ley Nº 19.313. C/381/015
- exposiciones realizadas:
  - por la señora Representante Berta Sanseverino, en sesión de 11 de agosto de 2015:
    - acerca de la conmemoración de los ochenta años del Ballet Nacional del Servicio Oficial de Difusión, Radiotelevisión y Espectáculos (SODRE). S/C
    - referente a la aprobación de los objetivos de desarrollo sostenible. S/C
- exposiciones escritas:
  - presentada por el señor Representante Luis Alfredo Fratti, referente a la necesidad de que se sume el paso de frontera URUGUAY-BRASIL, para trabajar de forma integrada, a la Dirección de Migraciones que hasta hoy funciona en forma aislada, solicitando también la colocación de una antena por parte de ANTEL. C/22/015
  - presentada por el señor Representante Gerardo Amarilla, relacionada con los deterioros existentes en la seccional 5a. de la jefatura de policía del departamento de Rivera. C/22/015

El citado Ministerio acusa recibo de los siguientes asuntos:

- exposición realizada por el señor Representante Álvaro Dastugue, en sesión de 1º de setiembre de 2015, sobre la tendencia al aumento de la violencia y la inseguridad como consecuencia de la crisis familiar por la que atraviesa nuestro país. S/C
- exposición escrita presentada por el señor Representante Jaime Mario Trobo, referente a la necesidad de protección y seguridad para el rubro ovino. C/22/015

El Ministerio de Salud Pública contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor Representante Daniel Bianchi, acerca de la campaña de vacunación implementada por la referida Secretaría de Estado a partir del 9 de abril de 2015. C/293/015
- del señor Representante Daniel Radío, sobre la presunta exoneración del pago de una deuda de la República de Cuba con nuestro país. C/237/015
- de la señora ex Representante Patricia Vásquez, referente al relevamiento de los actuales programas de salud bucal en la órbita de la atención pública. C/428/015
- del señor Representante Eduardo Rubio, referente al número de defunciones y nacimientos ocurridos desde el año 2000 hasta la fecha en nuestro país, discriminados por sexo y edad. C/445/015
- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas contesta los siguientes pedidos de informes:
  - del señor Representante Sebastián Andújar:
    - relacionado con multas impuestas por parte del citado Ministerio a vehículos pertenecientes a la Intendencia de Canelones, desde el 1º de noviembre de 2012 hasta la fecha. C/483/015
    - acerca del mal estado de la Ruta Nacional Nº 108, en el tramo comprendido entre el kilómetro 1 y 16, y la necesidad de realizar tareas de reparación y mantenimiento de la misma. C/261/015
  - del señor Representante Amín Niffouri:
    - relacionado con las propuestas ganadoras, obras previstas y pendientes en el marco del Programa "Obra Joven". C/406/015
    - acerca de la paralización de las obras del intercambiador de tránsito en la intersección de las Rutas Nacionales Nos. 5 y 48, en los accesos a la ciudad de Las Piedras. C/314/015

- del señor Representante Guillermo Facello, relacionado con la publicación de la revista "Uruguay Portuario". C/256/015
- del señor Representante Jorge Gandini, sobre las declaraciones del señor Ministro en relación al Acta Nº 123 de la referida Secretaría de Estado. C/251/015

- del señor Representante Eduardo Rubio:
  - referente a un llamado público realizado por una empresa privada para proveer varios cargos gerenciales y de jefatura para la sociedad anónima que mantiene AFE con la Corporación Nacional para el Desarrollo. C/187/015
  - acerca de los montos destinados a las Intendencias para el traslado de estudiantes de zonas rurales a centros educativos urbanos. C/147/015
  - relacionado con la adjudicación a una empresa privada de la construcción de una vía auxiliar en la localidad de Puntas de Yeguas, para inmersión del gasoducto de la nueva planta regasificadora. C/146/015
  - sobre dos licitaciones realizadas por AFE para la adquisición de durmientes de madera dura. C/127/015

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contesta el pedido de informes presentado por el señor Representante Martín Lema, referente al estado edilicio del Hospital Vilardebó, las condiciones de salubridad e higiene constatadas en el mismo, y las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a partir del 1º de enero de 2015. C/150/015

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta el pedido de informes presentado por el señor Representante Sebastián Andujar, sobre vehículos pertenecientes a la Intendencia de Canelones que estén asegurados por el BSE. C/484/015

- *A sus antecedentes*

PEDIDOS DE INFORMES

El señor Representante Guillermo Facello solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al BPS, sobre la pensión por incapacidad civil, presuntamente percibida por un señor Edil de la Junta Departamental de Montevideo. C/524/015

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente:
  - con destino a MEVIR y a la DINAMA; al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la DINAMIGE y al Ministerio de Defensa Nacional, relacionado con la operativa de la empresa Ramón Álvarez S.A. del departamento de Rivera. C/525/015

El señor Representante Walter Verri solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente:
  - con destino a OSE, referente al derrame de combustible ocurrido en la ciudad de Paysandú, ocasionando la contaminación del agua potable de la citada ciudad. C/526/015
  - con destino a la DINAMA, sobre los protocolos de seguridad se exigen para prevenir accidentes como el derrame de Gas-Oil que contaminó el agua potable de la ciudad de Paysandú. C/527/015
  - al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a ANCAP, acerca de las acciones y medidas a seguir en casos de siniestros ambientales, y cuales fueron las causas de no informar de forma inmediata a las autoridades correspondientes sobre el derrame de combustible que ocasionó la contaminación del agua potable en la ciudad de Paysandú. C/528/015

El señor Representante Edgardo Rodríguez solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, relacionado con la forma de elección y las ganancias netas obtenidas en el año 2014 por los Agentes de Quinielas. C/529/015

- *Se cursaron con fecha 13 de octubre*

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se curse un pedido de informes a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca y de Salud Pública, referente a la importación de carne que contiene un anabólico hormonal prohibido en nuestro país. C/531/015

- *Se cursó con fecha 14 de octubre*

El señor Representante Pablo Abdala solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y por su intermedio a la ANP, sobre una licitación pública para la adquisición de una draga, observada por el Tribunal de Cuentas. C/532/015

- *Se cursó con fecha 16 de octubre*

El señor Representante Guillermo Facello solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, relacionado con el procedimiento de apertura y cierre de una empresa. C/533/015
- al Ministerio de Economía y Finanzas, acerca de la medición de la carga tributaria de la sociedad uruguaya a través del llamado "Día Libre de Impuestos". C/534/015
- al Ministerio del Interior, referente a la reciente ocupación de las oficinas del MIDES, en ocasión del tratamiento del proyecto de ley por el que se aprueba el Presupuesto Nacional para el período 2015-2019. C/535/015
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sobre la ocupación de oficinas del MIDES realizada recientemente. C/536/015
- al Ministerio de Desarrollo Social, relacionado con la pasada ocupación de las oficinas por parte de funcionarios de dicha Secretaría de Estado. C/537/015

El señor Representante Juan José Olaizola solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con destino al INEFOP, acerca del funcionamiento, beneficiarios, actividades y monto de fondos asignados al referido instituto. C/538/015

El señor Representante Amin Niffouri solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, referente al llamado a licitación para la renovación de la flota de móviles policiales. C/539/015

- *Se cursaron con fecha 20 de octubre*

El señor Representante Sebastián Andújar solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE, sobre la falta de ambulancias para el traslado de pacientes en todo el país. C/540/015

- *Se cursó con fecha 21 de octubre*

El señor Representante Adrián Peña solicita se cursen los siguientes pedidos de informes relacionados con el funcionamiento de la sociedad anónima constituida entre la Corporación Nacional Para el Desarrollo y la Administración de Ferrocarriles del Estado:

- al Tribunal de Cuentas de la Nación. C/541/015
- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas con destino a AFE. C/542/015
- al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino a la CND. C/543/015

- *Se cursaron con fecha 22 de octubre*

El señor Representante Amin Niffouri solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura con destino al CODICEN de la ANEP y al CETP, referente a la disertación en la Escuela Agraria de San Ramón "Carmen Piñeiro de Tapie", en el marco del Día Mundial de la Mujer Rural, con la presencia de varias personas pertenecientes a un único sector político. C/544/015

El señor Representante Walter De León solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio a la Dirección General de Registros, acerca del edificio sede de la Dirección de Registros de la ciudad de San José de Mayo. C/545/015

- *Se cursaron con fecha 23 de octubre*

El señor Representante Tabaré Viera solicita se curse un pedido de informes al Ministerio del Interior, sobre la situación de la Guardia Republicana y la Policía Caminera, en relación a la Ley Orgánica Policial. C/546/015

El señor Representante Jaime Trobo solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, relacionado con los procedimientos extractivos de órganos, tejidos, sangre u otro tipo de elementos de animales vivos, de cualquier género, especialmente en equinos de todas las razas en el país. C/547/015

El señor Representante Rodrigo Goñi solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino al Instituto Nacional de Colonización, referente a la adjudicación de fracciones de tierra a ciudadanos sirios. C/548/015

- *Se cursaron con fecha 26 de octubre*

El señor Representante Alejo Umpiérrez solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Salud Pública con destino a ASSE, acerca de la situación de la recientemente inaugurada sala de emergencia en el hospital del departamento de Rocha. C/549/015
- al Ministerio de Industria, Energía y Minería con destino a ANCAP, sobre contratos suscriptos para la exploración y/o explotación de hidrocarburos en el territorio nacional.C/550/015
- a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con destino al INE, relacionado con la cantidad de procesos de divorcio iniciados entre los años 2010 a 2015, especificados año por año. C/551/015

- al Ministerio de Economía y Finanzas con destino a la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas, referente al detalle de utilidades de la referida Dirección, durante los ejercicios 2010 a 2015, discriminadas por juegos. C/552/015
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con destino a DICOSE, acerca de las declaraciones juradas presentadas en los ejercicios 2004 a 2015 inclusive, en relación a los padrones inmuebles que integran la Estancia Anchorena. C/553/015

El señor Representante Ope Pasquet solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, sobre el Departamento de Asuntos Religiosos del Hospital Militar. C/554/015

El señor Representante Jaime Trobo solicita se cursen los siguientes pedidos de informes relacionados con la verificación del arribo de una aeronave a nuestro país a partir del día 18 de octubre del corriente año, procedente de la República Bolivariana de Venezuela:

- al Ministerio de Defensa Nacional. C/555/015
- al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. C/556/015
- al Ministerio de Economía y Finanzas. C/557/015
- al Ministerio del Interior. C/558/015

\- *Se cursaron con fecha 27 de octubre*

La señora Representante Valentina Rapela solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con destino al INEFOP, referente al financiamiento para los denominados "proyectos para emprendedores". C/559/015

\- *Se cursó con fecha 28 de octubre*

El señor Representante Martín Lema solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Desarrollo Social, sobre la falta de actualización de la página web de la referida Secretaría de Estado, en lo referente a programas sociales, recursos asignados, beneficiarios y resultados obtenidos. C/560/015

\- *Se cursó con fecha 30 de octubre*

El señor Representante Víctor Semproni solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Defensa Nacional, acerca del número total de funcionarios, en sus diversas categorías y escalafones, que integran la plantilla de dicho Ministerio. C/561/015

El señor Representante Gastón Cossia solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura, relacionado con la Ley de Competitividad y la creación de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Presidencia de la República. C/562/015

\- *Se cursan con fecha de hoy*

PROYECTOS PRESENTADOS

El señor Representante Jaime Mario Trobo presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica el artículo 14 del Código Rural, referido a las normas sobre el alambrado de los campos. C/574/015

\- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

El señor Representante Adrián Peña presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se prohíbe la exigencia de presentar foto en los Currículum Vitae. C/575/015

La señora Representante Valentina Rapela presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se establecen modificaciones en la Ley Nº 18.458, de 23 de enero de 2009, en lo relativo al derecho a licencia especial por estudio para los trabajadores de la actividad privada. C/576/015

\- *A la Comisión de Legislación del Trabajo*

El señor Representante Javier Umpiérrez presenta, con su correspondiente exposición de motivos un proyecto de ley por el que se establecen normas para la protección de los animales. C/577/015

\- *A la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca*

El señor Representante Pablo Abdala presenta, con su correspondiente exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se modifica la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, en lo relativo a la elección de la institución para el pago de jubilaciones, pensiones y retiros, por parte de los beneficiarios. C/578/015

\- *A la Comisión de Seguridad Social*".

3.- Proyectos presentados

A) "NORMAS SOBRE EL ALAMBRADO DE LOS CAMPOS. (Modificación del artículo 14 del Código Rural)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase un inciso segundo al artículo 14 del Código Rural, que tendrá la siguiente redacción:

"Los propietarios podrán sustituir las características del alambrado denominado de 'tipo legal', por otros que no incluyan los siete hilos en los alambrados que limiten sus establecimientos, siempre que dicho reemplazo asegure los fines buscados por el alambramiento. En tal sentido, se podrá reducir la cantidad de piques exigidos por el artículo 12, y hasta prescindir de los mismos, siempre que los materiales utilizados ofrezcan razonable durabilidad -natural o adquirida-, buena calidad y resistencia. El Poder Ejecutivo determinará dentro de sus competencias, las distancias que deberán respetarse entre pique y pique -en caso de ser necesarias-, de acuerdo al material implementado para el alumbramiento".

Montevideo, 26 de octubre de 2015

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Rural patrio, establece normas sobre el alambrado de los campos, cuyo cumplimiento es obligatorio para los propietarios de los predios rurales, con el fin de preservar la seguridad de los predios individuales, respetar la de los predios linderos y asegurar los límites con los terrenos públicos destinados a caminos, vías de tránsito, servidumbres, etc.

Como señala la Escribana Rodríguez Schettini, en la Revista de Derecho Agrario Digital (Nº 5 Julio 2011): "el artículo 12 del Código Rural establece la obligación de cercar con alambrado de tipo legal todos los linderos con establecimientos rurales o servicios públicos, pero condiciona la vigencia de tal obligación a las ordenanzas que cada gobierno departamental dicte. A su vez, los Gobiernos Departamentales deberán señalar las zonas dentro de las cuales se harán efectivas. En esta situación se está frente a una obligación sujeta a condición suspensiva.

Los efectos de esta obligación quedan suspendidos hasta la verificación de la condición, esto es hasta el momento en que se dicte la normativa de señalamiento de las zonas. Por tanto, verificada la misma, la obligación deviene pura y simple".

Sin lugar a dudas, el alambrado significó una verdadera revolución tecnológica en el desarrollo de las actividades rurales, especialmente las ganaderas, sobre la segunda mitad del siglo XIX, ocasionando las debidas consecuencias en el valor de las tierras y las haciendas y sirviendo como resguardo y promoción de la producción ovina y vacuna. El alambrado fue un gran auxiliar del mejoramiento genético y en este se sustentó el desarrollo de productos exportables de calidad creciente y conquista de mercados.

En el proceso de desarrollo de la inversión como medidas de promoción, se otorgaron exoneraciones fiscales a la importación de alambre, se impuso la medianería obligatoria y se instrumentaron otras medidas cuyo resultado constituyó una primera capitalización del medio rural.

Como sostienen Barrán y Nahum, en la 'Historia Rural del Uruguay Moderno' 1851 – 1885 (Tomo 1): "Después del ovino, el alambrado fue el segundo elemento transformador de la estructura económica rural (...) (la) alimentación y (la) cruza, tienen en su origen el alambre. Por eso es que lo consideramos como el elemento técnico básico de nuestra modificación de estructuras (...) En lo relativo a la cruza, el papel del alambre es clarísimo; pero también va a crear un nuevo tipo de trabajo con el ganado: la invernada, es decir, el engorde calculado de los animales para venderlos en los meses en que la hacienda es escasa y el consumo encuentra dificultades para proveerse (...) Pero hay otras ventajas, que si bien secundarias, pesaban considerablemente en el conjunto de la explotación ganadera. Por ejemplo, el cerco disminuye el pisoteo y la pérdida de los pastos por el ganado vacuno, de manera que cuando hay sequía, los campos alambrados se conservan bien mientras que los sin cercar no tienen pastos. Cuando hay alguna epidemia, los animales pueden ser aislados en potreros lejanos (...)".

En cuanto a las características de los materiales del alambrado de "tipo legal", establecidas en el artículo 12 del Código Rural, observamos que con la aprobación de la Ley Nº 15.939, se introdujeron algunas modificaciones a la norma, las cuales deberán contar con la previa determinación del Poder Ejecutivo y de la Dirección Forestal.

Esto encuentra su factor determinante en las nuevas tecnologías, que permiten asegurar el cumplimiento de los propósitos perseguidos por la

norma, pero mediante el uso de otros materiales (algunos de ellos más económicos, otros menos escasos).

En tal sentido, el propio artículo 14 del Código Rural, en su redacción original, establecía la posibilidad de utilizar otros materiales que aseguraran el cumplimiento del alambrado de "tipo legal", haciendo referencia a materiales más costosos.

No obstante, en este último caso, el codificador no tuvo en cuenta que el uso de otros materiales -tejido o malla de alambre, por ejemplo- podría eliminar parcialmente -y hasta por completo- la utilización de otros, como ser los piques.

De esta forma, al utilizarse tejido de alambre en lugar de los "siete hilos", podría reducirse, y hasta eliminarse, la colocación de 7 piques entre poste y poste, pues la función principal de los piques, es la de mantener la distancia establecida legalmente entre los alambres, a fin de evitar que los animales, en su intento de pastorear del otro lado, separen los alambres y puedan lastimarse o simplemente, pasen para el otro lado.

En consecuencia, el propósito del presente proyecto de ley, consiste en otorgar la posibilidad a los propietarios de predios rurales de sustituir las características del alambrado denominado de "tipo legal" por otros elementos que, brindando igual o mayor seguridad que la conferida por los materiales descritos por el artículo 12 del Código Rural, permiten reducir sus costos.

Montevideo, 26 de octubre de 2015

JAIME MARIO TROBO, Representante por Montevideo".

B) "CURRÍCULUM VITAE. (Prohibición de la exigencia de presentar foto)

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Prohíbase la exigencia de presentar foto en los currículum vitae.

Montevideo, 27 de octubre de 2015

ADRIÁN PEÑA, Representante por Canelones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derechos a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación".

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 7

Hoy en día, el atractivo físico tiene una gran importancia en la sociedad. Posee un gran efecto en las relaciones personales y profesionales. Algunos comercios sólo contratan a personas con un aspecto físico más o menos agradable.

En definitiva, el aspecto físico condiciona algunas profesiones y facilita el acceso a otras, es una realidad que en la sociedad actual, se trata de un poderoso atributo que mueve al éxito social.

Siendo la apariencia física, un factor que no depende de la persona, ni del mérito de su responsable accionar, es ilógico que sea un requisito presentar foto carné, que maximizará o minimizará las oportunidades de acceso.

El "aspectismo" es la discriminación por el aspecto físico, en esta corriente que hoy estamos insertos, no solo se valora la belleza, sino que en los hechos, se castiga la fealdad.

En los grupos de adolescentes, en el trabajo, en los juicios, en la calle, se pueden observar espacios de interacción y elección donde la belleza se valora inmerecidamente, construyendo egos en unos y baja estima en otros.

El formalismo que lleva a que en un currículum vitae incluya foto, lejos de incluir, excluye y lejos de igualar, discrimina.

Estamos insertos en un presente que tiende a la inclusión y a la no discriminación.

La igualdad de oportunidades, es un modo de concebir justicia social, según el cual un sistema es socialmente justo, cuando todas las personas tienen potencialmente las mismas posibilidades de acceder al bienestar social y poseen los mismos derechos políticos y civiles.

Para que exista igualdad de oportunidades en el trabajo, es esencial que los trabajadores y trabajadoras, elijan su trabajo libremente, desarrollen plenamente su potencial y cosechen recompensas en base a los méritos y las condiciones pactadas y que sus empleadores valoren su potencial y el ejercicio del rol que desempeñan. Para esto no es necesario conocer la fisonomía de su rostro.

ADRIÁN PEÑA, Representante por Canelones".

C) "DERECHO A LICENCIA ESPECIAL POR ESTUDIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACTIVIDAD PRIVADA. (Modificación de la Ley Nº 18.458)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. (Sustitución).- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley Nº 18.458, de 23 de enero del año 2009 el cual reseña ámbito de aplicación de la licencia especial por estudio para los trabajadores de la actividad privada.

"ARTÍCULO 2º. (Licencia por estudio).- Aquellos trabajadores que cursen estudios en Enseñanza Secundaria Básica, Educación Técnico Profesional Superior, Enseñanza Universitaria, Instituto Normal y otros de análoga naturaleza pública o privada, habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura tendrán derecho, durante el transcurso del año civil, a una licencia por estudio de acuerdo al régimen siguiente:

a) 8 (ocho) días de licencia por estudio a quienes trabajen hasta 36 (treinta y seis) horas semanales.

b) 11 (once) días a quienes trabajen entre 36 (treinta y seis) y 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

c) 15 (quince) días a quienes trabajen más de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales.

Dicha licencia se otorgará fraccionadamente, con un máximo de cuatro días por cada examen a rendir.

También tendrán similar derecho a licencia por estudio quienes realicen cursos de capacitación profesional, cuando éstos se encuentren previstos en convenios colectivos o acuerdos celebrados en el ámbito de los Consejos de Salarios.

El ejercicio de este derecho, sin perjuicio de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo, podrá ser reglamentado por el Consejo de Salarios respectivo o, en su defecto, mediante convenio colectivo".

Artículo 2º. (Sustitución).- Sustitúyese el artículo 3º del referido cuerpo normativo Ley Nº 18.458, de 23 de enero del año 2009 el cual reseña antigüedad laboral para poder usufructuar dicha licencia especial.

"ARTÍCULO 3º. (Antigüedad).- Para gozar del derecho previsto en el artículo 1º de la presente ley los trabajadores deberán haber trabajado los tres meses de contrato a prueba y continuar con la relación laboral2.

Artículo 3º.- En caso de aprobarse las materias rendidas en un año civil, de acuerdo al régimen proporcional previsto en el artículo 1º, se añadirá un día más de licencia para el año civil próximo, con un máximo de cinco materias salvadas.

Montevideo, 28 de octubre de 2015

VALENTINA RAPELA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa surge por la inquietud de equiparación de los regímenes jurídicos que impera para los trabajadores privados y públicos.

Asimismo motiva la modificación pretendida a la Ley Nº 18.458 el interés de otorgar al trabajador privado una protección mayor de los derechos laborales prevalentes en el mundo jurídico vigente en concordancia con la previsión constitucional artículo 53.

Dicha normativa reza "… El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Todo habitante de la República sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma que redunde en beneficio de la colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica...".

Teniendo presente que el usufructo de este derecho es imprescindible para que todo ser humano pueda capacitarse para poder hacer volcar sus energías intelectuales o corporales en forma beneficiosa en nuestra sociedad es menester otorgar mayores beneficios a los trabajadores privados, tendiente a la equiparación con el régimen público.

Montevideo, 28 de octubre de 2015

VALENTINA RAPELA, Representante por Montevideo".

D) "PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES. (Normas)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Prohíbese a partir del 1º de enero de 2014 la introducción de animales exóticos destinados a zoológicos, reservas de faunas y circos, exceptuándose los destinados a la investigación científica y conservación de especies. La Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), creada por Ley N° 18.471, de 27 de

marzo de 2009, definirá por resolución fundada el carácter de exótico y establecerá las pautas para las referidas excepciones.

Artículo 2°.- Prohíbese expresamente la cautividad, captura, tenencia y/o acopio de cualquiera de las aves nativas autóctonas de nuestro país, alcanzando las mismas excepciones que el artículo anterior.

Artículo 3°.- Prohíbese la radicación y funcionamiento de espectáculos en los que se utilicen animales salvajes y/o exóticos como parte del espectáculo. Se entenderá por tales aquellos que por sus condiciones de crianza y origen no son en general domesticables, ni pueden ser criados como mascotas sin riesgo para el ser humano. Sin perjuicio de ello el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca previo asesoramiento de la CONAHOBA podrá autorizar por excepción la realización de los mismos cuando las condiciones del traslado, alojamiento y ejecución del espectáculo, se consideren adecuados a la especie y a las establecidas en la normativa correspondiente.

Prohíbese, además, la existencia de zoológicos en los que habiten animales en condiciones que no sean adecuadas naturalmente a su especie, conforme lo disponga la reglamentación correspondiente.

En forma transitoria, las instituciones públicas y privadas, que administren zoológicos, dispondrán 18 (dieciocho) meses, a partir de la promulgación de esta ley, para hacer la transición de los animales y adecuar sus condiciones.

Artículo 4 °.- Los Gobiernos Departamentales comunicarán a la Comisión Nacional Honoraria de Bienestar Animal (CONAHOBA), su plan departamental para el manejo de caninos y de equinos, en especial los dedicados a trabajos de tracción a sangre propendiendo a su erradicación en zonas urbanas, suburbanas o potencialmente urbanizables.

Artículo 5°.- Incorpórase al Código Penal el siguiente Título:

"Título XIV - Delitos relativos a la protección de los animales.

ARTÍCULO 359 bis. (Muerte con graves sevicias de animales).- El que diere muerte con graves sevicias (según RAE crueldad excesiva) a un animal doméstico, entendiéndose por éstos todos aquellos que oficien de mascotas o que sean utilizados como medio de transporte para el hombre, será castigado con una pena de 2 (dos) a 12 (doce) meses de prisión, manteniendo las excepciones de los casos previstos en la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009".

Estas disposiciones son sin perjuicio de las sanciones administrativas que disponga la autoridad competente en materia de bienestar animal.

Artículo 6°.- Agrégase al artículo 16 de la Ley Nº 18.471, de 27 de marzo de 2009, el siguiente literal:

"M) Articular con el Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP) los programas que tengan como objetivo la tenencia responsable de animales, como tema transversal, que abarca la educación en valores, ciencias biológicas, la educación ciudadana y ciencias sociales".

Artículo 7°.- Autorízase a la CONAHOBA a determinar de manera fundamentada, cuales razas de caninos se pueden criar en el Uruguay y quienes y qué requisitos y condiciones deben cumplir las personas para criarlos, comercializarlos y tenerlos responsablemente.

Artículo 8°.- Los animales de compañía son objeto de derecho y por lo tanto constituyen un bien propio, además del componente afectivo que conlleva para sus propietarios, por lo que, en tanto y en cuanto, las personas que los tengan en edificios de apartamentos o de propiedad horizontal, los pueden tener siempre que estos no generen problemas a los copropietarios como ruidos molestos, malos olores, contaminación o episodios de agresión de los mismos a personas u otros animales.

Montevideo, 28 de octubre de 2015

JAVIER UMPIÉRREZ, Representante por Lavalleja.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este proyecto de ley es complementario a la Ley N° 18.471, de 27 de marzo de 2009 y viene de algún modo a cubrir los vacíos de la citada ley, en gran medida toma y hace suyo muchos artículos de un proyecto de ley elaborado al respecto en la legislatura pasada presentado en la Comisión de Bienestar Animal creada en la Cámara de Diputados. El citado proyecto fue aprobado en su momento por unanimidad de la Cámara (77 votos en 77 presentes) y luego al pasar al senado por tema de plazos parlamentarios no logró ser aprobada.

Aborda diferentes temáticas que no estaban contempladas en la legislación aprobada y son complementarias y ayudan al mejor trabajo y eficiencia del Bienestar Animal.

En el artículo 1° y 3° se trata de regular y de mejorar las condiciones de los animales destinados a zoológicos, reservas de fauna y circos, un tema que genera preocupación en la sociedad y trata de acompasar al país en cuanto a normativas y exigencias internacionales en la materia.

El artículo 2° aborda el grave problema de algunas especies de aves autóctonas en riesgo de extinción debido a la captura, venta y exportación de las mismas a lo que se suma además y agrava la situación la aplicación de pesticidas y agrotóxicos que terminan afectando a estas especias poniendo en riesgo su existencia así como el patrimonio biológico del país.

Otro tema importantísimo es el tratado en el artículo 5º del presente proyecto que es el de proveer a la sociedad de una herramienta para los casos de muerte de animales domésticos con grave sevicia y crueldad, que es el de poder castigar penalmente estos casos, dado que la legislación actual no proporciona elementos adecuados para sancionar este tipo de situación que genera mucha alarma y reacción por parte de la sociedad toda ante este tipo de hechos.

Entendemos que castigar penalmente estos casos es la herramienta adecuada dado que otro tipo de sanciones como las estipuladas en la Ley N° 18.471 (multas en UR o prohibición de tenencia de animales) no son suficientes y la ciudadanía toda reclama medidas más drásticas.

Por otro lado la alternativa de penas de trabajo comunitario entendemos que son muy difíciles de aplicar y de controlar o fiscalizar y tampoco dan la respuesta que la ciudadanía reclama.

Por último desearía referirme a los 7° y 8° del presente proyecto, que si bien no estaban incluidos en el proyecto de ley anteriormente presentado son de suma importancia habida cuenta de los casos lamentablemente graves de ataques de determinadas razas de perros con desenlaces fatales y graves hacia personas incluso niños. El artículo 7° autoriza a tales efectos a la CONAHOBA a determinar las razas de canes que se pueden tener y quienes y en qué condiciones los pueden tener, esto permitiría controlar y disminuir sustancialmente los riesgos de casos de este tipo que lamentablemente y cada vez más asiduamente ocurren en la sociedad. Podemos aseverar que en los países que se han prohibido y regulado este tipo de razas ha disminuido sustancialmente el ingreso a los centros asistenciales de pacientes con lesiones graves por mordeduras.

Por último el artículo 8° hace referencia a la regulación de la tenencia de animales en apartamentos y edificios de propiedad horizontal donde frecuentemente se suscitan problemas entre los copropietarios por la tenencia de animales.

Montevideo, 28 de octubre de 2015

JAVIER UMPIÉRREZ, Representante por Lavalleja".

E) "PAGO DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS. (Modificación de la Ley N° 19.210)

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 16 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16. (Pago de las nuevas jubilaciones, pensiones y retiros).- Los institutos de seguridad social y las compañías de seguros deberán abonar las jubilaciones, pensiones o retiros que se concedan a partir de la fecha de inicio del cronograma al que refiere el artículo 11 de la presente ley a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, en instituciones que ofrezcan este servicio, en las condiciones establecidas en la presente ley y en consonancia con las disposiciones complementarias que se dicten para reglamentarla, salvo que el beneficiario exprese su voluntad contraria en el momento de solicitar la prestación.

El beneficiario, al momento de solicitar la prestación, si corresponde, deberá especificar la institución elegida a los efectos del cobro. En caso de que el beneficiario no lo indique, el instituto de seguridad social o la compañía de seguros quedan facultados a elegir por él, pudiendo luego el beneficiario elegir libremente otra institución, de acuerdo a lo que prevea la reglamentación.

El beneficiario podrá cambiar de institución una vez transcurrido un año de realizada cada elección efectuada por el mismo. También podrá elegir por primera vez una institución en igual plazo desde su oposición al cobro a través de las instituciones de intermediación financiera o en instrumentos de dinero electrónico. La elección deberá realizarse cumpliendo con la forma y los requisitos que establezca la reglamentación".

Artículo 2º.- Agrégase a la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014, el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 16 bis.- Los beneficiarios de jubilaciones, pensiones y retiros a los que refiere

el inciso primero del artículo anterior, podrán revocar el cobro preceptivo a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, dentro del plazo de un año desde que se solicita la prestación. Transcurrido ese plazo no podrán hacer uso del derecho de revocación.

Tampoco podrán revocar el cobro a través de las instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico, aquellos beneficiarios que, no estando obligados a ello, hubieran hecho uso de la opción a la que refiere el inciso primero del artículo 15 de la presente ley".

Montevideo, 28 de octubre de 2015

PABLO D. ABDALA, Representante por Montevideo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El manejo del dinero en papel moneda es una costumbre profundamente arraigada en la cultura de nuestro país. De hecho, gran parte de la población maneja exclusivamente este medio de pago para realizar sus transacciones de consumo cotidianas. Experiencias realizadas a nivel del MIDES con la tarjeta Uruguay Social han demostrado que, a pesar de los beneficios de reducción total del Impuesto al Valor Agregado, los usuarios de la misma, aún jóvenes, prefirieron por distintas razones fundamentalmente culturales, continuar utilizando el efectivo a través de extracciones en los cajeros automáticos habilitados para ello.

La propensión a manejar efectivo, por su parte, aumenta a medida que realizamos cortes progresivos de acuerdo a la edad de los uruguayos. En general, los estratos mas envejecidos de la población están compuestos en su enorme mayoría por pasivos, sean estos jubilados o pensionistas, con un historial de cobro de salarios o manejo de efectivo que comprende la totalidad de su vida.

Pensando en no vulnerar sus costumbres e incluso evitar que sean, eventualmente, damnificados por terceros a través del uso de un instrumento como la tarjeta de débito o cualquier otro de dinero electrónico que no manejan con fluidez, es que venimos a proponer una modificación a la Ley Nº 19.210 de inclusión financiera. La propuesta permite el ejercicio de una opción revocatoria para aquellos que hayan sido sorprendidos al solicitar la prestación, por el hecho de tener que percibirla a través de aquellos medios. Asimismo, sugerimos la posibilidad de reclamar, en ocasión de formalizar dicha solicitud, que la prestación se haga efectiva por los medios disponibles a la fecha de vigencia de la ley, consagrando una solución equitativa con los que ya eran beneficiaros en ese momento.

Montevideo, 28 de octubre de 2015

PABLO D. ABDALA, Representante por Montevideo".

4.- Exposiciones escritas

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Está abierto el acto.

(Es la hora 16 y 13)

——Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"La señora Representante Gloria Rodríguez Santo solicita se curse una exposición escrita a la Presidencia de la República, y por su intermedio a la Secretaría de Derechos Humanos; al Directorio del Partido Nacional; al Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a los Ministerios de Educación y Cultura; y por su intermedio al CODIDEN de la ANEP, al Instituto de Formación Docente y a la UDELAR; de Relaciones Exteriores; de Salud Pública; y de Trabajo y Seguridad Social; a todas las Intendencias y Juntas Departamentales y a los medios de comunicación nacionales, sobre las dificultades para el acceso a medicamentos costosos establecidas en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional 2015-2019. C/22/015

La señora Representante Patricia Vásquez Varela solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Unidad Pediátrica Ambiental; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la DINAMA; a la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes; al Congreso de Intendentes; al Congreso Nacional de Ediles; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, relacionada con instrumentar los mecanismos necesarios para confirmar los casos de plombemia en niños sanduceros tratados en el Hospital Pediátrico Pereira Rossell. C/22/015

El señor Representante José Andrés Arocena solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a la Presidencia de la República; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Sociedad de Criadores de Cerdos; a todas las Intendencias, y por su intermedio a todas las Juntas Locales, acerca de la necesidad de tomar medidas sobre la importación de carne de cerdo, que perjudica a los productores nacionales. C/22/015
- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al CODICEN de la ANEP y al CEP; a la Intendencia y Junta Departamental de Florida y a los medios de comunicación del referido departamento, referente a carencias en la Escuela Nº 1 "General José Artigas".C/22/015
- a MEVIR, sobre la necesidad de ampliar la vivienda de una familia de la localidad de Puntas de Maciel, departamento de Florida, que tiene un niño con severa parálisis cerebral.C/22/015
- al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al CODICEN de la ANEP y al CEP; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Florida, y por su intermedio al Municipio de Sarandí Grande y a los medios de comunicación del referido departamento, acerca de carencias en la Escuela Nº 38 de Sarandí Grande.

El señor Representante Martín Lema solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- a los Ministerios de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE; y de Economía y Finanzas, referente a la posibilidad de reducir los gastos de funcionamiento de la referida administración, a fin de destinar recursos para financiar medicamentos de alto costo. C/22/015
- al Ministerio de Salud Pública, sobre la posibilidad de conocer el nivel de conformidad de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, mediante la entrega de formularios a ser completados por los pacientes. C/22/015

El señor Representante Sebastián Andújar solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Canelones, y por su intermedio al Municipio de Los Cerrillos, sobre la necesidad de reparar la Ruta Nacional Nº 47. C/22/015

El señor Representante Wilson Aparicio Ezquerra solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICEN de la ANEP, y al CEP, relacionada con carencias en las Escuelas Nº 43, del poblado Las Toscas; y Nº 117 de la ciudad de Tacuarembó. C/22/015

El señor Representante Felipe Carballo solicita se curse una exposición escrita a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Educación y Cultura y de Desarrollo Social; a la Administración Nacional de Correos; al PIT – CNT; a las Cámaras Empresariales del Uruguay; a los medios de comunicación nacionales; a ANDEBU; ANMYPE, Asociación de Promotores Privados de la Construcción; Asociación de Bancos Privados del Uruguay; Asociación Rural; Cooperativas Agrarias Federadas; Cámara de Comercio y Servicios; Cámara de la Construcción; Cámara del Transporte; Cámara de la Industria Frigorífica; Cámara Mercantil de Productos del País; Cámara Nacional de Alimentación; Cámara Uruguaya de Turismo; CAMBADU; Cámara de Armadores Pesqueros; Centro de Navegación; CEDU; Coordinador de la Industria de la Construcción del Este; Cámara de la Industria Pesquera; Cámara de Industrias; Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas; Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal; Federación Rural; Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre; Liga de la Construcción; OIT – Uruguay; Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación; a todas las Juntas Departamentales y a la Presidencia de la República, acerca de los cien años de vigencia de la Ley Nº 5.350, de 17 de noviembre de 1915, que fijó la jornada laboral de ocho horas. C/22/015

Los señores Representantes Omar Lafluf y Constante Mendiondo solicitan se curse una exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a la Dirección General de la Salud y a la Dirección Departamental de Salud de Río Negro, referente a la necesidad de mejorar la asistencia a los enfermos renales crónicos y la posibilidad de instalar un Centro de Diálisis en la ciudad de Fray Bentos. C/22/015".

——Se votarán oportunamente.

5.- Inasistencias anteriores

Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Miércoles 7 de octubre

TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Con aviso: Martín Tierno y Omar Lafluf.

Miércoles 21 de octubre

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Con aviso: Cecilia Bottino, Darcy Amaury de los Santos Severgnini y Pablo Iturralde Viñas.

Miércoles 28 de octubre

CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

Sin aviso: Pablo Iturralde Viñas.

ESPECIAL DE COOPERATIVISMO

Con aviso: Daniel Placeres, José Andrés Arocena Argul y Lilian Raquel Galán Pérez".

6.- Exposiciones escritas

——Habiendo número, está abierta la sesión.

Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

——Cuarenta y dos en cuarenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

1) Exposición de la señora Representante Gloria Rodríguez Santo a la Presidencia de la República, y por su intermedio a la Secretaría de Derechos Humanos; al Directorio del Partido Nacional; al Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a los Ministerios de Educación y Cultura; y por su intermedio al CODIDEN de la ANEP, al Instituto de Formación Docente y a la UDELAR; de Relaciones Exteriores; de Salud Pública; y de Trabajo y Seguridad Social; a todas las Intendencias y Juntas Departamentales y a los medios de comunicación nacionales, sobre las dificultades para el acceso a medicamentos costosos establecidas en el proyecto de ley de Presupuesto Nacional 2015-2019.

"Montevideo, 13 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República y, por su intermedio, a la Secretaría de Derechos Humanos; al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, al Consejo de Formación en Educación y a los Institutos y Centros de Formación Docente, y a la Universidad de la República; al Ministerio de Relaciones Exteriores; al Ministerio de Salud Pública; al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; a la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo; a las Intendencias; a las Juntas Departamentales; al Partido Nacional, y a los medios de comunicación nacionales. En el marco de la aprobación del proyecto de ley de Presupuesto Nacional Período 2015 - 2019 y, en particular, por la flagrante violación que a los derechos humanos el mismo implica, especialmente en sus artículos 443, 456 y 457, presentamos esta exposición escrita con la voluntad de manifestar la conveniencia que el modificar dicho articulado aparejaría. Poca atención ha sido prestada al foco que encara la cuestión bajo la lupa de los derechos humanos. Efectivamente, el artículo 44 de la Constitución de la República dispone que el Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes, y aun si ese artículo no existiese, contamos con el artículo 72 de la Carta Magna, el que estatuye que la enunciación de los derechos, deberes y garantías hecha por el mismo cuerpo normativo no excluye los otros que son inherentes a la personalidad humana o se derivan de la forma republicana de gobierno. Queda de manifiesto que los derechos que se pretenden vulnerar con eso son, sin dar lugar a cuestionamientos de índole alguna, inherentes a la personalidad humana; de lo que aquí estamos hablando es de la posibilidad de acceder a medicamentos por parte de pacientes, muchos de ellos con enfermedades terminales. Si de alguna forma podemos mejorar su calidad de vida y prolongarla, es plena responsabilidad del Estado velar porque esos derechos se cumplan en la realidad. Acaso, estamos perdiendo sensibilidad ante la difícil situación que enfrentan aquellos que adolecen de una enfermedad cuyo tratamiento es costoso. Discriminamos situaciones según cuan caro nos resulte el tratamiento y la expectativa de vida real que el paciente tenga. La crueldad de una perspectiva desmesuradamente fría es una alarma que insistimos en aprovechar el momento para encender, pues esa mirada dista muchísimo del Estado de Derecho que tan arduamente logramos conseguir. El Fondo Nacional de Recursos es quien evalúa, a través de un ateneo que informa a la Comisión Honoraria Administradora, si autoriza o no el medicamento costoso y en cada caso la dosis, aquí corresponde

preguntarse: Qué criterios son utilizados para dicha evaluación. Sostienen que deben ser medicamentos costosos de demostrada efectividad, pero pocos conocen los criterios utilizados para determinar dicha efectividad. Es imperioso recordar que no se trata de pacientes que se encuentran en una posición de darse el lujo de esperar por un proceso judicial lento, previsto para el caso de inconstitucionalidad de la ley y obtener luego su medicación de alto costo, así como tampoco se trata únicamente de pacientes terminales. Cuando se aplaza judicialmente la obtención de la medicación se está jugando con la vida de esas personas, imponiéndoseles una doble traba porque si el paciente encuentra su medicación incluida en el Formulario Terapéutico de Medicamentos, confeccionado por el Ministerio de Salud Pública, deberá además probar que tiene la patología para lo que fue incluido, de lo contrario el Fondo Nacional de Recursos no se lo brinda. El derecho a la salud no es otra cosa que defender el derecho a la vida de los uruguayos, y es la obligación del Estado impuesta por mandato constitucional el proporcionar asistencia gratuita a personas que carecen de recursos, por lo que se concluye que los artículos 443, 456 y 457 de ese proyecto de ley de Presupuesto Nacional Período 2015 - 2019, violan de manera flagrante la Constitución de la República. Es imperioso que nos pronunciemos en contra de esos artículos que violentan nuestra Constitución, por todo eso es que sostenemos desde el Partido Nacional una oposición tajante a la aprobación de ese articulado. Luego de esta exposición no tenemos dudas en que el camino tomado por el Estado para restringir el acceso a medicamentos no ha sido el más apto para las finalidades buscadas, ni debería perseguir dichos objetivos, puesto que la constante lucha por los derechos humanos no es un estandarte que el Estado debe intentar vulnerar, por el contrario es de las causas más justas por las que debería velar. Es por ello, que venimos a solicitar por los fundamentos reseñados, se tenga en consideración la presente propuesta. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. GLORIA RODRÍGUEZ, Representante por Montevideo".

2) Exposición de la señora Representante Patricia Vásquez Varela al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Unidad Pediátrica Ambiental; al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la DINAMA; a la Comisión de Salud Pública de la Cámara de Senadores; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes; al Congreso de Intendentes; al Congreso Nacional de Ediles; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, relacionada con instrumentar los mecanismos necesarios para confirmar los casos de plombemia en niños sanduceros tratados en el Hospital Pediátrico Pereira Rossell.

"Montevideo, 13 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública, con destino a la Unidad Pediátrica Ambiental (UPA); al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA); a la Cámara de Senadores, con destino a la Comisión de Salud Pública; a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de esta Cámara; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú; al Congreso de Intendentes; al Congreso Nacional de Ediles, y a los medios de comunicación nacionales y del departamento de Paysandú, con el fin de solicitar la inmediata instrumentación de los mecanismos necesarios para confirmar los casos de plombemia de niños sanduceros tratados en el Centro Hospitalario Pereira Rossell y para que, además, se proceda a realizar a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por intermedio de la DINAMA, los respectivos estudios de suelo del barrio Los Eucaliptos, de la ciudad capital del departamento de Paysandú. Desde nuestro departamento se han realizado denuncias a través de la Junta Departamental y sabemos que, desde el 21 de agosto del presente año, la DINAMA está informada de la situación y espera para actuar. Los niveles de contaminación los debe definir el Ministerio de Salud Pública y en función del conocimiento del indicador, analizar la situación y posible enfermedad de algunas personas en un lugar determinado, para posteriormente llevar adelante las investigaciones en el sitio, con chequeos y análisis que requieren tiempo y esfuerzo. Más recientemente, una nueva moción de la Junta Departamental de Paysandú del 10 de setiembre del presente año, refleja la preocupación de numerosos vecinos frente a la contaminación con plomo, solicitando trabajos de investigación en la capital sanducera y centros poblados del departamento. Frente a dicha inquietud, nos parece de recibo la moción presentada por la bancada femenina de Ediles nacionalistas de dicho Cuerpo

legislativo, en la que se recoge la propuesta presentada por el Grupo de Mujeres Nacionalistas, en cuanto a que es necesario extremar los mecanismos para hacer efectivo el principio de prevención tan pregonado por el Ministerio de Salud Pública, llevando adelante por lo tanto sin mayores dilaciones los trabajos de investigación en la capital sanducera y en los centros poblados. En definitiva, conforme lo expuesto, solicitamos al Ministerio de Salud Pública la determinación y confirmación de los niveles de contaminación de los niños sanduceros asistidos en el Centro Hospitalario Pereira Rossell, información vital para que, en definitiva, el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a través de la DINAMA, realice los estudios de suelo en el barrio Los Eucaliptos de la ciudad capital del departamento de Paysandú. Esperando se acceda a nuestro planteo, saludamos al señor Presidente muy atentamente. PATRICIA VÁSQUEZ VARELA, Representante por Paysandú".

3) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena a la Presidencia de la República; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; a la Sociedad de Criadores de Cerdos; a todas las Intendencias, y por su intermedio a todas las Juntas Locales, acerca de la necesidad de tomar medidas sobre la importación de carne de cerdo, que perjudica a los productores nacionales.

"Montevideo, 16 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República; al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca; a las Intendencias y, por su intermedio, a las Juntas Locales, y a la Sociedad Uruguaya de Criadores de Cerdo, en relación a la problemática del sector porcino. Actualmente, la República Oriental del Uruguay produce solo el 10 % de la carne de cerdo que se consume en el país, mientras que estamos importando el 90 % de dicha carne congelada de países como: la República Federativa del Brasil, la República de Chile o del Reino de España. Hoy, el sector atraviesa una crisis de supervivencia para mantener solo ese 10 % de producción. Incluso hay quienes opinan que ese porcentaje es aun menor. Las empresas uruguayas son productivas y eficientes, pero son totalmente inviables, ya que los costos internos son mayores que los países vecinos, de la carne congelada importada puesta en las carnicerías y/o chacinerías del Uruguay. Ese es un proceso sin retorno, que da como resultado el cierre total de las empresas criadoras de cerdos. Es algo que ya empezó y que es difícil que se revierta, en especial debido a la autorización del Gobierno de la importación de carne con hueso. Faena total de Uruguay: 3.000 cerdos por semana. Carne congelada importada: como viene en cajas se calcula que tiene un equivalente a una cantidad que fluctúa entre 44.000 a 45.000 cerdos por semana. Con esos números de consumo de carne importada y si nuestro país no manejara unos costos internos exorbitantes, podríamos llegar a crecer hasta 15 veces la producción, teniendo en cuenta que sería solo para mantener el consumo per cápita actual. Eso es muy relevante cuando en los últimos años el consumo de la carne de cerdo creció desde 0,5 kilogramo por persona en el año 1995 a 13 kilogramos por persona el año pasado. Para producir cerdos necesitamos ración, mano de obra y genética. La ración afecta el 80 % de los costos de la crianza del cerdo, mientras que la genética solo el 3 %. El resto es mano de obra. El impacto en el departamento de Florida es el siguiente: se producen unos 30.000 cerdos por año y se da de forma directa 80 empleos en ese sector de la granja, sin contar producción de ración y demás. Para Uruguay podemos decir que solo los criaderos con más de 1.000 cerdas madres, se estima que hay 6.000 empleos directos perdidos que no aportan. Involucra lo relacionado con producción, raciones y faena. Tomando los criaderos que tienen más de 100 cerdas madres, los empleos llegan entre 8.000 a 9.000 puestos de trabajos estables perdidos No incluyen en este último caso a lo relacionado con fletes - producción de granos. No incluye industrialización, ya que este sector trabaja con carne congelada importada. Ejemplo de empresa de chacinados que compraba carne para sus embutidos: Antes (compraba carne uruguaya) tenía 16 empleados en el sector de desarme de la media res que llegaba del frigorífico. Ahora tiene solo un medio jornal para abrir las cajas de carne congelada importada. En el caso de abasto, el precio de compra de carne congelada está a $ 95 el kilo, mientras que comprar la media res está a $ 105 por kilo IVA incluido. Eso da como resultado un precio mayor del producto nacional frente al importado de un 35 %-40 %. En ese último caso, se debe contar con una cuadrilla de operarios especializados que desarman la media res y la necesidad de tener que comercializar todos los cortes que la integran y no solo lo que la chacinería necesita. Incluso, llegamos al extremo de ver que en el Uruguay se prohíbe el uso de un anabólico Ractopamina, que transforma la grasa en

carne, mientras sí está permitido su uso en la República Federativa del Brasil. Por lo tanto, hay un gran contrasentido, donde los uruguayos terminamos comiendo la droga, que no se deja utilizar a los productores uruguayos que les permitiría ser más eficientes. En resumen: A) En un intento de realizar un control de la inflación, se destroza un sector de la producción nacional, permitiendo la importación del 90 % de la carne de cerdo que consumimos. B) Que en un país con clara vocación de producción de carne y agrícola es una aberración. C) Solicitamos al Gobierno uruguayo buscar una solución de fondo, que salve el trabajo, pero dada la situación actual es improbable que lo consiga a corto plazo. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

4) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al CODICEN de la ANEP y al CEP; a la Intendencia y Junta Departamental de Florida y a los medios de comunicación del referido departamento, referente a carencias en la Escuela Nº 1 "General José Artigas".

"Montevideo, 27 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y al Consejo de Educación Inicial y Primaria; a la Intendencia y a la Junta Departamental de Florida y a los medios de comunicación de ese departamento. La Escuela Artigas, por su nombre y por llevar el Nº 1 en el departamento, sin duda debería de ser la escuela ejemplo de todas. Esa escuela no debería tener ventajas comparativas frente al resto en cuanto a infraestructura o equipamiento, ya que todas las escuelas deben de tener las mejores condiciones para poder dar clases, ya sea para los alumnos y los docentes, sin embargo, es claro que tampoco debe de ser una escuela rezagada en su infraestructura. La Escuela Nº 1 Artigas tiene problemas edilicios y de una casi segura carencia de auxiliares de servicio. Todo eso ocurre calle por medio de la Inspección Departamental de Florida, por lo que suponemos que están informados y ya ha sido elevado a las autoridades del Consejo de Educación Inicial y Primaria. A fin de este año, de los cuatro auxiliares de servicio con que se cuenta, es probable que vaya a quedar solo uno. Por cierto que se puede esgrimir que aun no terminó el año y que está todo previsto, pero lo cierto es que dos funcionarios se jubilan y otro tiene problemas de salud. Otro triste ejemplo es que la partida única de dinero para gastos llegó a mediados del mes de octubre cuando se estaba esperando desde hace meses, lo que hace difícil organizarse. Cómo es posible que la escuela no cuente con una rampa para sillas de ruedas y especialmente cuando concurre desde hace dos años a clase una niña discapacitada y se aduce que puede entrar por una puerta lateral en vez de hacerlo por el frente con y como todos los niños, y que aún no tiene las comodidades mínimas para ella. No es acaso un tema de discriminación. Lo mismo para los baños que utilizan los maestros y los alumnos de la escuela, de por sí en muy mal estado, en especial los que se encuentran en el piso superior y que son los que utilizó el Liceo N° 2 mientras recibió clases en la Escuela Artigas debido a que se estaba construyendo su nuevo edificio. Los techos filtran el agua, y se deben de poner tarrinas para juntar el agua de la lluvia. Otro ejemplo muy triste es el poco interés en el comedor. Ese comedor funciona desde hace décadas en un viejo baño que oficiaba de duchero, en el que incluso aún están puestas en la pared las viejas canillas y a la vista de todos. Ese espacio es tan chico que los niños -unos 50 alumnos almuerzan en la escuela- deben de pasar caminando por arriba de los bancos debido a que no hay espacio. No tiene ventanas o tan siquiera un mínimo de decoración que haga el lugar algo ameno. Los enchufes que están en las paredes están rotos y con los cables para afuera, y todos sabemos el peligro que eso significa cuando hay niños cerca. El salón de actos tiene por cielorraso unas telas de arpillera, gastadas y rotas por el paso del tiempo, falta pintura y un mínimo de ambientación al que es el salón de actos de la Escuela Nº 1 del departamento. Esperemos que nunca haya un cortocircuito del salón y se ponga en riesgo de incendio esa arpillera que oficia de cielorraso. Agradecemos a las autoridades correspondientes, pongan atención en los mencionados reclamos, con la mayor brevedad posible. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

5) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena a MEVIR, sobre la necesidad de ampliar la vivienda de una familia de la localidad de Puntas de Maciel, departamento de Florida, que tiene un niño con severa parálisis cerebral.

"Montevideo, 27 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que

nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Comisión Honoraria pro Erradicación de la Vivienda Rural Insalubre (MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber). En la pequeña localidad de Puntas de Maciel, departamento de Florida, vive la familia de Mario Callero y Amalia Duarte. Mario es alambrador y debido a la sequía y a la baja del trabajo rural, está actualmente sin trabajo. El resto de la familia lo compone Juanita de 11 años de edad que vive con los padres, Ana Laura de 25 años de edad que es peluquera y Nicolás de 23 años de edad. Ana Laura y Nicolás viven en la ciudad de Montevideo. Hace dos años y medio nació Juan Mateo Calleros Duarte, con una severa parálisis cerebral. Desde los 7 meses participa de la Teletón y de la Asociación de Discapacitados de Durazno (ADID). Llevan dos veces por semana a Juan Mateo a fisioterapia, una vez por semana a fonoaudiología y una vez por semana a hidroterapia. Sin duda alguna, a pesar de su parálisis cerebral muy severa, este niño se encuentra rodeado de amor y de estímulos que le proporciona la familia. Desde el Banco de Previsión Social (BPS) se le ha brindado todo el equipamiento ortopédico que consiste en una tabla Supina, silla de traslado con sistema TIL, otra silla de traslado, férulas, extensoras, demotadoras, y demás. Viven en la casa que ellos mismos construyeron la cual actualmente resulta extremadamente chica y todo el equipamiento para ayudar a Juan Mateo ocupa muchísimo lugar, incluso todos los días deben de armar y desarmar la cocina para hacer espacio para que el niño con los padres puedan hacer los ejercicios. Claramente esto impide una vida cotidiana normal. Por tal motivo solicitamos a MEVIR - Doctor Alberto Gallinal Heber si puede realizar una visita con una asistente social y evaluar si es posible hacer una ampliación de la cocina a fin de tener un espacio que sea de provecho para tener a Juan Mateo muy motivado y contento. Por lo expuesto, solicitamos a las autoridades de dicha Comisión que tengan en consideración la problemática planteada, agradeciendo las diligencias que puedan tomar, a la mayor brevedad posible. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

6) Exposición del señor Representante José Andrés Arocena al Ministerio de Educación y Cultura, y por su intermedio al CODICEN de la ANEP y al CEP; a la Junta Departamental y a la Intendencia de Florida, y por su intermedio al Municipio de Sarandí Grande y a los medios de comunicación del referido departamento, acerca de carencias en la Escuela Nº 38 de Sarandí Grande.

"Montevideo, 29 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura y, por su intermedio, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Inicial y Primaria; a la Intendencia de Florida y, por su intermedio, al Municipio de Sarandí Grande; a la Junta Departamental de Florida, y a los medios de comunicación del mencionado departamento, en relación a la Escuela Nº 38 Juan Antonio Lavalleja, de Sarandí Grande, departamento de Florida. La misma fue inaugurada en el año 1931 y tenemos casi la certeza de que la mayor parte del mobiliario debe de haber participado en la inauguración. Prácticamente todo el equipamiento de esa escuela es muy vetusto, siendo el 90 % de los bancos, los llamados 'bancos varelianos', los que ya no tienen lugar donde volver a clavar, atornillar o pintar. En resumen, ya no soportan más reparaciones, recordemos que tienen más de 80 años. Solamente en los últimos años se han recibido por toda partida de muebles 20 sillas y 10 mesas y el resto de la escuela es requeche. En resumen, de todas las aulas, solo una está relativamente bien equipada. Hay siete aulas con bancos varelianos y un salón con muebles de rejunte que se recuperaron de otras escuelas y que se han ido mejorando. Es bueno recordar que la escuela tiene 230 alumnos en dos turnos y que en muchos salones los muebles quedan grandes por ser los niños pequeños o viceversa. El problema del mobiliario es tan grande que no hay bibliotecas donde guardar los libros y, en especial, que sean rodantes a fin de llevarlas de apoyo a la clase. La escuela mencionada es, además, la que se encarga del Verano Educativo, lo que hace que la población en esos meses sea aun mayor, lo mismo que el daño que se les causa a los muebles. Hay una gran capacidad de romper todo. Aunque sea obvio decir, que el mobiliario debe ir de acuerdo con la edad y el tamaño de los niños que están en la escuela participando de las clases, no significa que eso se cumpla en la Escuela Nº 38. De hecho no se cumple. Asimismo, es importante destacar el problema que significa para la escuela la gran población de palomas que anidan en los techos. Las mismas representan un riesgo de contraer el día de mañana alguna enfermedad contagiosa, debido a que es imponente el volumen de excremento que se saca

periódicamente ya que de lo contrario taparía los caños. A pesar de varios mini convenios que se han realizado, los techos siguen filtrando el agua de lluvia sin haberse nunca intentado un arreglo a fondo. Por último, tenemos el enorme problema de los permanentes emparches en la instalación eléctrica. Al respecto nos preguntamos: ¿Cuándo es que se dice basta a algo que está francamente mal, cuando hay un accidente? Cuando un niño o un docente reciban una descarga eléctrica por el mal estado de la red, recién entonces comenzaremos a pensar en mejorarla. Sin duda alguna, es un año difícil para la educación, pero debemos al menos ir mejorando la infraestructura de esas escuelas. Para eso no hay discusiones entre sectores o partidos políticos y demás, ya que todos estamos de acuerdo en que se deben de brindar las mejores condiciones edilicias y en equipamiento. Lo que falta es hacerlo. Solicitamos al Gobierno que actué rápidamente en esa escuela, en mejorar el equipamiento, el sistema eléctrico y el techo, teniendo en cuenta que es el centro de educación de 230 niños en Sarandí Grande. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. JOSÉ ANDRÉS AROCENA, Representante por Florida".

7) Exposición del señor Representante Martín Lema a los Ministerios de Salud Pública, y por su intermedio a ASSE; y de Economía y Finanzas, referente a la posibilidad de reducir los gastos de funcionamiento de la referida administración, a fin de destinar recursos para financiar medicamentos de alto costo.

"Montevideo, 19 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Administración de los Servicios de Salud del Estado; y al Ministerio de Economía y Finanzas. Con motivo de contribuir en la búsqueda de alternativas que permitan incrementar recursos para la incorporación de medicamentos de alto costo al Formulario Terapéutico de Medicamentos, es que nos permitimos sumar una nueva propuesta. El presupuesto total proyectado para la Administración de los Servicios de Salud del Estado para el ejercicio 2016 en adelante, es del orden de los $ 26.000.000.000, de los cuales aproximadamente el 49 % se destinarían a gastos de funcionamiento, sin considerar los servicios personales (remuneraciones) ni las inversiones. A su vez, al analizar las asignaciones presupuestales de esos gastos, nos encontramos que se han incrementado -con relación al año 2015- asignaciones en rubros genéricos del grupo 1 (objeto del gasto-199 Otros Bienes de Consumo) y del grupo 2 (objeto del gasto-299 Otros Servicios no personales), lo cual se traduce en que no existe para esos recursos un destino determinado, previsible en la etapa de elaboración del presupuesto. Asimismo, al comparar en la propuesta presupuestal presentada, los recursos asignados a gastos de funcionamiento para el año 2016 con relación al año 2015, se incrementan un 27 %. El 3 % de ese total de gastos proyectados presupuestalmente para el ejercicio 2016, equivale a unos US$ 15.000.000; porcentaje éste que no es excesivo en una propuesta que se incrementa en el porcentaje señalado anteriormente; y que entendemos puede ahorrarse mejorando la gestión, a través del control y racionalización del gasto, sin afectar la calidad del servicio. De acuerdo con lo expuesto, es que proponemos que sea un objetivo la mejora de gestión en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, que redunde en un ahorro de fondos del orden del 3 % de gastos de funcionamiento, y así se pueda destinar esos recursos a financiar más medicamentos de alto costo. En consecuencia con lo manifestado precedentemente, es que solicitamos un compromiso de la Administración de los Servicios de Salud del Estado para alcanzar el objetivo señalado anteriormente. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo".

8) Exposición del señor Representante Martín Lema al Ministerio de Salud Pública, sobre la posibilidad de conocer el nivel de conformidad de los usuarios del Sistema Nacional Integrado de Salud, mediante la entrega de formularios a ser completados por los pacientes.

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública. En esta oportunidad nos proponemos elevar una propuesta a ese Ministerio, a efectos de poder obtener datos que permitan conocer el nivel de conformidad que presentan los pacientes de diferentes entidades públicas y privadas, que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud, respecto a ciertos aspectos que hacen a su internación hospitalaria. Se trata de una primera etapa a fin de conocer la opinión

de los pacientes respecto a la internación hospitalaria, para luego en etapas subsiguientes replicarla en atención ambulatoria y domiciliaria. Sería un insumo importante poder obtener y procesar datos que refieran a diferentes aspectos de la relación institución-paciente, tales como, entre otros: nivel de higiene, de alimentación, de trato del personal médico y no médico, periodicidad en su revisión, ropa de cama, comodidad en el descanso tanto diurno como nocturno, contaminación visual o sonora, estado edilicio, y otros. En tal sentido proponemos que, a cada paciente, luego de su internación hospitalaria y previo a su egreso, se le entregue un formulario con preguntas y puntajes asignados en cada ítem para conocer su nivel de satisfacción. Asimismo, que dicho formulario contenga un casillero de 'sugerencias' u 'observaciones' para que el paciente estampe lo que entienda pertinente. Dicha información (y así se le hará saber al paciente en el propio formulario) tendrá carácter confidencial y solamente tendrá valor a los efectos estadísticos y se recabará y procesará al amparo del Sistema Estadístico Nacional regulado mediante la Ley Nº 16.616, de 20 de octubre de 1994. El Ministerio mediante la ordenanza a dictar para implementar esta iniciativa, deberá establecer la periodicidad con la que, de forma obligatoria, deberán elevar los formularios completados las entidades públicas y privadas, debiendo dar detalle de la cantidad de pacientes internados y la cantidad de formularios entregados y, en caso de mediar diferencias explicitar la causa. Esa Secretaría de Estado será la encargada de recabar y procesar los datos recibidos debiendo practicar un informe anual al respecto y dar difusión a la población mediante su página web oficial, discriminado por institución, y procurando exigir la mejora de aquellos índices que presenten calificaciones y/o comentarios negativos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. MARTÍN LEMA, Representante por Montevideo".

9) Exposición del señor Representante Sebastián Andújar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas; a la Intendencia de Canelones, y por su intermedio al Municipio de Los Cerrillos, sobre la necesidad de reparar la Ruta Nacional Nº 47.

"Montevideo, 21 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Intendencia de Canelones y, por su intermedio, al Municipio de Los Cerrillos. La misma tiene como finalidad, poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, la necesidad urgente de reparar y de mejorar el estado de la Ruta Nº 47 del departamento de Canelones, Municipio de Los Cerrillos. Primero es de suma importancia poner en conocimiento que desde hace ya muchos años esa ruta pasó de estar en la órbita del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, a estar bajo la responsabilidad, para su mantenimiento, de la Intendencia de Canelones. Teniendo la referida ruta en su momento, y conservando aún en la actualidad, todas las características de tal y no de camino rural, por diferentes y variados motivos, que no solo hacen a su estructura, sino también a sus fines de uso. La misma hoy en día y desde ya hace muchos años, no solo es utilizada para el transporte vecinal, como quizá así fue concebida en su principio, sino que también es altamente utilizada por el transporte productivo de nuestro país (forestación, ganadería, agricultura, y demás) y por el transporte interdepartamental de pasajeros. Tampoco podemos olvidar la importancia que tiene para el turismo de nuestro país ya que su punto final es el Parador Tajes, con su casa quinta construida en el año 1880 y un hermoso parque de 62 hectáreas a orillas del río Santa Lucía; convirtiendo a la zona en un gran punto de atracción de nuestro departamento. Eso implica que su mantenimiento requiera de mayor especialidad, calidad y tecnicismo, que hoy en día la Intendencia de Canelones, a nuestro saber y entender, no cuenta, para que la misma pueda estar óptima. Que el uso actual no se vea limitado, que pueda soportar los pesos de carga de las actividades productivas que se desarrollan en la zona y que tan necesarias son. Que por suerte en los últimos años han crecido y se han desarrollado con mucho esfuerzo, pero que necesariamente requieren de una estructura logística en condiciones. Por lo expuesto, entendemos que se reúnen todas las condiciones como para que la Ruta Nº 47 vuelva a la órbita del Ministerio de Transportes y Obras Públicas y pueda ser reparada y mantenida en las condiciones que realmente se necesitan para su buen uso. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. SEBASTIÁN ANDÚJAR, Representante por Canelones".

10) Exposición del señor Representante Wilson Aparicio Ezquerra al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al CODICEN de la ANEP, y al CEP, relacionada con carencias en las Escuelas Nº 43, del poblado Las Toscas; y Nº 117 de la ciudad de Tacuarembó.

"Montevideo, 27 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que

nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Educación y Cultura, con destino al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al Consejo de Educación Inicial y Primaria. En el poblado de Las Toscas, situado en el departamento de Tacuarembó, padres de alumnos de la Escuela N° 43 Luis Alberto de Herrera, nos han manifestado su preocupación por el estado de las instalaciones eléctricas. Ese centro de estudios no cuenta con ningún plano referente y con el transcurrir del tiempo, dicho deterioro hace peligrar la integridad de los niños que concurren a diario. Por otro lado, nos han solicitado por parte de la Escuela Nº 117 de la ciudad capital del departamento de Tacuarembó, la necesidad de contar con un cercado perimetral a fin de brindar cierta seguridad a los 111 alumnos que asisten en doble turno, a los 9 docentes y a los 2 auxiliares que concurren y tranquilidad para todos aquellos que abogamos por ésta. Dicho centro de estudios se encuentra ubicado en el barrio Bella Vista, caracterizándose por ser una zona alejada del centro de la ciudad, teniendo el destacamento policial más cercano a más de 3 kilómetros de distancia. Actualmente, en el barrio no existen medios de recreación como ser plazoletas y espacios verdes, siendo la mencionada escuela el único lugar para poder realizar todo tipo de actividad recreativa. A raíz de lo expuesto anteriormente, ingresan constantemente al predio adolescentes y niños a usufructuar los escasos juegos existentes, realizando un uso indebido de los mismos, constatándose consecuentes deterioros y roturas, ocurriendo todo esto fuera del horario escolar. La escuela además del respectivo inconveniente del cercado, también presenta un deteriorado sistema eléctrico, ya que el mismo data del año 1976 sin renovación alguna, es obsoleto, no existiendo luces exteriores ni sistema de alarma, lo que agrava más aún la situación planteada. Descontando la buena voluntad de las autoridades involucradas, solicitamos que propongan medidas presupuestales necesarias para llevar a cabo tal fin, consistente en la seguridad de los alumnos que concurren a dichos centros, como así también, el estado de los mismos, para poder brindar una educación pública más equitativa para todos. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. WILSON APARICIO EZQUERRA ALONSO, Representante por Tacuarembó".

11) Exposición del señor Representante Felipe Carballo a los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; de Educación y Cultura y de Desarrollo Social; a la Administración Nacional de Correos; al PIT–CNT; a las Cámaras Empresariales del Uruguay; a los medios de comunicación nacionales; a ANDEBU; ANMYPE, Asociación de Promotores Privados de la Construcción; Asociación de Bancos Privados del Uruguay; Asociación Rural; Cooperativas Agrarias Federadas; Cámara de Comercio y Servicios; Cámara de la Construcción; Cámara del Transporte; Cámara de la Industria Frigorífica; Cámara Mercantil de Productos del País; Cámara Nacional de Alimentación; Cámara Uruguaya de Turismo; CAMBADU; Cámara de Armadores Pesqueros; Centro de Navegación; CEDU; Coordinador de la Industria de la Construcción del Este; Cámara de la Industria Pesquera; Cámara de Industrias; Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas; Cámara Uruguaya de Empresas Suministradoras de Personal; Federación Rural; Intergremial de Transporte Profesional de Carga Terrestre; Liga de la Construcción; OIT–Uruguay; Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación; a todas las Juntas Departamentales y a la Presidencia de la República, acerca de los cien años de vigencia de la Ley Nº 5.350, de 17 de noviembre de 1915, que fijó la jornada laboral de ocho horas.

"Montevideo, 30 de octubre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita a la Presidencia de la República, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Ministerio de Educación y Cultura, al Ministerio de Desarrollo Social, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, con destino a la Administración Nacional de Correos (ANC), a las Juntas Departamentales, al Plenario Intersindical de Trabajadores - Convención Nacional de Trabajadores (PIT-CNT), a los medios de comunicación nacionales, a las cámaras empresariales del Uruguay, a la Cámara de la Industria Pesquera, a la Confederación Uruguaya de Entidades Cooperativas, a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y a la Unión Internacional de los Trabajadores de la Alimentación (UITA), que tiene como intención rendir homenaje a quizás unos de los hitos más importantes en las luchas de los trabajadores de nuestro país y con seguridad al más importante en su momento histórico, tanto que vamos a celebrar sus 100 años de vigencia. Nos referimos precisamente a la Ley N° 5.350, de 17 de noviembre de 1915, que fijó la jornada laboral de ocho horas. Es de justicia y honestidad histórica

mencionar que el llamado Uruguay Batllista, en las primeras décadas del siglo XX, consolidaba una matriz republicana e institucional y con avances sociales adelantada para el mundo; pero al mismo tiempo es de absoluta veracidad y destaque que ya desde fines del siglo XIX, diversos gremios de trabajadores iban consolidándose y organizándose en sindicatos, cuya influencia y poderío mostrarían en sus acciones que tienen como episodio la huelga de los tranviarios que trabajaban de 15 a 16 horas por día y según testimonios históricos llegó a nuclear solidariamente a 20.000 trabajadores en el año 1911. Las demandas tenían que ver con la reducción de la jornada laboral, con mejoras en las condiciones de trabajo y con el aumento de salarios. En la época se trabajaban jornadas de 12 y de 14 horas por salarios muy bajos que se volcaban o cambiaban en buena parte al alquiler de una habitación o de una casa. Ese avance de las sociedades y los gremios de trabajadores de origen anarquista y luego marxistas, se hizo sentir en la sociedad uruguaya al punto de que el Gobierno de la época, termina dictando la ley conocida, y hoy vigente, como la 'ley de las 8 horas', que además prohibía el trabajo a los menores de 13 años de edad e implantaba un día de descanso cada seis. La ley no estuvo exenta de críticas sombrías sobre el futuro del país, sugiriendo sus opositores, que la misma lo llevaría a la ruina económica, que destruiría a la industria nacional frente a la extranjera y hasta sería una revolución, ello apenas 20 años después del brutal episodio de los 'mártires de Chicago' y adelantándose 2 años a la revolución bolchevique. Los trabajadores habían logrado instalar en la agenda social la llamada 'cuestión obrera', apareciendo ya los primeros periódicos gremiales de circulación extendida. Cien años habrían de pasar para asistir a un tiempo de reconstrucción social, en términos socioeconómicos y laborales. Las reformas laborales llevadas adelante en la década del 90, basadas en la desregulación y la flexibilización de las normas laborales, dejaron al Gobierno del Frente Amplio una herencia deficitaria en materia de derechos de los trabajadores. Es así que el 27 de noviembre de 2006 el Gobierno del Frente Amplio promulgó la Ley N° 18.065, de regulación del trabajo doméstico, y el 24 de diciembre de 2008, la Ley N° 18.441, de regulación de la jornada laboral y el régimen de descanso de los trabajadores rurales; igualando la jornada, el descanso y las demás condiciones laborales al resto de los trabajadores privados. A partir de ese momento, casi cien años después, la ley de ocho horas se extendía a todos los trabajadores de nuestro país y sin excepción alguna. En el sector rural, esa situación puede explicarse en las dificultades para los trabajadores en organizarse gremialmente, debido a los obstáculos y en muchos casos a la clara represión sindical de las patronales rurales. Tampoco son ajenas las acciones dubitativas de algunos actores de izquierda y de algunas corrientes sindicales en el apoyo decidido a la consolidación sindical en el medio rural. Es recién en el histórico Congreso de la Central del año 1997, y a partir de la marcha de los trabajadores rurales a la ciudad de Montevideo y del decidido apoyo de José D'Elía, que se concreta la primera participación de los trabajadores rurales nucleados en el Sudora representados con voz y voto en dicho Congreso. En esa época algunas organizaciones sindicales rurales participaban como invitados con derecho solo a voz pero sin voto. La organización de trabajadores rurales, nucleados en Utaa, Sudora, Soridesa, Siomi, Utria, Osdor, entre otros, toma forma el 30 de abril de 2005 en su primer Congreso de la Unión Nacional de los Trabajadores Rurales y Afines (UNATRA) donde da pasos de gigantes y se unifica por primera vez en la historia. Las reivindicaciones que se centraban en la inclusión en la ley de ocho horas, la negociación salarial y el descanso semanal, pudieron ser finalmente cumplidas a partir del primer gobierno frenteamplista. Hoy día, las sociedades, sus fuerzas productivas, la tecnología, la organización del trabajo, la solidaridad entre sus miembros, el equilibrio entre el capital y el trabajo, debe hacernos pensar y no dejar pasar cien años más para seguir considerando las condiciones de trabajo en nuestras sociedades. En el mundo y en nuestro país ya se están discutiendo y aplicando reducciones a la jornada laboral de ocho a seis horas y debemos estar atentos a esas experiencias. Saludando y felicitando a los trabajadores por el aniversario de tan importante conquista y con el compromiso de seguir trabajando en la mejora de las condiciones del trabajo, saludamos al señor Presidente muy atentamente. FELIPE CARBALLO, Representante por Montevideo".

12) Exposición de los señores Representantes Omar Lafluf y Constante Mendiondo al Ministerio de Salud Pública, y por su intermedio a la Dirección General de la Salud y a la Dirección Departamental de Salud de Río Negro, referente a la necesidad de mejorar la asistencia a los enfermos renales crónicos y la posibilidad de instalar un Centro de Diálisis en la ciudad de Fray Bentos.

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015. Señor Presidente de la Cámara de Representantes, Alejandro Sánchez. Amparados en las facultades que

nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Salud Pública y, por su intermedio, a la Dirección General de Salud y a la Dirección Departamental de Salud de Río Negro. Antecedentes inmediatos: informe sobre situación nefrológica, documento de abril de 2014 -transcripciones parciales-. El departamento de Río Negro no cuenta con un centro de diálisis. Los enfermos renales debieron siempre trasladarse a otras ciudades, con distancias variadas y en medios de transporte -hasta no hace tantos años- público. Por lo que además del padecimiento crónico, soportaban la incomodidad de los viajes en situaciones adversas, de madrugada y excepcionalmente en transporte público. Las distancias han disminuido. El transporte es más adecuado, pero la naturaleza de la enfermedad y el no tener una infraestructura en el lugar de residencia, mantiene vigente la demanda. Hoy, nuestros enfermos se dividen entre centros de diálisis de la ciudad de Mercedes, departamento de Soriano y de la ciudad capital del departamento de Paysandú. Origen Fray Bentos-Nuevo Berlín y Young, San Javier, departamento de Río Negro y la campaña respectivamente. Se transcriben párrafos del informe de abril de 2014, que comprende a la zona: '...A julio de 2013, el centro de hemodiálisis de Mercedes tiene 90 plazas habilitadas, 73 pacientes recibían hemodiálisis de mantenimiento financiada por el Fondo Nacional de Recursos. 23 de esos pacientes procedentes del departamento de Río Negro (20 de Fray Bentos, y 3 de Nuevo Berlín). El centro de diálisis de Paysandú, en ese momento asistía a 81 pacientes 7 de ellos provenientes del departamento de Río Negro (4 de Young, 2 de San Javier, 1 de Pueblo Algorta)'. '...El traslado para recibir el tratamiento de diálisis es un problema en todo el país, los pacientes, con elevada morbilidad, frecuentemente esperan horas los transportes y viajan horas para acceder y o regresar de la diálisis, tanto desde zonas rurales al centro de diálisis más próximo, como dentro de Montevideo. En este aspecto los pacientes de Río Negro que son usuarios de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se trasladan a Mercedes en un ómnibus contratado por la dirección del Hospital de Fray Bentos, mientras que los que son usuarios de instituciones privadas lo hacen en taxi contratado por la institución asistencial, lo que ha proporcionado una solución a esta problemática tan sensible'. El informe sostenía que el número de pacientes que ingresaban a tratamiento con hemodiálisis procedentes del departamento de Río Negro no había aumentado en los últimos 3 años. No obstante el informe, en el año 2004 el Poder Ejecutivo autorizó a la Institución de Asistencia Médica Colectiva AMEDRIN de Fray Bentos, la instalación de un centro de diálisis. Esa institución tiene la propuesta de un privado para desarrollarlo. En las condicionantes de la información del relevamiento antes transcripto. El propósito de esta exposición escrita es que en el marco de las políticas públicas del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS), completentariedad de servicios, se actualice relevamiento y estrategias para mejorar la asistencia en diálisis a los enfermos crónicos de Río Negro, en el marco de desarrollo de un Programa de Desarrollo de Salud Renal Departamental; donde la educación, nefroprevención, mejora en las condiciones de acceso a la hemodiálisis, así como la instalación de un centro en la ciudad de Fray Bentos sean partes integrantes de un mismo plan. Saludamos al señor Presidente muy atentamente. OMAR LAFLUF y CONSTANTE MENDIONDO, Representantes por Río Negro".

——Se votarán oportunamente.

MEDIA HORA PREVIA

7.- Claves para el cumplimiento del derecho a la alimentación

Se entra a la media hora previa.

Tiene la palabra la señora diputada Berta Sanseverino.

SEÑORA SANSEVERINO (Berta).- Señor presidente: hoy deseo pronunciarme sobre las claves para el cumplimiento del derecho a la alimentación. Quiero hacer una conjunción de múltiples factores que hacen a la consagración de este derecho.

Voy a empezar señalando el primero: la dimensión humana. Cuando el presidente de Brasil, Lula Da Silva, el día que fue electo se dirigió a su pueblo declarando que su gran realización, su gran prioridad era que los 35.000.000 de brasileños que padecían hambre superaran esa dolorosa situación asegurándoles las tres comidas diarias. Este mensaje tocaba el centro de la peripecia de nuestro continente, y de ello se hacía cargo un presidente, líder emblemático, que habría de poner en marcha un vigoroso programa social.

El segundo factor es la erradicación del hambre como prioridad política. La publicación *Panorama 2014* de FAO informa que durante este período de veinticuatro años, en que se hizo la medición de las

metas, de los objetivos de desarrollo del milenio, el número de personas que padecen hambre cada día se redujo de 68.000.000 a 34.000.000. Este avance, según el director general de FAO, José Graziano Da Silva, ha convertido a América Latina y al Caribe en un referente mundial en la lucha contra el hambre. La región fue pionera en su propuesta de erradicar el hambre antes de 2025, dando forma a la iniciativa América Latina y el Caribe.

El tercer factor: el retorno del Estado. En el documento de Cepal, *La hora de la igualdad*, se reafirma el camino para avanzar: "los Estados de bienestar más avanzados del mundo muestran precisamente ese complemento entre igualdad, protección social, solidaridad instituida y disposición positiva de los agentes". [...] "Las alianzas público-privadas más sólidas, las democracias más avanzadas y las visiones más compartidas de desarrollo a largo plazo se dan en sociedades más igualitarias y donde existe un Estado que desempeña un papel más activo y actúa con visión estratégica para lograr el bienestar y el progreso de todos".

El cuarto factor: una alianza institucional y social imprescindible. La erradicación del hambre en nuestra región se ha fortalecido gracias a la adopción de un nuevo enfoque, cuya característica principal es una visión más amplia y más compleja de la seguridad alimentaria y nutricional. Asegurar el derecho a la alimentación con calidad, inocuidad, respetando las identidades culturales, requiere una fuerte ingeniería interinstitucional, una alianza de instituciones con muy precisas atribuciones, un desempeño eficiente y responsable y una sociedad civil que a través de sus asociaciones, sus movimientos, cooperativas, comunidades, va logrando espacios de decisión y espacios de soberanía.

El quinto factor es el rol de los parlamentarios: un liderazgo político imprescindible. Los frentes parlamentarios contra el hambre de América Latina y el Caribe son un espacio de incidencia en la constitución de marcos normativos que hagan posible la realización del derecho a la alimentación. Hoy, diecisiete países cuentan con sus frentes nacionales y todos están comprometidos a lograr una región libre de hambre en 2025. Uruguay también avanza en estos derechos. El 2 de setiembre de 2015, nuestra Asamblea General aprobó por unanimidad la creación de una comisión especial compuesta por quince miembros, cinco senadores y diez diputados, con fines de asesoramiento legislativo sobre el derecho a la alimentación, proponiendo acciones concretas a desarrollar en la materia, cuya vigencia se extiende hasta el 14 de febrero de 2020.

En cuanto a los antecedentes y a la justificación de esta resolución, el trabajo de los legisladores es clave para situar la seguridad alimentaria y la lucha contra el hambre en el más alto nivel de las agendas políticas y legislativas. Solo así es posible lograr que se establezca un marco institucional eficaz, capaz de garantizar la seguridad alimentaria en los países de la región. Es por ello que la FAO, a través de la iniciativa *América Latina y Caribe sin Hambre*, apoyó la creación en 2009 del Frente Parlamentario contra el Hambre, plataforma plural que reúne a legisladores regionales, subregionales y nacionales interesados en combatir el hambre junto a representantes de la sociedad civil.

En el año 2011, el Frente Parlamentario contra el Hambre Uruguay se conformó con legisladores de todos los partidos políticos que integran la Cámara de Representantes. Con esta importante decisión tomada por la Asamblea General el 2 de setiembre de 2015, esta comisión especial constituye el capítulo nacional del Frente Parlamentario Contra el Hambre Uruguay, tal y como acontece en otros dieciséis parlamentos latinoamericanos. Señor presidente: deseo que esta comisión se integre y que comience su funcionamiento porque tiene muchas tareas por delante.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sean dirigidas a los coordinadores de las bancadas de todos los partidos, de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados; a la Comisión Especial de Población y Desarrollo; a las Comisiones de Salud Pública y Asistencia Social, y de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; a las Comisiones de Población, Desarrollo e Inclusión, y de Salud Pública de la Cámara de Senadores; a los Ministerios de Ganadería, Agricultura y Pesca; de Desarrollo Social, y de Salud Pública; al INDA y a la FAO.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y uno: AFIRMATIVA.

8.- Dificultades en el cobro de jubilaciones y pensiones en la localidad de Montes, departamento de Canelones

Tiene la palabra el señor diputado Amin Niffouri.

SEÑOR NIFFOURI (Amin).- Señor presidente: en la tarde de hoy vamos a hablar de un tema muy sensible para el departamento de Canelones. Lamentablemente, no es la primera vez que cuando hablamos de descentralización, la práctica y la realidad marcan otra cosa.

En esta ocasión nos vamos a referir a la problemática que van a vivir, a partir de este mes de noviembre, los jubilados y pensionistas de la localidad de Montes del departamento de Canelones. Hasta este mes cobraban su jubilación en el propio pueblo: la gente del BPS iba al lugar un día al mes y pagaba las jubilaciones y las pensiones, pero ya se comunicó a jubilados y pensionistas de Montes que noviembre será el último mes en que se hará de esa manera. Como Montes no tiene local de pagos ni una red de cobranzas, las personas se tendrán que trasladar a otra localidad, con todo lo que ello implica. Son más de seiscientos veinte los jubilados y pensionistas que cobran allí su jubilación y su pensión. Entonces, ¡vaya si será necesario buscar una solución para los vecinos de Montes!

Creo que esto debería ser un deber del señor intendente; como primero de todos los canarios, debería buscar una solución a la gente de Montes. Después, deberían actuar los organismos involucrados, ya sea el BPS, que no puede decir: "Este es el último mes y nos vamos", o las autoridades del Banco de la República. Hablamos de descentralización y de bancarización o de que todos pueden cobrar por intermedio de tarjetas, pero dejamos aisladas a algunas localidades, y esas cosas no pueden suceder.

En su momento, desde la Intendencia se impulsaron los centros cívicos y en Montes se inauguró uno hace más de un año. Increíblemente, en el cartel del centro cívico dice que el BPS va a prestar funciones allí, pero nunca aparecieron los funcionarios; solo se anuncia en el cartel. Esas son las realidades que están sucediendo en el interior de nuestro departamento de Canelones, y no estamos tan lejos.

Se habla de la inclusión financiera y se incentiva a que los trabajadores cobren a través de una tarjeta. Hay importantes empresas trabajando en Montes; los empleados tienen su tarjeta, pero no habrá dónde cobrar. En este caso, el Banco de la República no puede medir costo beneficio; acá tiene que haber un cajero Red BROU ya, porque hay lugar. Si es el banco de todos los uruguayos -como se dice-, en algunos lugares debe brindar un fin social. No puede achicarse o aislarse y hacer que seiscientos veinte jubilados y pensionistas tengan que ir a otra localidad del departamento para cobrar sus jubilaciones y pensiones cuando trabajaron toda la vida y aportaron; tienen que estar cómodos y seguros para ir a cobrar a su localidad.

Lamentablemente, en el departamento de Canelones esta no es la primera vez que pasa. En Tapia sucedió lo mismo, aunque eran muchos menos habitantes. Aquí, en Montes, no podemos permitirlo; se trata de un municipio. Si se le quiso dar el rol de municipio cuando se habla de descentralización, también tenemos que darle las facilidades para que los vecinos de esa localidad cuenten con las comodidades que necesitan.

Es por esto que hoy estamos haciendo esta denuncia. El próximo jueves va a ser la última vez que vaya el BPS a pagar a la localidad de Montes. Esperemos que prontamente aparezca una respuesta a esta necesidad y que no termine pasando lo que ocurrió en Tapia donde, lamentablemente, los jubilados y pensionistas terminaron trasladándose más de 20 kilómetros para cobrar sus jubilaciones.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Banco de Previsión Social, al Banco de la República, a la Intendencia de Canelones, a la Junta Departamental de Canelones, a la Alcaldía de Montes y a la prensa del lugar.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y nueve en sesenta y uno: AFIRMATIVA.

9.- Evaluación de los efectos de la ley sobre responsabilidad penal del empleador y nuevas iniciativas en materia laboral

Tiene la palabra el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señor presidente: el 18 de marzo de 2014 el Parlamento daba sanción definitiva a la ley sobre responsabilidad penal del empleador, culminando un proceso de cuatro años de discusión que tuvo como fundamento la situación imperante a nivel laboral con la muerte de un trabajador por semana en accidentes de trabajo y con la discapacidad permanente de un trabajador cada dos días.

Esta ley -impulsada por el movimiento sindical- trajo consigo un debate muy fuerte en el sentido de lo conveniente, o no, de aprobarla. Sus detractores plantearon que lo que se pretendía era generar un proceso penal con el cual, seguramente, muchos empleadores terminarían presos. Además, dijeron que esta norma iba a ser declarada inconstitucional.

Sin embargo, nada de eso ocurrió. Lo que sí sucedió fue que, a partir de esta ley, se desarrollaron procesos de prevención a nivel laboral. Las cámaras empresariales, que se opusieron fervientemente, generaron mecanismos para capacitarse en materia de seguridad, porque sus propios asesores les dijeron que era la mejor forma de evitar los alcances de la norma.

Hace pocos días, la Suprema Corte de Justicia ratificó la constitucionalidad de la ley, dando por tierra las argumentaciones de que esta norma iba a durar apenas unos pocos meses. No hay ningún empleador preso. Se avanzó en los procesos de prevención y esto, de alguna manera, nos sitúa en la necesidad de seguir trabajando en materia de salud laboral y condiciones de trabajo.

Este proyecto de ley fue aprobado y se discutió durante cuatro años; lo presentamos conjuntamente con los señores diputados Martín Tierno y Raúl Olivera. Consideramos que es una excelente herramienta para la prevención y para trabajar a favor de la vida de los trabajadores. Justo es señalar que quien redactó este proyecto de ley -acompasado con las legislaciones más avanzadas del mundo- fue el doctor Pablo Chargonia, quien analizó todo lo relativo al delito de peligro, temática penal desarrollada en España, Bélgica, Francia y en el Reino Unido. El resultado alcanzado fue la clara disminución de los accidentes de trabajo.

Esto nos lleva a seguir trabajando en esta área. Estamos abocados a un proyecto de ley de turnos que reconozca, en primer lugar, que es insalubre el trabajo en turnos rotativos, como ya lo fundamentáramos en ocasión de discutirse la ley sobre trabajo nocturno en la legislatura anterior. También estamos trabajando en un proyecto acerca de tercerizaciones, con todo lo negativo que implican para los trabajadores y para la economía en general.

Nos parece que estos debates son muy saludables -cuando se plantea la necesidad de seguir avanzando en normativa protectora para los trabajadores- y, como ejemplo, podemos citar el que empezó a gestarse hoy en relación al fondo de garantía por insolvencia patronal, que pretende dar garantía a los trabajadores cuando las empresas se declaran insolventes, muchas veces por la acción irresponsable de los empleadores. La idea es que los trabajadores no se queden sin cobrar sus créditos laborales.

Con el señor diputado Carlos Reutor presentamos una iniciativa -originada en el PIT-CNT y en la sala de abogados- que formará parte de los debates que estaremos dando en la Comisión de Legislación del Trabajo y en esta Cámara, estableciendo con mucha claridad que la normativa protectora de los derechos de los trabajadores es una prioridad fundamental en nuestro país.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al PIT-CNT, a las cámaras empresariales, a la mesa política del Frente Amplio y a la prensa nacional.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

La Mesa saluda a los alumnos de la Escuela N º41, República de Ecuador, que nos acompañan desde la barra.

10.- Reflexión sobre los altos índices de obesidad en el Uruguay

Tiene la palabra la señora diputada Stella Viel.

SEÑORA VIEL (Stella).- Señor presidente: quiero referirme a una problemática que afecta, cada vez más, a los uruguayos. Se trata de la obesidad, ya catalogada en nuestro país como epidemia, tanto en niños como adultos; así lo han revelado los últimos datos difundidos por la Encuesta Nacional de Salud, Nutrición y Desarrollo Infantil.

Quiero mencionar las consecuencias que conlleva esta problemática para nuestra población, las causas asociadas y, para concluir, nuestra responsabilidad al respecto.

Mientras que el promedio de niños obesos de cero a cinco años en América Latina es de 7,1 %, en Uruguay es 10 %. Es el país de la región con la peor incidencia de sobrepeso y obesidad junto a Chile con el 9,4 %.

Los niños que están por encima del peso recomendado tienen más probabilidades de desarrollar patologías cuando son adultos, como cardiopatías, ser resistentes a la insulina -lo que se puede transformar en diabetes-, artrosis o más predisposición a padecer distintos tipos de cáncer.

La encuesta nacional arrojó como resultado que menos de la mitad de los niños de cero a cuatro años consumen vegetales todos los días, ocho de cada diez come pan y galletas diariamente, y un 44,8 % consume carne siete veces a la semana.

El carné del niño del Ministerio de Salud Pública explica que no se debe agregar sal a la comida de los menores de dos años y que pasada esa edad el consumo debe ser reducido. Consumir sal en exceso en esas edades provoca hipertensión ya en la niñez.

Los datos son aún más alarmantes y preocupantes cuando miramos el informe de ENSO 2. La Segunda Encuesta Nacional de Sobrepeso y Obesidad revela una verdadera epidemia en Uruguay: una de cada dos personas padece sobrepeso u obesidad, lo que está fuertemente asociado con enfermedades cardíacas, coronarias, hipertensión arterial, diabetes tipo 2, enfermedades respiratorias, alteraciones óseas y articulares, como también a los tumores malignos.

La causa de esta problemática es multivariada, pero claramente está relacionada con nuestra alimentación, con un cambio de cultura alimenticia, con la ingesta de alimentos no producidos en casa, en especial, los rápidos y denominados ultraprocesados. La publicación realizada por la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud en 2015, titulada *Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina*, que refiere a las tendencias y efectos sobre la obesidad y las implicaciones para las políticas públicas, define como alimentos ultraprocesados a formulaciones industriales elaboradas a partir de sustancias derivadas de alimentos sintetizados. En sus formas actuales, son inventos de la ciencia y la tecnología de los alimentos industriales modernos. La mayoría de estos productos contiene pocos alimentos enteros y son problemáticos para la salud humana. Su calidad nutricional es muy mala, son extremadamente sabrosos -a veces casi adictivos-, imitan a los alimentos y se los ve, erróneamente, como saludables. Se anuncian y se comercializan de manera agresiva y son cultural, social, económica y ambientalmente destructivos.

Queremos recordar aquí que tanto la Organización Mundial para la Salud como la Organización para la Alimentación y la Agricultura concuerdan en que los factores más importantes que promueven el aumento de peso y obesidad es no comer productos vegetales.

Por último, quiero señalar que las diversas políticas fiscales deberían tender a aumentar los impuestos y a efectuar la regulación legal del etiquetado, promoción, publicidad y restricción de la disponibilidad de estos productos.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Presidencia, a los Ministerios de Educación y Cultura y de Salud Pública, a las intendencias y a la prensa.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y tres en cincuenta y seis: AFIRMATIVA.

11.- Experiencia educativa de la Escuela Melchora Cuenca en la localidad Nuevo Paysandú, departamento de Paysandú

Tiene la palabra la señora diputada Cecilia Bottino.

SEÑORA BOTTINO (Cecilia).- Señor presidente: en momentos en que solo se habla de lo mal que está la educación, muchas veces sin fundamento, hoy queremos destacar una de las múltiples experiencias educativas que, sobre todo en el interior del país, se llevan adelante con gran éxito, con gran compromiso de la comunidad educativa, tanto docentes como alumnos.

La semana pasada, junto con la diputada Lilian Galán, visitamos el centro educativo dependiente de UTU, conocido como Escuela Melchora Cuenca, ubicado en Nuevo Paysandú, que surgió como centro comunitario, formando parte, en principio, de un proyecto interinstitucional, del Mides e INAU, entre otros actores públicos y privados, a los efectos de desarrollar oportunidades de inclusión a jóvenes de la zona norte de nuestra ciudad.

Actualmente, es un centro educativo de enseñanza media básica y superior, con propuesta de ciclo básico rural, sin perder las políticas educativas de inclusión, como son los FPB. Es en ese marco que UTU planea una oferta de cursos con un perfil vinculado a las ciencias agrarias, agregados a otras propuestas atractivas para jóvenes que, en su mayoría, viven en una situación de riesgo social. Constatamos, como ya lo habíamos hecho, las necesidades de remodelación del actual edificio del centro escolar para poder utilizar totalmente las instalaciones. Hemos acompañado, además, las gestiones que desde la dirección se han iniciado, solicitando al Instituto Nacional de Colonización el predio Nº 148, bajo la modalidad de comodato, que se encuentra ubicado frente a la Escuela Melchora Cuenca, donde la comunidad educativa tiene proyectado instalar un tambo de pequeña escala. Hay que ver, señor presidente, lo que son esos chiquilines y chiquilinas que están estudiando en esa comunidad.

Constatamos el compromiso que, tanto docentes como alumnos, tienen con el centro. Fue emocionante ver cómo el tercer año de Granja de FPB lleva adelante un proyecto de cosecha de hongos comestibles, sin conocer feriados. Los chiquilines estuvieron instalados en la escuela el sábado, el domingo y el lunes para ver cómo esa cosecha salía adelante. Eso habla del gran trabajo que la comunidad educativa, en este caso de UTU Paysandú, está realizando con estos chiquilines que en otras oportunidades hubieran estado excluidos del sistema educativo. Todos estos adolescentes están realizando una gran labor y lo pueden hacer por un cúmulo de docentes y de padres comprometidos con esta enseñanza.

No queda más que acompañar el proyecto que están realizando en la Escuela Granja Melchora Cuenca para que con los recursos que se destinaron en el presupuesto se continúe adelante y sigamos destacando los logros que en materia de inclusión estamos llevando a cabo en la educación.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la ANEP, al Codicén y, por su intermedio, al Consejo de Educación Técnico Profesional, a la Escuela Técnica UTU de Guichón y a la Escuela Melchora Cuenca de Paysandú.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cincuenta y cuatro en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

12.- Fallecimiento del contador Mario Bucheli

Tiene la palabra el señor diputado Pablo Abdala.

SEÑOR ABDALA (Pablo).- Señor presidente: todo indica que la sesión del día de hoy será de evocaciones importantes. Dentro de algunos minutos, el diputado Gastón Cossia habrá de promover, en nombre del Partido Nacional, un justo homenaje al exsenador Manuel Singlet.

En estos minutos de la media hora previa, queremos traer al recuerdo y a la evocación de la Cámara la figura del contador Mario Bucheli, fallecido en el día de ayer, y cuyo sepelio se efectuó hace pocas horas en el cementerio Británico. Seguramente, esta será apenas la primera evocación de las muchas y de las tantas que de aquí en adelante se realizarán en tributo y en recuerdo al contador Bucheli; una de ellas ya está prevista para el próximo mes de diciembre, a instancias del diputado Trobo. La

moción, que ya se encuentra en poder de la Mesa y que hemos tenido el honor de acompañar con nuestra firma, solicita que esta Cámara le tribute un homenaje el próximo 3 de diciembre.

El contador Bucheli fue, sin dudas, un ser humano extraordinario, un economista que rayó los niveles más altos del intelecto. Fue docente, gobernante y, por cierto -¡vaya si es tanto o más importante que todo eso!-, un jefe de familia y un padre ejemplar. Realizó a lo largo de su extensa trayectoria laboral, profesional, pública y política aportes absolutamente insustituibles para la suerte del país, y sirvió, sin duda, a su querido Partido Nacional, con cuya tradición, historia y principios estuvo absolutamente comprometido y a su servicio.

Creo que la condición que más le cupo al contador Mario Bucheli fue la de servidor del país. Tuvo el don de la inteligencia, pero también el de la generosidad, porque puso toda su inteligencia, su capacidad y su sapiencia al servicio de la comunidad.

Fue director del Banco Central del Uruguay y, antes de eso, gerente general de ese organismo de la autoridad monetaria. Ocupó el cargo de director a partir del año 1985, en un tiempo muy especial de la vida del país: tiempo del reverdecer democrático. Precisamente en estos días, en este Parlamento hemos estado evocando en forma recurrente y permanente los treinta años de democracia que celebramos y disfrutamos en el Uruguay.

Trabajó con mucha intensidad en el ámbito de la CIDE, comisión para el desarrollo económico que se impulsó en los gobiernos del Partido Nacional en la década del sesenta, que realizó un diagnóstico completo de la realidad del país y profundizó en los temas más significativos de la vida nacional, a los efectos de que a partir de allí, en el ámbito de las políticas de Estado, se pudieran impulsar transformaciones y cambios que permitieran viabilizar y facilitar el desarrollo del país.

Pero también sirvió al Uruguay a través de su otra gran vocación y pasión, que fue la docencia, la actividad académica. Fue un hombre dedicado a la investigación y profesor grado 5 de la Facultad de Ciencias Económicas. Integró el Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas; fue jefe de investigación del Instituto de Economía de esa casa de estudios universitarios y autor de diversas publicaciones, editadas tanto en el plano nacional como internacional, lo que le valió el conocimiento y el reconocimiento en los ámbitos académicos a esos niveles. Por esa razón, en un acto de extrema justicia la Facultad de Ciencias Económicas le otorgó el título de doctor *honoris causa* en el año 2009 lo que, sin ninguna duda, representó el broche de oro y la culminación de una trayectoria universitaria absolutamente ejemplar.

Como decíamos recién, señor presidente, el contador Bucheli también fue un servidor del país a través de la colectividad política que abrazó, el Partido Nacional. Fue asesor y hombre de consulta permanente del último gran caudillo del Partido, Wilson Ferreira Aldunate; trabajó con intensidad en la elaboración y redacción de ese documento histórico que fue *Nuestro Compromiso con Usted*, programa de gobierno de la fórmula Ferreira Aldunate - Carlos Julio Pereyra en las elecciones de 1971, que no ha perdido actualidad y que representó y representa un camino de transformación y de cambio para el país en el mediano y largo plazo con relación a su organización social y económica y a sus estructuras productivas.

En esta impronta dolorosa, más allá del final previsible o inevitable, recordamos con enorme alegría al contador Mario Bucheli por lo que representó su vida. Al evocarlo en esa dimensión -que, sin duda, será imperecedera-, queremos simbólicamente agradecerle, particularmente desde esta bancada, por todo lo que nos dio, lo que le dio al país, al Partido Nacional y por todo lo que le seguirá dando a la comunidad y a nuestra colectividad política cada vez que volvamos sobre su trayectoria y sobre su pensamiento en la búsqueda de la fuente de la sabiduría y del conocimiento.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la familia del contador Mario Bucheli, a la Facultad de Ciencias Económicas, al Rectorado de la Universidad de la República y al Directorio del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota)

——Cuarenta y nueve en cincuenta y dos: AFIRMATIVA.

Ha finalizado la media hora previa.

13.- Aplazamiento

Se entra al orden del día.

En mérito a que no han llegado a la Mesa las respectivas listas de candidatos, si no hay objeciones, corresponde aplazar la consideración del asunto que figura en primer lugar del orden del día y que refiere a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo para el primer Período de la XLVIII Legislatura.

14.- Licencias
Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Egardo Mier, por el período comprendido entre los días 5 y 29 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Mabel Quintela.

Del señor Representante Alejo Umpiérrez, por el día 3 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Angélica Ferreira.

Del señor Representante Nicolás J. Olivera, por el día 3 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Patricia Mónica Vásquez Varela.

Del señor Representante Heriberto Sosa, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Andrés Carrasco.

Del señor Representante Óscar Andrade Lallana, por el período comprendido entre los días 3 y 17 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Núñez Fallabrino.

Visto la solicitud de licencia Del señor Representante Tabaré Viera, por los días 10 y 11 de noviembre de 2015, ante la denegatoria por esta única vez de los suplentes convocados, y habiendo agotado la nómina de suplentes, ofíciese a la Corte Electoral a sus efectos.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Óscar Andrade Lallana, por el período comprendido entre los días 18 y 23 de noviembre de 2015, para participar del Encuentro Hemisférico "Derrota del ALCA en Mar del Plata, América Latina y el Caribe diez años después", a celebrarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba, convocándose al suplente siguiente, señor Gerardo Núñez Fallabrino.

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Danilo Menéndez.

Del señor Representante Eduardo Rubio, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

Del señor Representante Daniel Bianchi, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Martín Álvarez.

Del señor Representante Álvaro Dastugue, por el día 3 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Ignacio Estrada.

Del señor Representante Martín Lema, por el día 3 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

Del señor Representante Nelson Rodríguez Servetto, por el día 10 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Federico Casaretto.

Del señor Representante Gabriela Barreiro, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Cachón Mariño.

De la señora Representante Stella Viel, por el día 10 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Gustavo Da Rosa.

Del señor Representante José Querejeta, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

Del señor Representante Edmundo Roselli, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

De la señora Representante Orquídea Minetti, por el día 3 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Estévez.

Del señor Representante Pablo Iturralde, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Pablo Díaz Angüilla.

Del señor Representante Conrado Rodríguez, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Grauert Hamann.

Del señor Representante Jorge Pozzi, por los días 4, 10 y 11 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Dari Mendiondo.

Del señor Representante Juan José Olaizola, por el día 3 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Ángel Domínguez.

Licencia por enfermedad, literal A) del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Alberto Perdomo Gamarra, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Betiana Britos.

Ante la incorporación a la Cámara de Senadores:

De la señora Representante Cecilia Eguiluz, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Marcelo Bistolfi Zunini.

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827:

De la señora Representante Catalina Correa Almeida, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Florencia Amado".

(Ocupa la Presidencia el señor representante Pablo Abdala)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cincuenta y uno en cincuenta y tres: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas y se oficiará a la Corte Electoral.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia en el período comprendido entre el día 5 de noviembre de 2015 hasta el 29 de noviembre de 2015 inclusive por motivos personales.

Sin más, saluda atentamente,

EGARDO MIER
Representante por Treinta y Tres".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Egardo Mier.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 5 y 29 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Treinta y Tres, Egardo Mier, por el período comprendido entre los días 5 y 29 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 88, del Lema Partido Nacional, señora Mabel Quintela.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 28 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente y al amparo del inciso 3 de la Ley N° 17.827 (motivos personales) solicito licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ALEJO UMPIÉRREZ
Representante por Rocha".

"Montevideo, 28 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara para suplir al Diputado Alejo Umpiérrez, por el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Gloria Canclini".

"Montevideo, 28 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara para suplir al Diputado Alejo Umpiérrez, por el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Juan José Amorín".

"Montevideo, 28 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara para suplir al Diputado Alejo Umpiérrez, por el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Mary Pacheco".

"Montevideo, 28 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted, que por esta única vez desisto a la convocatoria de la Cámara para suplir al Diputado Alejo Umpiérrez, por el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

Estacio Sena".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rocha, Alejo Umpiérrez.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Gloria Cristina Canclini Otton, Juan José Amorín Astigarraga, Mary Pacheco y Estacio Sena.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Rocha, Alejo Umpiérrez, por el día 3 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Gloria Cristina Canclini Otton, Juan José Amorín Astigarraga, Mary Pacheco y Estacio Sena.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 71, del Lema Partido Nacional, señora Angélica Ferreira.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Paysandú, 29 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a Ud. licencia por motivos personales, por lo cual y de con conformidad con lo dispuesto por el inciso tercero del Artículo 1 de la Ley Nº 17.827, se proceda a convocar al suplente correspondiente, para la sesión del día 3 de noviembre del corriente.

Saluda atentamente,

NICOLÁS OLIVERA
Representante por Paysandú".

"Paysandú, 29 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Con motivo de la licencia solicitada por el Diputado Nicolás Olivera, en mi carácter de 1er. Suplente para ocupar la banca, comunico a usted que por aspectos particulares desisto, por esta única vez, de la convocatoria a ocupar la misma.

Saluda atentamente,

María Dolores Álvarez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Paysandú, Nicolás J. Olivera.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto la suplente siguiente señora María Dolores Álvarez López.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Paysandú, Nicolás J. Olivera, por el día 3 de noviembre de 2015.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por la suplente siguiente señora María Dolores Álvarez López.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2004, del Lema Partido Nacional, señora Patricia Mónica Vásquez Varela.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 30 de octubre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Cúmpleme solicitar a Ud. tenga a bien, poner a consideración del Cuerpo que usted preside, concederme el uso de licencia por motivos personales, al amparo del artículo 1° de la Ley N° 10.618, del 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por la Ley N° 17.827 del 14 de setiembre de 2004, por el día 4 de noviembre de 2015.

Saluda a usted atentamente,

HERIBERTO SOSA
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Heriberto Sosa.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Maldonado, Heriberto Sosa, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de

Votación Nº 909, del Lema Partido Independiente, señor Andrés Carrasco.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, inciso D, de la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia en virtud de obligaciones notorias, los días 3 al 17 de noviembre del corriente año.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ÓSCAR ANDRADE
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Andrade Lallana.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 3 y 17 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Andrade Lallana, por el período comprendido entre los días 3 y 17 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1001, del Lema Partido Frente Amplio, señor Gerardo Núñez Fallabrino.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos personales los días 10 y 11 de noviembre.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente muy atentamente,

TABARÉ VIERA
Representante por Rivera".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo en mi calidad de suplente del Diputado Tabaré Viera, para los días 10 y 11 del corriente mes, comunico a usted que por esta vez no acepto.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente,

Vilibaldo Rodríguez López".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo en mi calidad de suplente del Diputado Tabaré Viera, para los días 10 y 11 del corriente mes, comunico a usted que por esta vez no acepto.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente,

María Terrón".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Habiendo sido convocado por ese Cuerpo en mi calidad de suplente del Diputado Tabaré Viera, para los días 10 y 11 del corriente mes, comunico a usted que por esta vez no acepto.

Sin otro particular saluda a usted muy atentamente,

Abilio Briz".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rivera, Tabaré Viera.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 10 y 11 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Vilibaldo J. Rodríguez López, María Terrón De Esteves y Nicolás Abilio Briz Ferreira.

III) Que habiéndose agotado la nómina es pertinente solicitar a la Corte Electoral la proclamación de nuevos suplentes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Rivera, del Partido Colorado, Hoja de votación N° 2000, Tabaré Viera, por los días 10 y 11 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Vilibaldo J. Rodríguez López, María Terrón De Esteves y Nicolás Abilio Briz Ferreira.

3) Ofíciese a la Corte Electoral.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, inciso D, de la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que usted tan honorablemente preside, me conceda licencia en virtud de obligaciones notorias, los días 18 al 23 del corriente año, a los efectos de participar del Encuentro Hemisférico "Derrota del ALCA en Mar del Plata, América Latina y el Caribe diez años después" a desarrollarse en La Habana, en Cuba, para el cual estoy invitado en mi carácter de Representante Nacional.

Dejo constancia que se adjunta a la presente nota, la invitación por mí recibida para participar en el evento arriba enunciado.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente,

ÓSCAR ANDRADE
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Andrade Lallana, para participar del Encuentro Hemisférico "Derrota del ALCA en Mar del Plata, América Latina y el Caribe diez años después", a celebrarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 18 y 23 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal D) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política al señor Representante por el departamento de Montevideo, Óscar Andrade Lallana, por el período comprendido entre los días 18 y 23 de noviembre de 2015, para participar del Encuentro Hemisférico "Derrota del ALCA en Mar del Plata, América Latina y el Caribe diez años después", a celebrarse en la ciudad de La Habana, República de Cuba.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 1001, del Lema Partido Frente Amplio, señor Gerardo Núñez Fallabrino.

Sala de la Comisión, 30 de octubre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Nº 17.827, solicito licencia por motivos personales, por los días 3 y 4 de noviembre del 2015.

Saluda atentamente,

WILSON EZQUERRA
Representante por Tacuarembó".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente quien suscribe, Dr. Juan Antonio Otegui Saralegui, Credencial Cívica TAA 50.023, titular de la cédula de identidad N° 3.738.036-8, en calidad de primer suplente del Representante Nacional electo por el Departamento de Tacuarembó, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, le comunico que en esta ocasión no acepto, a la convocatoria de la cual se me ha solicitado el 3 y 4 del mes de noviembre del presente año 2015.

Saludo a usted atentamente,

Juan Antonio Otegui".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente quien suscribe, Dra. María Rosario de León Manzor, Credencial Cívica TAA 56.973, titular de la cédula de identidad N° 2.873.140-9, en calidad de segunda suplente del Representante Nacional electo por el Departamento de Tacuarembó, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, le comunico que en esta ocasión no acepto, a la convocatoria de la cual se me ha solicitado el 3 y 4 del mes de noviembre del presente año 2015.

Saludo a usted atentamente,

Rosario de León".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Comunico a usted que por esta única vez no acepto la convocatoria de la cual fui objeto.

Valentín Rodríguez".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Comunico a usted que por esta única vez no acepto la convocatoria de la cual fui objeto.

Jorge Luis Urcelay".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Juan Antonio Otegui, Rosario De León, Valentín Rodríguez y Jorge Luis Urcelay.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Tacuarembó, Wilson Aparicio Ezquerra Alonso, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Juan Antonio Otegui, Rosario De León, Valentín Rodríguez y Jorge Luis Urcelay.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de

Votación Nº 5050, del Lema Partido Nacional, señor Danilo Menéndez.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi consideración:

Por la presente el Representante Nacional, Eduardo Rubio, se dirige a usted para solicitar licencia en la fecha 4 de noviembre del 2015 por motivos personales.

Sin más, saluda atentamente,

EDUARDO RUBIO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, el primer suplente de la línea del Representante Nacional Eduardo Rubio, Sr. Julio González se dirige a usted para solicitar el desistimiento en la fecha del 4 de noviembre de 2015, no aceptando la convocatoria por única vez por motivos personales.

Sin más, saluda atentamente,

Julio González".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente, la segunda suplente de la línea del Representante Nacional Eduardo Rubio, Sra. Romy Silva se dirige a usted para solicitar el desistimiento en la fecha del 4 de noviembre de 2015, no aceptando la convocatoria por única vez por motivos personales.

Sin más, saluda atentamente,

Romy Saron Silva".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Eduardo Rubio.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Julio César González Colina y Romy Saron Silva.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Eduardo Rubio, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Julio César González Colina y Romy Saron Silva.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 326, del Lema Partido Asamblea Popular, señor Carlos Pérez.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, al amparo de lo previsto en la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que Ud. preside, se sirva concederme licencia por razones personales el día 4 de noviembre de 2015.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

DANIEL BIANCHI
Representante por Colonia".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, renuncio por esta única vez a la convocatoria que se me hiciera para integrar el Cuerpo que usted preside.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

Nibia Reisch".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Daniel Bianchi.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señora Nibia Reisch.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Colonia, Daniel Bianchi, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señora Nibia Reisch.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Martín Álvarez.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.827, solicito al cuerpo que tan dignamente preside se sirva autorizar la licencia a la sesión del día 3 de noviembre del corriente año por motivos personales.

Sin otro particular, saluda atentamente,

ÁLVARO DASTUGUE
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Dastugue.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Álvaro Dastugue, por el día 3 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señor Ignacio Estrada.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia a la sesión de Cámara de Representantes, para el día martes 3 de noviembre de 2015, por motivos personales, convocando al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

MARTÍN LEMA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Ud. que no acepto por esta vez, la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes como suplente del Diputado Martín Lema, para el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Nicolás Martinelli".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Martín Lema.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Martín Lema, por el día 3 de noviembre de 2015.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 404, del Lema Partido Nacional, señor José Luis Satdjian.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente tengo el agrado de dirigirme a usted, al efecto de solicitar licencia personal por el día 10 de noviembre por motivos personales, convocando a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular saludo atentamente,

NELSON RODRÍGUEZ SERVETTO
Representante por Maldonado".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 10 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Maldonado, Nelson Rodríguez Servetto, por el día 10 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 23, del Lema Partido Nacional, señor Federico Casaretto.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito licencia por motivos personales por los días 3 y 4 de

noviembre. Asimismo solicito se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

GABRIELA BARREIRO
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, de acuerdo a la convocatoria que he recibido, en virtud de la licencia solicitada por la señora Representante titular, comunico a usted mi renuncia por única vez a ocupar la banca.

Sin otro particular, le saluda muy cordialmente,

Santiago Brum".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gabriela Barreiro.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Santiago Brum.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Montevideo, Gabriela Barreiro, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Santiago Brum.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90, del Lema Partido Frente Amplio, señor Carlos Cachón Mariño.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside, me conceda licencia por el día 10 de noviembre de 2015, por motivos personales.

Saluda atentamente,

STELLA VIEL
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Canelones, Stella Viel.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 10 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Canelones, Stella Viel, por el día 10 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 711, del Lema Partido Frente Amplio, señor Gustavo Da Rosa.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo que usted preside licencia por motivos personales, por el día 4, solicitando se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente,

JOSÉ MARÍA QUEREJETA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, le comunico que renuncio por única vez a la convocatoria de la que he sido objeto para ocupar la banca.

Atentamente,

Wilfredo Rodríguez".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, José Querejeta.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señor Wilfredo Rodríguez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, José Querejeta, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señor Wilfredo Rodríguez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 711, del Lema Partido Frente Amplio, señora Sonia Cayetano.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Solicito al Cuerpo autorización para hacer uso de licencia con la correspondiente convocatoria de suplente, al amparo del inciso 2º del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, en la redacción dada por la Ley Nº 17.827 -ausencias por impedimento basadas en motivos personales- por el día 04 de noviembre del corriente año.

Saludo a usted atentamente,

EDMUNDO ROSELLI
Representante por Colonia".

"Colonia, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Ante la solicitud de licencia presentada por el Representante Nacional por el departamento de Colonia don Edmundo Roselli, por el día 4 de noviembre del corriente, comunico a usted que por esta vez, desisto de la convocatoria.

Saludo a usted atentamente,

Napoleón Gardiol Faedo".

"Colonia, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Ante la solicitud de licencia presentada por el Representante Nacional por el departamento de Colonia don Edmundo Roselli, por el día 4 de noviembre del corriente, comunico a usted que por esta vez, desisto de la convocatoria.

Saludo a usted atentamente,

Óscar Cáceres Vizoza".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Colonia, Edmundo Roselli.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Napoleón Adolfo Gardiol Faedo y Óscar Cáceres.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Colonia, Edmundo Roselli, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Napoleón Adolfo Gardiol Faedo y Óscar Cáceres.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 904, del Lema Partido Nacional, señora Silvia Hernández.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido, solicito al Cuerpo que Ud. honorablemente preside, me conceda licencia el 3 de noviembre de 2015, por motivos personales.

Saluda atentamente,

ORQUÍDEA MINETTI
Representante por Canelones".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente.

Miguel Sanguinetti".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente.

Rosa Recarte".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Canelones, Orquídea Minetti.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Miguel Sanguinetti y Rosa Recarte.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Canelones, Orquídea Minetti, por el día 3 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Miguel Sanguinetti y Rosa Recarte.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Miguel Estévez.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito a ud. tramite ante el Cuerpo que preside, licencia en mi cargo de Representante Nacional, entre los días 3 y 4 del corriente inclusive, por motivos personales.

Sin otro particular, y agradeciendo se convoque a mi suplente respectivo, lo saluda atentamente,

PABLO ITURRALDE VIÑAS
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Pablo Iturralde, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señor Pablo Díaz Angüilla.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley N° 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside se sirva concederme el uso de licencia los días 3 y 4 de noviembre de 2015, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

CONRADO RODRÍGUEZ
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Conrado Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Conrado Rodríguez, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 15, del Lema Partido Colorado, señora Elena Grauert Hamann.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 17.827, solicito a usted se me conceda licencia por motivos personales, los días 4, 10 y 11 de noviembre del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,

JORGE POZZI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Pozzi, los días 4, 10 y 11 de noviembre.

Sin más, lo saluda atentamente,

Mónica Díaz".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Pozzi, los días 4, 10 y 11 de noviembre.

Sin más, lo saluda atentamente,

Jorge Rodríguez".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Pozzi, los días 4, 10 y 11 de noviembre.

Sin más, lo saluda atentamente,

Matías Rodríguez".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Pozzi, los días 4, 10 y 11 de noviembre.

Sin más, lo saluda atentamente,

Julio Pérez".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Pozzi, los días 4, 10 y 11 de noviembre.

Sin más, lo saluda atentamente,

Jacqueline Ubal".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a Usted que, por esta única vez, no he de aceptar la convocatoria de la cual he sido objeto, en virtud de la licencia solicitada por el señor Representante Jorge Pozzi, los días 4, 10 y 11 de noviembre.

Sin más, lo saluda atentamente,

Elizabeth Villalba".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Pozzi.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 4, 10 y 11 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Mónica Díaz, Jorge Rodríguez, Matías Rodríguez, Julio Pérez, Jacqueline Ubal y Elizabeth Villalba.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Jorge Pozzi, por los días 4, 10 y 11 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Mónica Díaz, Jorge Rodríguez, Matías Rodríguez, Julio Pérez, Jacqueline Ubal y Elizabeth Villalba.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 99738, del Lema Partido Frente Amplio, señor Dari Mendiondo.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia a la sesión de la Cámara de Representantes convocada para el día martes 3 de noviembre de 2015, por motivos personales, convocándose al suplente respectivo.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

JUAN JOSÉ OLAIZOLA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que no acepto por esta vez, la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes como suplente del Diputado Juan José Olaizola, para el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Mario Arizti".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente comunico a usted que no acepto por esta vez, la convocatoria para integrar la Cámara de Representantes como suplente del Diputado Juan José Olaizola, para el día 3 de noviembre de 2015.

Sin otro particular, saluda muy atentamente,

Camila Ramírez Aviaga".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Juan José Olaizola.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Mario Arizti Brusa y María Camila Ramírez.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Juan José Olaizola, por el día 3 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Mario Arizti Brusa y María Camila Ramírez.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 404, del Lema Partido Nacional, señor Ángel Domínguez.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, solicito sírvase convocar a mi suplente respectivo, ya que por el día de hoy y mañana por motivos de salud no podré asistir, adjunto certificado médico correspondiente.

Saluda atentamente,

ALBERTO PERDOMO
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por enfermedad, del señor Representante por el departamento de Canelones, Alberto Perdomo Gamarra.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal A) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por enfermedad al señor Representante por el departamento de Canelones, Alberto Perdomo Gamarra, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 2014, del Lema Partido Nacional, señora Betiana Britos.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por la presente informo a Usted, que he sido convocada para asumir en el Senado de la República desde el 3 al 4 de noviembre del corriente y asimismo solicito se convoque a mi suplente correspondiente en la Cámara de Representantes.

Sin otro particular lo saludo con mi más alta estima,

CECILIA EGUILUZ
Representante por Salto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: Que la señora Representante por el departamento de Salto, Cecilia Eguiluz, se incorporará a la Cámara de Senadores por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que se incorporará al Senado por los días 3 y 4 de noviembre de 2015

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y a la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 115, del Lema Partido Colorado, señor Marcelo Bistolfi Zunini.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por este medio y por motivos de índole personal, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre del 2015.

Sin otro particular saluda atentamente,

CATALINA CORREA
Representante por Salto".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Salto, Catalina Correa Almeida.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Salto, Catalina Correa Almeida, por los días 3 y 4 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 888711, del Lema Partido Frente Amplio, señora Florencia Amado.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

15.- Exaltación de la personalidad del ex Legislador Manuel María Singlet ante su reciente fallecimiento. (Exposición del señor Representante Nacional Rodrigo Goñi Reyes por el término de quince minutos)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Exaltación de la personalidad del exlegislador Manuel María Singlet ante su reciente fallecimiento. (Exposición del señor representante Gastón Cossia por el término de quince minutos)".

La Mesa quiere destacar la presencia en uno de los palcos de la señora Belkies Reboledo, viuda del señor senador Singlet; de sus hijos Enrique, Javier, María Noel y Elena Singlet, y de sus nietos María José, Juan Pablo, Santiago y Pablo Singlet. Asimismo, la Mesa se complace en destacar la presencia en el otro palco del exsenador Carlos Julio Pereyra, del doctor Darwin Machado, de las señoras Marina Turban, Isabel Amestoy y Fabiana Cabral, y de los señores Leonardo Balboa y Rodolfo Lutegui.

Tiene la palabra el señor diputado Gastón Cossia.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: agradecemos a la Cámara la posibilidad de hacer este justo homenaje. Creemos de mucha importancia saludar a la familia del exsenador Singlet -aquí presente- y a las autoridades, a los fundadores del Movimiento Nacional de Rocha, en particular, al exsenador Carlos Julio Pereyra.

Que nosotros estemos aquí puede ser una casualidad, pero que en algún momento hayamos abrazado la causa política tiene una sola responsabilidad: haber conocido a Manuel Singlet. Nos desempeñábamos como jóvenes militantes universitarios y en algún momento la vida nos cruzó con esta personalidad, con este señor con todas las letras, con este digno expositor de lo mejor de la política nacional, que transvasa las expresiones político partidarias o los cintillos de la política partidaria.

Manuel Singlet significó mucho para el sistema político. Quizás lo más recordado fue aquel gesto que lo llevó a renunciar a su banca en el Senado.

El Senado de la República le rindió un justo homenaje el 8 de setiembre de este año, que llevó adelante el senador Larrañaga, y en el que hicieron uso de la palabra distintos senadores; pero nosotros, con humildad, quisimos asumir la representación -que creemos tener por merecimiento- del Movimiento Nacional de Rocha y hoy, en esta Cámara, asumir este homenaje con esa responsabilidad que hemos abrazado desde hace veinticinco años, en nuestra militancia más que nada en los ámbitos gremiales, pero que hoy nos trae aquí. Creíamos de justicia que esta Cámara tuviera nuestra visión, la visión de los rochanos, la del Movimiento Nacional de Rocha; es un orgullo que nos acompañen los fundadores de esta columna de cincuenta y un años de historia en la política nacional.

Manuel Singlet nació en Cerro Chato el 4 de febrero de 1942; esto fue determinante en su accionar político. Esta zona del país, fronteriza entre tres departamentos, ese lugar con más de tres generaciones de influencia, de revueltas nacionalistas, de líderes nacionalistas, con la influencia de Basilio Muñoz y de todas las generaciones de los Muñoz desde el albor de la patria, llevó a Singlet a ser como era, a tener esa formación, a tener esa visión del país desde el interior.

Desde muy joven tuvo que venir a Montevideo a estudiar, a luchar contra el centralismo de aquella educación -que en su mayor parte todavía se sigue impartiendo desde nuestro Montevideo para nuestros jóvenes-, lo que lo hizo desarraigarse. Y en ese desarraigo sufrió algo que fue terrible, pues a partir de la desobediencia a su mamá -él lo recuerda claramente en notas y entrevistas que se le hicieron- sufrió esa terrible enfermedad que fue la polio; precisamente, por irse rápidamente de Montevideo a Cerro Chato -como hacen cantidad de jóvenes para volver a sus pagos- no se llegó a dar la inmunización necesaria con la vacuna, que ya existía. Y así se enfermó Quique, a los dieciséis años. Él era un joven saludable, jugador de fútbol. Además, era el centro de las reuniones en su pueblo, pues con sus gustos

musicales generaba en torno a sí una movida en aquel lugar, un centro muy culto del país. Porque también debemos decirlo: allí, junto a su familia él desarrolló la mayoría de sus talentos y virtudes. Pero esa enfermedad terrible lo condicionó, y eso también puso de manifiesto uno de los elementos destacables de su personalidad: su capacidad de enfrentarse a la adversidad.

Aun con su discapacidad logró ingresar al Palacio Legislativo como funcionario, otro gesto que lo ennoblece. Siempre destacó que el Movimiento Nacional de Rocha le había ofrecido dos posibilidades para ingresar a trabajar al Parlamento, una era como asesor, de forma directa, y para la otra dio un concurso, para lo cual tuvo que aprender a escribir a máquina y pasar la prueba. Pero él tenía una mano que no usaba, la mano derecha, porque estaba discapacitado, no la podía mover. Sin embargo, se esmeró y logró acceder a ese cargo, que lo ennobleció y lo llenaba de orgullo. Su orgullo, entre otras cosas, era haber sido funcionario de esta Cámara.

Y ese gran desafío que lo llevó a ocupar con mucho prestigio y honor ese lugar en la Cámara hizo que su destitución por profesar públicamente su enfrentamiento a la dictadura lo marcara terriblemente. Sus compañeros le acompañaron hasta la puerta; eso muestra lo que era capaz de lograr con su bonhomía, trato y don al exponerse a la sanción de la dictadura. Esto ocurrió en el año 1978, cuando fue destituido debido a las frecuentes comunicaciones con Carlos Julio Pereyra, y por ser un militante político a quien, por ese tiempo, le tocaba estar en el Palacio Legislativo.

Desde entonces, para nosotros él ocupó un lugar de referencia porque era el organizador de nuestra casa de los Lamas, bastión de la resistencia contra la dictadura. Quique tenía esa capacidad organizativa, esa capacidad de ser protagonista. Así fue como a través de su labor pudo coordinar un sinnúmero de acciones con el movimiento popular, porque así se enfrentaba a la dictadura, es decir, con las organizaciones sociales y el resto de los partidos políticos.

Fue partícipe de toda la gesta que tuvo como protagonistas, entre otros, al Partido Nacional y a los partidos de la oposición en la lucha contra la dictadura. El acto en el Obelisco, el plebiscito del "No" y el regreso de Wilson fueron algunas de las instancias en las que trabajó intensamente, coordinando esfuerzos para luchar contra la dictadura.

Era considerado un gran compañero, reconocido inclusive por sus adversarios por su solidaridad, por ir a buscar al compañero que caía detenido, por interesarse y acercar un abogado a quien había sido demorado. Esa era la labor de Quique, y eso es lo que le reconocieron a lo largo del tiempo quienes le conocieron.

Como decíamos, la ingratitud y el acto de injusticia que lo separó de la función que desarrollaba en el Palacio Legislativo -era muy joven, discapacitado y con cuatro hijos- le dio esa fuerza de rebeldía que creo provenía de esa matriz tan fuerte y de su espíritu revolucionario. Eso determinó que, lejos de amedrentarse, enfrentara la situación con más rebeldía que nunca.

En 1985, el Parlamento estuvo a punto de darle la oportunidad de que ingresara, ya que quedó como suplente en la primera Cámara de Diputados electa luego de la dictadura. De todas formas, en aquel primer gobierno logró acceder a un cargo de dirección en una empresa pública. Y así fue recordado como uno de los grandes directores de la OSE, en una de las etapas más felices de su vida en la que pudo desplegar una gran labor y destacarse por su solidaridad con los funcionarios; creó una muy estrecha relación de trabajo con el funcionariado en momentos en que el país recién recuperaba su institucionalidad. Todos aquellos directores de empresas públicas serán recordados como los primeros que asumieron esa tarea luego de la oscuridad de la dictadura.

Cuando se retiró de la OSE, se fue aplaudido, en un acto muy emotivo realizado por los funcionarios, quienes se lamentaron porque tuviera que irse. Debido a la suplencia que había obtenido en 1985, en el año 1988 ingresó a la Cámara de Representantes por un mes.

Del pasaje de Singlet por el directorio de OSE quiero destacar un hecho del que nos enteremos en estos días. Al retirarse de su cargo de director, cuestionó mucho el subsidio al que tenían acceso los directores. Como había sido electo para ejercer en el siguiente período y pretendía impulsar el cambio de esa normativa, donó a los funcionarios de OSE parte

del subsidio que recibía. Esto lo mantuvo en secreto; no se lo dijo a nadie. En estos días accedimos a esa información, en parte porque su familia nos lo contó y mostró la documentación.

Él fue uno de los impulsores del cambio de aquella ley que en el año 1985 establecía tres años de subsidio. Es más, podría haberse acogido al Acto Institucional Nº 9, que le permitía jubilarse simplemente por haber ejercido como director durante un año, pero no lo hizo. Esas eran las cosas que él predicaba con el ejemplo, porque provenía de esa estirpe de nacionalistas independientes, que van desde Gallinal, pasando por Jorge Zeballos, Ernesto Amorín o hasta el propio Carlos Julio, que en los renunciamientos hicieron la fuerza de su espíritu, valor moral y ética.

En el día de hoy también queremos destacar la labor que realizó más adelante, intentando cumplir con un sano designio, porque algo que al espíritu de nuestro partido le ha hecho muy bien -como a todos los partidos políticos- es estar muy ligado con la historia. A Singlet le tocó algo muy especial. Un día, en su despacho del directorio del OSE, le dejaron un sobre que contenía un objeto que le cambiaría su vida. El entonces director de la sección jurídica, señor José Pedro Aramburú, le dejó una carta en la que le explicaba por qué le entregaba el anillo que había pertenecido a Leandro Gómez. Eso fue algo que a Quique le cambió radicalmente su designio, o lo que era su destino. Para un nacionalista encontrarse con una reliquia de esas características era como sentirse tocado por una varita mágica. Este hombre, Aramburú, que no era blanco, en su profunda admiración entendía que ese anillo debía quedar en manos de Quique porque era quien mejor lo podía llevar con orgullo y dignidad, y ejercer con él lo que hubiese hecho Leandro en la defensa de Paysandú: batirse heroicamente hasta la muerte. Y Quique lo llevó con orgullo y fue su reliquia.

Creo que eso le dio más fuerzas para seguir adelante cuando llegó la etapa de las grandes luchas políticas, cuando se la jugó por el voto verde, por luchar en contra de la ley de caducidad, cuando dijo: "Dignidad y coraje: ni impunidad ni pacto del Club Naval". Eso era lo que lo caracterizaba: esa conducta límpida, sin manchones. Cuando él encaró esa etapa política, estaba condicionado y puso en juego cosas muy duras y muy sensibles, pues lo entendía como traicionar sus principios o traicionar a su partido. Él fue un hombre de partido. En el gobierno del Partido Nacional nunca dudó de que sus principios debían estar por encima de lo que consideraba era la disciplina de su partido, pero tampoco quería sacrificar a su partido ni a su sector. Así es que llega a la decisión de abandonar el Senado, hecho que fue reconocido por todos, inclusive por la opinión pública.

Hay una frase muy breve que él expresaba, que nos gustó mucho y que queremos compartir. Él decía que el hecho de integrar el partido de gobierno implicaba una responsabilidad que no se podía eludir, pero que también se ejercía diciendo que no. Con eso él predicó, y con eso, durante el gobierno de nuestro partido tuvo posturas muy duras que todo nuestro Movimiento de Rocha asumió. Quizás en algún momento él fue quien quedó más expuesto y tomó la decisión de renunciar.

Quiero destacar una de las obras que Quique quiso más y que me tocó compartir con él el día de su inauguración: el Memorial de los Detenidos Desaparecidos. Eso nos habla de su capacidad para encontrar consensos y causas comunes por encima de ideologías y de partidos. Creo que eso era lo que él deseaba. Y así fue que en 1999 presidió la Comisión Pro Memorial de los Detenidos Desaparecidos de Uruguay, y que se inauguró el 10 de diciembre de 2001. Tuvimos el gusto de acompañarlo.

También debemos mencionar que, luego de su renuncia, Quique volvió al Senado. El 8 de noviembre de 2005 tuvimos la oportunidad de disfrutar nuevamente a Quique en el Senado, cuando ejercía una suplencia. En ese entonces, ya estaba dando algunas señales de la terrible enfermedad que padecía, el mal de Alzheimer, que fue la que determinó que nos abandonara.

Su familia llevó adelante un intenso y admirable proceso de cuidados y acompañamiento. Inclusive, se llegó a algo que hoy quiero resaltar, es decir, el valor que tiene para nosotros la actividad política. En su casa, estando enfermo, lunes a lunes sus compañeros políticos se reunían a conversar con él; sin conocimiento de lo que ocurría, quizás aislado de su entorno, allí estaban el Chiquito Menéndez, Rogé, el Turco Amir y Martín Tornaría, sus compañeros de todas las horas. Allí estaban sus amigos, que se reunían con él como lo hacían antes, cuando lo habían elegido como su representante, un igual a ellos, pero

que en aquel caso hablaba por ellos. Remarco, entonces, lo que despierta la política, la política bien entendida, bien hecha, que dura y que se traslada generación tras generación.

Por último, voy a destacar algunas palabras que se dijeron en la sesión en la cual se retiró Singlet.

Hay una casualidad en la que yo pensaba antes de venir para aquí. Hoy es 3 de noviembre. Él presentó su carta de renuncia un 3 de noviembre de 1992 y fue aprobada un 10 de noviembre de 1992. Se hicieron intensas gestiones para evitar esa renuncia, pero ya estaba determinada.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

——Destaco también que la prensa de la época hizo referencias muy importantes de lo que fue esa renuncia para el sistema político. Si el señor presidente me permite, antes de terminar quisiera hacer las siguientes referencias.

Ese día, en la sesión que presidía el doctor Gonzalo Aguirre, aquel que uso hizo uso de la palabra en primer lugar fue el senador Carlos Julio Pereyra quien, entre otras cosas, decía:

"La política es algo peculiar, tanto, que a veces nos obliga a optar entre los afectos y las convicciones. Hay muy pocas cosas en la vida que superen la hermosura y la calidez de la amistad. Pero también es cierto que los hombres que decidimos servir al país a través de la acción política, a veces nos enfrentamos a estas durísimas opciones […] a través de estas palabras dejo sentado mi reconocimiento público al ciudadano Manuel Singlet, y mi profundo reconocimiento personal al amigo".

El senador Cassina, del Partido por el Gobierno del Pueblo, decía:

"[…] siento muy mucho el alejamiento de este compañero […] A mi juicio, este gesto suyo lo jerarquiza aún más, si cabe, desde el punto de vista ético. Ciertamente, el Senado pierde a una personalidad de enorme jerarquía intelectual y moral. […] Estoy seguro de que eso ocurrirá porque Singlet es quizás más que un político; es por sobre todas las cosas un luchador social. Y a ese luchador social que Singlet es -y sin duda seguirá siendo-, al aceptar su renuncia, yo le rindo homenaje".

El senador Araújo, del Frente Amplio, decía:

"[…] confieso que también a nosotros nos resulta particularmente doloroso tener que votar afirmativamente esta renuncia de ese hombre, a nuestro juicio admirable, que es Manuel Singlet. […] Precisamente, es uno de los seres humanos que despertó nuestros mejores afectos no bien lo conocimos […]. A veces nos ha parecido -y nos sigue pareciendo- que Manuel Singlet es un hombre de tiempo atrás. ¡Y ojalá que los hombres de tiempo atrás puedan seguir teniendo la vigencia que, sin duda, él tiene y tendrá en razón de esos mismos valores! […] Vayan estas humildes palabras nuestras como un simple reconocimiento a ese hombre del que sus familiares y amigos pueden sentirse orgullosos".

El senador Cigliuti, del Partido Colorado, decía:

"Desde el inicio de la situación política planteada en torno a los problemas conocidos, el senador Singlet decía que iba a renunciar. Su renuncia no era ni una amenaza ni un recurso; era una decisión. No necesitaba calificarla para saber que su renuncia era eso: el retiro definitivo de su Banca. No había posibilidades de que sus amigos, sus compañeros políticos, sus conocidos o sus familiares se acercaran a él después de haberla presentado para conseguir que la retirara. […] En tiempos de descrédito, de desprestigio y de tantas críticas como se hacen a los hombres públicos, es un alto ejemplo el de este ciudadano, que deja su banca cuando tiene todo por delante para poder seguir triunfando y ocupando posiciones distinguidas […]".

El senador Korzeniak, del Frente Amplio, decía:

"Singlet, como ya se ha indicado, es un hombre que reivindica y representa de manera excelente a la figura de cómo debe ser el político. Él impresiona por su independencia de criterio y, pese a que no lo conocía antes de desempeñar esta labor parlamentaria, me ha resultado una figura tremendamente representativa de la transparencia de espíritu y de conducta".

El senador Santoro, del Partido Nacional, decía:

"Singlet es una expresión auténtica de nacionalismo rebelde, claro, definido, valiente y dispuesto siempre a definirse por sus convicciones, cualquiera fuese el momento político que le tocaba vivir […]".

Quiero terminar esta evocación destacando, sobre todo, la capacidad de este hombre rebelde, sin dobleces, intachable desde el punto de vista ético y moral, a veces -quizás por su origen vasco- un poco testarudo, pero capaz de lograr encontrar una solución entre todos, por encima de ideologías.

En la sesión del Senado de ese día ocurrió algo muy destacable, poco usual. El señor senador Araújo, cuando estaba terminando, presentó una moción al presidente en la que planteaba que el Senado despidiera al senador Singlet con un aplauso y de pie.

Eso generó inmediatamente una conmoción; todos sabemos cómo era el senador Araújo, que decía cosas que descolocaban al Senado. El presidente, Gonzalo Aguirre, que era y es una persona muy formal, dijo que no había antecedentes y que no creía que fuera lo más conveniente. En ese momento intercedió alguien que también tiene todo nuestro aprecio y reconocimiento, el senador Batalla, para intentar que no se siguiera en esa discusión y dijo que iba a acompañar al señor senador Araújo porque creía que debían levantarse todos y aplaudir al señor senador Singlet por su gesto. Y todo el Senado se levantó y lo despidió con un aplauso.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Tiene la palabra la señora diputada Montaner.

SEÑORA MONTANER (Susana).- Señor presidente: hoy nos estamos haciendo eco de un merecido homenaje a un integrante de este Parlamento que ha dejado su huella, como muy bien expresó el señor diputado que acaba de hacer uso de la palabra.

Como ya se ha dicho aquí, el señor Manuel María Singlet Echenique, más conocido como el Quique Singlet, nació en la ciudad de Cerro Chato, el 4 de febrero de 1942, y falleció el 13 de julio pasado.

Padeció de poliomelitis, enfermedad que le provocó una discapacidad que, lejos de debilitarlo, fortaleció más su espíritu, porque no le impidió desarrollar su vida personal -se casó con Belkies, quien le dio a sus hijos Eduardo, María Noel, Javier y Enrique, aquí presentes, así como sus nietos-, ni su gran pasión: la vida política.

En el año 1966 fue electo como primer suplente en la Cámara de Representantes. También fue funcionario del Palacio Legislativo hasta el año 1978. Voy a leer algo que dijo en aquella época de dictadura, cuando pasaban esas injusticias como la que le tocó padecer. Él se retira en ese momento acompañado de mucha gente y dice así:

"Dejo el Palacio sin haber ofendido y sin haber recibido agravios, creyendo o sintiendo igual que muchos o distinto que otros, pero siempre dentro del mutuo respeto. También me consta que fui reconocido por mis ideas. Habría asumido una posición falsa si hubiera renegado de convicciones, fruto de mi propia educación y formación cívica".

Continuaba diciendo:

"Quienes me trataron saben que no solo creo en la vigencia del diálogo, de la tolerancia, del respeto por las ideas de los demás, sino que en esas premisas se basó siempre mi vida de relación. De nada tengo que excusarme, de nada tengo que retractarme, soy responsable de todas mis actitudes".

Ese día, como se dijo, fue acompañado por su padre, Bernardo, pero también por una cantidad de funcionarios del Palacio Legislativo que formaron una verdadera guardia de honor, despidiendo al compañero y al amigo que injustamente había sido destituido.

Entre los años 1985 y 1988 fue Director de OSE. Desde 1990 a 1992 fue senador de la República. Y aquí quiero hacer hincapié en esa renuncia, a la que también aludió el señor diputado preopinante.

Quiero remitirme a las palabras de nuestro representante colorado de la época, compañero y amigo, el exsenador Carlos Cigliuti, quien sentía gran admiración por cómo este compañero que pertenecía a filas políticas distintas llevaba en su alma, en su accionar, la política, dado que la entendía de la misma manera que él la concebía y que no podía ser de otra forma.

En un pasaje en el Senado, el exsenador Cigliuti dice lo siguiente:

"Fue amigo de las soluciones de entendimiento y de concordia -de consenso, como se dice ahora-, pero fue radical y severo en la defensa de sus principios y, en homenaje a ellos, presentó su renuncia".

Recordemos que en aquel momento él tuvo discrepancias con el Movimiento Nacional de Rocha acerca de las empresas públicas, lo cual motivó su renuncia por su posición personal con respecto al tema.

Continúa Cigliuti:

"Solamente en hombres que están cortados en una sola pieza y que poseen una convicción cívica profunda como la de él, se dan estos ejemplos. Es tal como decía Leandro Alem: 'que se rompa, pero que no se doble'.

Su ejemplo sirve no solo para nosotros, sino para los jóvenes de este país, para que ellos puedan ver que todavía hay hombres que se sacrifican por sus principios y que todo lo entregan, cualquiera sea la situación política y sin calcular cuál será el resultado que al final tendrá su conducta. Hay medidas que hay que tomar y se toman, sin medir las consecuencias, en un gesto de elevado desinterés personal, que honra no solo a don Manuel María Singlet, sino a su partido, a sus compañeros y a los hombres políticos que hacen de esta profesión la más preocupante y emocionante de las actividades, que en él ha tomado un impulso vigoroso, desde el punto de vista más válido y firme: el de la moral cívica".

¡El de la moral cívica, señor presidente!

Más adelante, señala:

"Aquí no tiene nada que ver el partido, ni siquiera la coincidencia circunstancial sobre un tema que, en cierta medida, nos acerca. Aquí, lo que importa es el ejemplo humano magnífico que él da con su actitud, pero que no es otra cosa más que el corolario de una actividad intensa y decente de una vida honesta, desinteresada y capaz, que se da para el servicio de sus semejantes, siendo fraternos con todos, viendo en cada uno a un amigo".

Siendo colorada, tengo que decir que nos emocionan las palabras que describen la conducta política que tuvo este gran hombre.

Y continúa:

"Se puede decir muchas cosas de las personas, pero no tildar a Singlet de soberbio o vanidoso, porque eso sería absurdo. Es cierto que tanto en la vida política como aquí en el Senado, a lo largo de estos dos años, ha recibido muchos elogios, pero ellos le sirvieron para seguir en su ruta, para aumentar sus esfuerzos, para sentir más confianza en sí mismo, nunca para halagar su vanidad, nunca para hacerle olvidar que él es un hombre humilde, como todos somos humildes, solidarios y fraternos".

También decía:

"Su renuncia fue un acto de mucha grandeza y nos impactó a todos".

Y continúa:

"En un hombre como él, sencillo y humilde, la alegría y el placer de la conquista bien lograda es tan natural como el llanto que produce la emoción de una situación límite. Hasta en eso somos fraternos. [...] Espero que la democracia, por muchos años, tenga ese sostén de dignidad, honradez, desinterés y probidad que ha sido, y seguirá siendo, Manuel María Singlet, esté donde esté, ya sea en una banca en el Senado, como hasta ahora, en el club político, o en su casa, atendiendo a sus amigos y a sus semejantes. Este ejemplo sirve para tonificar las instituciones de la República y nos hace mejores. En mi caso personal, le doy el abrazo fraterno del amigo que ha tenido el honor y el placer de estar junto a él todos estos años".

¡Vaya si las palabras de Cigliuti, un gran referente de mi colectividad política, nos acercan a esta figura, a quienes no tuvimos la oportunidad de conocer personalmente! Figura que es digna de reconocimiento y merecedora de todos los honores, porque en esta actividad política que muchos llevamos adelante, con convicción, con vocación, lamentablemente, algunos atajos y algunos temas de índole personal no nos dejan actuar con la altura que a él lo hizo tan grande. Singlet fue un referente no solo para su colectividad política y para su familia, sino para la política del país en general y ¡vaya si para la democracia y las instituciones! Aplaudimos a hombres como Singlet desde esta bancada.

Voy a terminar repitiendo las estrofas de un verso de José Enrique Rimbaud, que también lo conocía y que decía de Singlet:

"Ejemplar hijo y hermano, firme el lazo conyugal. Con una prole augural de diamantes al futuro y como amigo seguro que nunca le va a fallar. Y en política trasciende una verdad que no callo, que de pollo llego a gallo, en sapiencia y madurez. Al influjo de Javier, con consejos de Ceballos. Termino y le digo en serio querido amigo Singlet, que con tu garra y la fe, de los que van a tu lado, te vas derecho al Senado con tu suplente El Francés".

Las palabras de estos dos grandes hombres, Cigliuti y José Enrique Rimbaud, encierran la personalidad y los rasgos característicos que han hecho tan grande la figura de Singlet. Nosotros nos sumamos a ese reconocimiento y hacemos llegar un fuerte abrazo a toda su familia, que en época de congoja sabemos que lo necesitan. Por sobre todas las cosas, deben llevar en alto esta figura, que pasará a la historia y que ha dejado su huella profunda no solo en el Partido Nacional, sino también en las demás colectividades políticas, porque la rectitud con la que actuó es como aspiramos a que se actúe en general en esta actividad.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Radío.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: hace bien la Cámara de Diputados en detenerse unos minutos para recordar la memoria de don Manuel Singlet. Como se decía aquí, nació en Cerro Chato, en la triple frontera, cerca de Las Palmas, donde era el recinto de los Muñoz, jefes de todos los levantamientos blancos. Esto ayudó a que se forjara el temple de un gran blanco, heredero de las mejores tradiciones del Partido Nacional, un hombre que supo ser un baluarte en la resistencia a la dictadura, no solo porque fue integrante suplente del Directorio del Partido Nacional a la salida de la dictadura, sino porque su hogar también sirvió de lugar de resistencia, donde frecuentemente se reunían dirigentes del Partido Nacional y sus militantes para resistir la dictadura.

El gesto que ha sido mencionado, la renuncia a su banca, en aquel momento era un hecho inédito en el Parlamento. Singlet debía votar la ley de empresas públicas, porque así lo había decidido su sector: debía votar por disciplina partidaria, pero, fiel a sus convicciones, renunció a su banca.

Quiero decir que Singlet fue un hombre bueno, un ciudadano bueno, un buen blanco. Si hay un término que desde nuestro punto de vista define a Singlet es la palabra "rebeldía", que frecuentemente se encuentra vinculada al Partido Nacional. Singlet era rebelde e intransigentemente democrático. Singlet era propenso de manera incansable al trabajo y era abnegado e insoportablemente coherente.

Manuel Singlet honró a su partido pero, sobre todo, nos honró a nosotros, honró a su profesión. Tenía setenta y tres años cuando cumplió con su destino biológico. Aquellos que creemos que la condición humana es trascendente, estamos convencidos de que Singlet está muy contento de que en este ámbito no se le olvide.

Gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Tiene la palabra el señor diputado Carlos Varela Nestier.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Señor presidente: la actitud ante el avasallamiento democrático que sufrió nuestro país distingue a quienes no dudaron un instante en llevar hasta las últimas consecuencias la defensa de las libertades y la democracia. Singlet fue de los que no se llenó la boca hablando de democracia y puso su vida misma al servicio de la libertad y de la democracia. Hoy hacemos un particular reconocimiento a su participación en la lucha por la reconquista de las libertades. Cuando esta bancada se suma al homenaje de una figura pública, tomamos en consideración este aspecto.

Toda la trayectoria de Manuel Singlet es absolutamente destacable, pero lo que distingue a hombres y mujeres son las circunstancias históricas que determinan que se esté de un lado o del otro de la línea. Cuando llegó la hora de definirse, Singlet supo de qué lado había que estar: el de su pueblo, el de la legalidad, el de la Constitución y el de la tradición de su propio partido. Por eso hoy, con mucho agrado, nos sumamos al homenaje que se está realizando en Cámara. Él nunca dudó en arriesgarse, manteniendo encendida la llama de su

partido y compartiendo los riesgos que el desafío al totalitarismo conllevaba.

Como aquí se señaló, su vida estuvo signada por la enfermedad que lo afectó desde muy joven, pero sus limitaciones físicas no fueron impedimento sino estímulo para desafiarse a sí mismo en cada tarea que supo emprender. Funcionario de esta Casa y destituido por la dictadura, nos conmueve el episodio -nos lo hicieron saber varios funcionarios de la Cámara- de que lo acompañaran cuando abandonaba el Palacio. Quienes fueron funcionarios de esta Casa, como cualquier funcionario o empleado de la época, conocen los riesgos que se asumían al intentar el mínimo desafío ante la dictadura imperante. ¡Si habrá generado Singlet una actitud de amistad y de respeto entre sus compañeros para que se arriesgaran con ese gesto que enaltece a quienes lo realizaron en aquel momento!

Siempre desempeñó sus tareas en cargos públicos con rectitud y honradez. Esto es muy importante cuando se asume una responsabilidad de esas características.

Destacamos su apoyo al voto verde. Eran momentos muy difíciles para la República y jugarse por esa opción, cuando en su partido no todos seguían el mismo camino, marca una condición humana que queremos destacar particularmente.

Siendo senador, decidió renunciar a la banca cuando sintió que no podía compartir la resolución de su sector político de acompañar la ley de empresas públicas. Esta es una actitud que, por excepcional, debe ser destacada. Era una ley impulsada por su Gobierno. Pudo haberse amparado en la disciplina partidaria y, seguramente, nadie lo habría criticado por ello. Su coherencia lo llevó a tomar la decisión que hoy elogiamos; tal vez todos deberíamos reflexionar acerca de por qué destacamos la excepcionalidad de una conducta que todos deberíamos seguir si tuviéramos que atravesar situaciones similares.

Hoy queremos resaltar la defensa inquebrantable de sus principios y de una ética política destacable. En su momento, integró la Comisión Pro Memorial de los Detenidos Desaparecidos, integrada por uruguayos y uruguayas de todos los sectores y partidos, expresando una sensibilidad muy particular y asumiendo un compromiso coherente con actitudes que anteriormente había tomado, como por ejemplo, la defensa del voto verde.

Por eso, si tuviésemos que sintetizar nuestro homenaje en una palabra referida a la vida de Manuel Singlet, sería coherencia: coherencia con sus convicciones más profundas, con una actitud de vida que siempre priorizó sus principios sobre sus intereses personales.

Hoy, la bancada del Frente Amplio se suma al homenaje que se realiza a Singlet, con la satisfacción de reconocer a un hombre del Partido Nacional con quien por sus valores y principios todos podemos identificarnos. A su partido, a su sector, a su familia y a sus amigos, nuestro más sincero y fraternal reconocimiento.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PUIG (Luis).- ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Sí, señor diputado.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Puede interrumpir el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señor presidente: queremos sumarnos a este homenaje a Manuel Singlet, quien personificaba la coherencia y la dignidad, las que puso de manifiesto en su resistencia a la dictadura, en su participación en la convocatoria al voto verde para anular la ley de impunidad, en la forma decidida como luchó por verdad y justicia y en las convicciones políticas, que en un momento lo llevaron a disentir con su propio Partido.

Nosotros, que no compartimos instancias con él, conocimos a Manuel Singlet a partir del relato de Hugo Cores y de Tota Quinteros, que participaron en la conformación de esa campaña por el voto verde. En ambos casos, expresaban el respeto con que se referían a Manuel Singlet con absoluta claridad.

A su familia, a sus compañeros de militancia, simplemente, quiero manifestar nuestro reconocimiento a su figura política, a su coherencia, a su dignidad; indudablemente, si esta banca estuviera ocupada por Hugo Cores, él habría hecho uso de la palabra para homenajearlo. En nombre del PVP, queríamos decir estas palabras.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- La Mesa interpreta que el señor diputado Carlos Varela Nestier ha culminado su exposición.

SEÑOR VARELA NESTIER (Carlos).- Sí, señor presidente.

Tiene la palabra el señor diputado Eduardo Rubio.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señor presidente: no acostumbramos ocupar espacios en los homenajes, no porque no sean merecidos, sino porque no conocemos profundamente a la persona o porque entendemos que es poco lo que podemos aportar con nuestra intervención. En este caso, sentimos la necesidad y la voluntad de sumarnos a las expresiones vertidas, seguramente, sin agregar nada nuevo. Digo esto, porque se han expuesto con mucha claridad y profundidad aquellos principios que animaron la vida de Manuel Singlet.

Nos importa destacar que cada persona deja una huella que lo marca y perdura más allá del tiempo. Sin duda, las actitudes de honestidad, de compromiso y de fidelidad inquebrantable a los principios, que fueron parte esencial del accionar de Manuel Singlet, quedan como ejemplo para otras personas y son una enseñanza que a todos nos debe hacer reflexionar, fundamentalmente, en un mundo en el que la mercantilización de todo relativiza valores como la honestidad, la firmeza de principios, el compromiso que implica la palabra que uno ha empeñado.

Aquí se han marcado algunos de los hechos políticos en los que la participación de Singlet lo transforman en parte de una memoria viva de nuestro pueblo y en un ejemplo para los que convivieron con él, los que lo conocieron personalmente, para las generaciones que vienen y para los que hoy asumimos responsabilidades políticas.

En su decisión de renuncia a la banca, el senador Singlet puso por encima de la disciplina partidaria la fidelidad a sus principios, en particular, aquel que expresa que la defensa de la soberanía nacional es esencial en la lucha política.

En esta sesión escuchamos cómo se manifestaban los distintos senadores ese día. Eso nos trajo a la memoria -confieso que no lo recordaba, pero lo hice cuando lo expresó el señor diputado Cossia- las palabras y la propuesta del queridísimo y entrañable José Germán Araújo. Esta actitud, junto a otras -la lucha contra la impunidad y la solidaridad que expresó en cuanto a la necesidad de dar asilo a los ciudadanos vascos radicados en nuestro país-, que confrontaban con la visión de la mayoría de su partido, no es que lo alejaran, sino que lo reafirmaban como un hombre de principios y convicciones firmes. La defensa de estas convicciones siempre estuvieron por encima de cualquier circunstancia, y la honestidad y la firmeza fueron un baluarte, un aporte sustancial a la vida política de este país.

Queremos resaltar la actitud del senador Singlet en su renuncia. Tal vez sea más resaltable por lo poco común como actitud política honesta y definida, en la que importan más la convicción y la defensa de los principios que la comodidad de un cargo o vivir al amparo de la sombra del poder.

Nos sumamos a este homenaje, saludando al Partido Nacional, al Movimiento Nacional de Rocha y a su familia, convencidos de que figuras como la de Manuel Singlet son referencia y ejemplo para todos los ciudadanos, más allá de las identidades partidarias.

Muchas gracias.

(Aplausos en la sala y en la barra)

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Tiene la palabra el señor diputado Amarilla.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señor presidente: celebramos que esta Cámara de Representantes, con palabras de diputados de todos los partidos y una excelente exposición de nuestro compañero Gastón Cossia, haya decidido homenajear en la tarde de hoy la figura del exsenador Manuel María Singlet.

Nacimos a la vida política y crecimos en la Juventud del Movimiento Nacional de Rocha. Figuras como la de Singlet alimentaron nuestra visión política desde muy jóvenes. Nos deleitábamos escuchando sus anécdotas, sus análisis reflexivos y leyendo algún artículo de *La Razón*, que escribía con pseudónimo, porque como integraba un ente autónomo no podía ejercer cargos políticos ni hacer política.

Nos deleitábamos con su reflexión sobre la realidad nacional y aprendíamos mucho: más con lo que hacía que con lo que decía. A toda una generación de jóvenes nos marcó las actitudes de

Manuel María Singlet y de otras figuras de aquel Movimiento Nacional de Rocha, liderado por Carlos Julio Pereyra, que no solo selló la vida de una generación, sino también dejó una marca muy honda en la vida política nacional.

Manuel María Singlet recibe hoy un merecido homenaje en esta Cámara por su labor política, por su conducta en la política, porque supo de renunciamientos de cargos y de privilegios, pero nunca supo de renunciamientos de principios ni de ideales.

Nuestro saludo a su familia y al querido Movimiento Nacional de Rocha.

Mocionamos para que la versión taquigráfica de estas palabras sea enviada al Honorable Directorio del Partido Nacional, al Movimiento Nacional de Rocha y a su familia.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Agradezco al señor presidente del Cuerpo, diputado Alejandro Sánchez, por haberme permitido presidir este tramo de la sesión en la que se tributó un justo homenaje al exsenador Singlet.

Se va a votar la moción presentada por el señor diputado Amarilla.

(Se vota)

——Ochenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

16.- Licencias
Integración de la Cámara

Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del artículo 1° de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Gonzalo Civila López, por los días 4 y 5 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Lasa.

Del señor Representante Víctor Semproni, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Mariela Pelegrín.

Del señor Representante Carlos Reutor, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

De la señora Representante Graciela Matiauda, por los días 4, 10 y 11 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Pintado.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, literal D) del artículo 1° de la Ley Nº 17.827:

Del señor Representante Daniel Caggiani, por el día 3 de noviembre de 2015, a los efectos de asistir a la presentación "Declaración Socio Laboral del MERCOSUR (2015) Actualización y Desafíos", a realizarse en las instalaciones del Banco de Previsión Social, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, solicito licencia por motivos personales por los días 4 y 5 de noviembre del corriente. Asimismo solicito se convoque al suplente correspondiente.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

GONZALO CIVILA
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, de acuerdo a la convocatoria que he recibido, en virtud de la licencia

solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a usted mi renuncia por única vez a ocupar la banca.

Sin otro particular lo saluda atentamente,

Lilián D´Elía".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Gonzalo Civila López.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por los días 4 y 5 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no acepta la convocatoria de que ha sido objeto el suplente siguiente señora Lilián D´Elia.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Gonzalo Civila López, por los días 4 y 5 de noviembre de 2015.

2) Acéptase la denegatoria presentada, por esta única vez, por el suplente siguiente señora Lilián D´Elia.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los días mencionados, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90, del Lema Partido Frente Amplio, señor Nicolás Lasa.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día 4 de noviembre de 2015, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

VÍCTOR SEMPRONI
Representante por Montevideo".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Víctor Semproni.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Montevideo, Víctor Semproni, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 6009, del Lema Partido Frente Amplio, señora Mariela Pelegrín.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 18.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia el día miércoles 4 de noviembre de 2015, por motivos personales.

Sin más, lo saluda atentamente,

CARLOS REUTOR
Representante por Canelones".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr.

Representante titular, Sr. Carlos Reutor, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Matías Dutra".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, Sr. Carlos Reutor, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Gustavo González".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, Sr. Carlos Reutor, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Nibia Lima".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, Sr. Carlos Reutor, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Paula Pérez".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, Sr. Carlos Reutor, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Milton Perdomo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, Sr. Carlos Reutor, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Carlos Reyes".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Canelones, Carlos Reutor.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Mathias Dutra Morales, Gustavo González, Nibia Lima, Paula Pérez Lacues, Milton Perdomo y Carlos Reyes.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Canelones, Carlos Reutor, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Mathias Dutra Morales, Gustavo González, Nibia Lima, Paula Pérez Lacues, Milton Perdomo y Carlos Reyes.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de

Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señora Margarita Libschitz.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, MIGUEL ESTÉVEZ, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Al amparo de lo previsto por la Ley Nº 17.827, solicito al Cuerpo que tan dignamente preside, se sirva concederme el uso de licencia por razones personales por los días 4, 10 y 11 del corriente mes y año.

Sin otro particular, lo saludo con mi más alta consideración y estima,

GRACIELA MATIAUDA
Representante por Canelones".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, de la señora Representante por el departamento de Canelones, Graciela Matiauda.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por los días 4, 10 y 11 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales a la señora Representante por el departamento de Canelones, Graciela Matiauda, por los días 4, 10 y 11 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por los mencionados días, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 10, del Lema Partido Colorado, señor Luis Pintado.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, MIGUEL ESTÉVEZ, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted para solicitar me conceda licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a mi función política; de acuerdo a lo establecido en el literal D, del artículo 1° de la Ley N° 17.827, por el día 3 de noviembre del corriente, con motivo de asistir a la "Presentación Declaración Socio Laboral 2015 del MERCOSUR".

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL CAGGIANI
Representante por Montevideo".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Camilo Cejas".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Laura Prieto".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:

De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.

Sin más, saluda atentamente,

Charles Carrera".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Diego Reyes".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Lucía Etcheverry".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Estela Pereyra".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Diego Silva".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.
Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente
De mi mayor consideración:
De acuerdo a la convocatoria que he recibido en virtud de la licencia solicitada por el Sr. Representante titular, comunico a Ud. mi renuncia por esta única vez a ocupar la banca.
Sin más, saluda atentamente,
Hernan Bello".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política, del señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Caggiani, a los efectos de asistir a la presentación "Declaración Socio Laboral del MERCOSUR (2015) Actualización y Desafíos", a realizarse en las instalaciones del Banco de Previsión Social.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 3 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Camilo Cejas, Laura Prieto, Charles Carrera, Diego Reyes, Lucía Etcheverry, Estela Pereyra, Diego Silva y Hernán Bello.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el literal D) del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política al señor Representante por el departamento de Montevideo, Daniel Caggiani, por el día 3 de noviembre de 2015, a los efectos de asistir a la presentación "Declaración Socio Laboral del MERCOSUR (2015) Actualización y Desafíos", a realizarse en las instalaciones del Banco de Previsión Social.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Camilo Cejas, Laura Prieto, Charles Carrera, Diego

Reyes, Lucía Etcheverry, Estela Pereyra, Diego Silva y Hernán Bello.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Sebastián Valdomir.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, MIGUEL ESTÉVEZ, VALENTINA RAPELA".

17.- Integración de Comisiones

——Dese cuenta de la integración de Comisiones.

(Se lee:)

"La señora Representante Macarena Gelman actuará como delegada de sector en la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

El señor Representante Guillermo Facello actuará como delegado de sector en las siguientes Comisiones Permanentes: Asuntos Internacionales, Asuntos Internos, Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, Derechos Humanos, Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Hacienda, Industria, Energía y Minería, Legislación del Trabajo, Presupuestos, Salud Pública y Asistencia Social, Seguridad Social, Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, Turismo y Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

El señor Representante Guillermo Facello actuará como delegado de sector en las siguientes Comisiones Especiales: de Cooperativismo, de Adicciones, de Asuntos Municipales, de Deportes, de Innovación, Ciencia y Tecnología, de Lavado de Activos, de Población y Desarrollo, de Seguridad y Convivencia, de Equidad y Género y Especial Río de la Plata, Frente Marítimo y Antártida.

El señor Representante Ope Pasquet actuará como delegado de sector en las siguientes Comisiones Permanentes: Asuntos Internacionales, Asuntos Internos, Defensa Nacional, Derechos Humanos, Educación y Cultura, Ganadería, Agricultura y Pesca, Hacienda, Industria, Energía y Minería, Legislación del Trabajo, Presupuestos, Salud Pública y Asistencia Social, Seguridad Social, Transporte, Comunicaciones y Obras Públicas, Turismo y Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

El señor Representante Ope Pasquet actuará como delegado de sector en las siguientes Comisiones Especiales: de Cooperativismo, de Adicciones, de Asuntos Municipales, de Deportes, de Innovación, Ciencia y Tecnología, de Lavado de Activos, de Población y Desarrollo, de Seguridad y Convivencia y de Equidad y Género".

18.- Sesión extraordinaria

——Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Trobo, Abdala, Varela Nestier, Pasquet y Rubio.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara de Representantes se reúna en sesión extraordinaria el día 2 de diciembre, a la hora 15, para homenajear al contador Mario Bucheli, recientemente fallecido".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

19.- Acuerdo con la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Acuerdo con la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 143

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio del Interior
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 6 de marzo de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su

consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

En los Considerandos, el Acuerdo destaca, entre otros elementos, los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), como espacio de diálogo, intercambio y construcción colectiva, que los países sudamericanos han generado sobre el proceso migratorio, así como lo establecido en el Foro Especializado Migratorio (FEM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que tiene como finalidad elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria. Asimismo, se destaca que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional, así como la necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y peruano, y el compromiso de promover y defender los derechos humanos, en especial el de las personas migrantes. Al mismo tiempo, se señala la necesidad de potenciar programas de co-desarrollo con impacto en la migración laboral de ambos países.

Se destaca que el objetivo del presente Acuerdo es el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es el caso de la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y los mecanismos expeditos para la regularización de los migrantes.

Con ese propósito, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común, pudiendo a tales efectos establecer nuevos acuerdos o protocolos respecto a programas de intercambio en las diversas áreas mencionadas.

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes en las diversas áreas migratorias, se podrá llevar a cabo a través de la capacitación y formación de agentes públicos; intercambio de información, experiencias y documentación; desarrollo de estudios e investigación aplicada; diseño y desarrollo de proyectos conjuntos; y de los esfuerzos conjuntos para implementar programas, considerando, en la medida de sus posibilidades, financiamiento propio y/o de la cooperación internacional.

Se establece que los Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se efectuará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, así como en lo que respecta a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

Se designa a los Ministerios de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y de la República del Perú, para llevar a cabo la coordinación e implementación del Acuerdo referido. A tales efectos, se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del Acuerdo. A fin de evaluar los avances de dicha cooperación y formular recomendaciones para su mejor desarrollo, las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente.

Se señala, que los Proyectos de Cooperación convenidos por las Partes formarán parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente y podrán incluir: modalidades de cooperación y asistencia técnica; fases y cronograma de ejecución de las actividades de cooperación; así como modalidades de financiamiento.

En ese sentido, se procurará a través de las Partes, que las actividades de cooperación que emprendan en conjunto, beneficien directamente a las comunidades de sus respectivos connacionales residentes, sea cual fuere su condición migratoria.

Además, se prevé que las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que estén realizando en materia de políticas de vinculación, incluyendo aquellas que se realicen conjuntamente con otros actores y en las cuales alguna de las Partes estuviera interesada en participar, si ello fuera viable.

Por último, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, por vía diplomática, que se han cumplido los requisitos correspondientes internos para su aprobación. La denuncia del Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 Artículos.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, MARIO BERGARA, NELSON LOUSTAUNAU.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS MIGRATORIOS, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

Montevideo, 6 de marzo de 2014

LUIS ALMAGRO, EDUARDO BONOMI, MARIO BERGARA, NELSON LOUSTAUNAU.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ SOBRE COOPERACION EN ASUNTOS MIGRATORIOS

La República Oriental del Uruguay, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y la República del Perú, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante "las Partes";

CONSIDERANDO:

Los principios acordados en la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM), como espacio de diálogo, intercambio y construcción colectiva, que los países sudamericanos han generado sobre el proceso migratorio;

Lo establecido en el Foro Especializado Migratorio (FEM) del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), que tiene como finalidad elaborar acciones regionales para el mejoramiento de la gobernabilidad migratoria;

Que las migraciones internacionales forman parte de la agenda global y de los procesos de integración regional;

La necesidad de fortalecer los vínculos de amistad y cooperación que unen a los pueblos uruguayo y peruano y con el compromiso de promover y defender los derechos humanos, en especial de las personas migrantes;

La oportunidad de compartir experiencias e intercambiar apoyo sobre las políticas públicas de vinculación nacional con sus connacionales residentes en el exterior;

La necesidad de potenciar programas de co-desarrollo con impacto en la migración laboral de ambos países;

Las actividades que la Dirección General para Asuntos Consulares y Vinculación, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay; y la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, desempeñan a favor de sus respectivas comunidades en el extranjero y las iniciativas de ambos gobiernos a favor de sus connacionales en su país de origen y en el exterior;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I: de los objetivos

El presente Acuerdo tiene como objetivo el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es el caso de la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y los mecanismos expeditos para la regularización de los migrantes.

A tales efectos, las Partes mantendrán un intercambio fluido y permanente de información en las áreas identificadas de interés común, pudiendo a tales efectos establecer nuevos acuerdos o protocolos respecto a programas de intercambio en las diversas áreas mencionadas.

ARTÍCULO II: de la Cooperación

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes en las diversas áreas migratorias se podrá llevar a cabo a través de las modalidades siguientes:

a) Capacitación y formación de agentes públicos;
b) Intercambio de información, experiencias y documentación;
c) Desarrollo de estudios e investigación aplicada;
d) Diseño y desarrollo de proyectos conjuntos;
e) Esfuerzos conjuntos para implementar programas, considerando, en la medida de sus posibilidades, financiamiento propio y/o de la cooperación internacional.

Las Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se realizará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, y lo mismo, con respecto a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

ARTÍCULO III: de la implementación del Acuerdo

La coordinación e implementación del presente Acuerdo quedará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Se conformará una Comisión Binacional de Trabajo, para la formulación, coordinación e implementación del presente Acuerdo.

Las Partes se reunirán de manera anual o bienal, según estimen conveniente, a fin de evaluar los avances de su cooperación al amparo del presente Acuerdo y formular recomendaciones para su óptimo desarrollo.

ARTÍCULO IV: de los proyectos de Cooperación

Los proyectos de cooperación que ambas Partes convengan, formarán parte de un Programa de Actividades, anual o bienal, según se estime conveniente, que podrá incluir:

a) modalidades de cooperación y asistencia técnica;
b) fases y cronograma de ejecución de las actividades de cooperación;
c) modalidades de financiamiento.

ARTÍCULO V: de las Iniciativas de vinculación

Las Partes procurarán que las actividades de cooperación que emprendan conjuntamente tengan beneficios directos para las comunidades de sus respectivos connacionales residentes, sea cual fuere su condición migratoria.

ARTÍCULO VI: del intercambio de información

Las Partes intercambiarán información sobre iniciativas de colaboración que estén realizando en materia de políticas de vinculación, incluyendo aquellas que se realicen conjuntamente con otros actores y en las cuales alguna de las Partes estuviera interesada en participar, si ello fuera viable.

ARTICULO VII: de la entrada en vigor, vigencia y terminación

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación por la cual las Partes se comuniquen, por vía diplomática, que se han cumplido los correspondientes requisitos internos para su aprobación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Lima el 25 de enero de dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios, suscrito en la ciudad de Lima, el 25 de enero de 2011.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 21 de enero de 2015.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 143

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley sobre el "Acuerdo con la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios".

Se destaca que el objetivo del presente Acuerdo es el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las Partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es el caso de la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y los mecanismos expeditados para la regularización de los migrantes.

La cooperación conjunta y/o coordinada entre las Partes en las diversas áreas migratorias, se podrá llevar a cabo a través de la capacitación y formación de agentes públicos; intercambio de información, experiencias y documentación, desarrollo de estudios e investigación aplicada; diseño y desarrollo de proyectos conjuntos; y de los esfuerzos conjuntos para implementar programas, considerando, en la medida de sus posibilidades, financiamiento propio y/o de la cooperación internacional.

Se establece que las Partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se efectuará para el desarrollo de las actividades contempladas en este Acuerdo, así como en lo que respecta a la participación de los funcionarios y profesionales de las Instituciones Públicas involucradas.

Por lo expuesto y siendo acuerdos desarchivados en esta nueva Legislatura, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República del Perú sobre Cooperación en Asuntos Migratorios, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 25 de enero de 2011.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: quiero destacar que el objetivo de este acuerdo es el establecimiento de mecanismos de cooperación entre las partes que permitan diseñar programas en las diversas áreas de migración, como es la migración laboral, programas de interculturalidad, el combate a la trata de personas y la regularización de los migrantes.

La cooperación conjunta y coordinada entre las partes en las diversas áreas migratorias se podrá llevar a cabo a través de la capacitación y formación de agentes públicos, del intercambio de información, experiencias y documentación, del desarrollo de estudios e investigación aplicada, del diseño y desarrollo de proyectos conjuntos y de los esfuerzos comunes para implementar programas, considerando -en la medida de sus posibilidades- financiamiento propio y la cooperación internacional.

Se establece que las partes, de acuerdo a sus respectivos planes presupuestarios, asignarán el aporte que se efectuará tanto para el desarrollo de las actividades contempladas en este acuerdo como en lo que respecta a la participación de los funcionarios y profesionales de las instituciones públicas involucradas.

Este proyecto fue retirado del archivo en esta legislatura y fue aprobado por unanimidad en la comisión.

Por los motivos expuestos, aconsejamos al Cuerpo su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta en sesenta y tres: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y uno en sesenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto sancionado por ser igual al informado)

20.- Acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 142

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 28 de abril de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial.

La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que te permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de Fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán

para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos Estados.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica. Asimismo se concluyeron las negociaciones técnicas con Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio, y su estructura fundamental es la siguiente:

- El texto del Convenio hace referencia a su ámbito de aplicación.
- Allí se establecen los sujetos pasivos, así como los impuestos que son objeto del Tratado.
- Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas. Términos como "persona", "compañía", "empresa",
- "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante",
- "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación.
- Se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quien las produce.
- Qué tipo de renta se trata, dónde se realiza, con qué medios de producción.
- Además se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.
- También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

En estos Convenios de doble tributación existen además otros fines, quizás ya de carácter secundario, tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarías, evitando con esto una carga excesiva e injusta para ellos.

b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

e) Promover la inversión en el país.

TEXTO

Este Acuerdo suscrito con la República Socialista de Vietnam pone en evidencia el acercamiento con este país asiático, en particular, lo cual se enmarca en una parte importante de nuestra política exterior, que es la de inserción económica internacional en el continente asiático y el fomento de la diversificación del comercio y el incentivo a las inversiones en sectores productivos de nuestro país.

Al mismo tiempo, pauta el interés por el reforzamiento de los lazos de amistad, el espíritu de cooperación, la expansión del comercio y el fortalecimiento de las relaciones económicas con la República Socialista de Vietnam.

El texto del Acuerdo está estructurado en treinta artículos. El artículo 1 establece cuales son las personas comprendidas.

El artículo 2 indica cuales son los impuestos comprendidos, los define e identifica.

El artículo 3 establece "Definiciones Generales" acerca de los términos usados, explicando y precisando los mismos. En la aplicación del Acuerdo, si hubiera cualquier término o expresión no definida en el mismo, tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que

en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

El artículo 4 define la expresión y especifica la condición de "residente", y también establece la posibilidad de resolver la casuística de común acuerdo entre los Estados Contratantes.

El Artículo 5 define y se refiere a todo lo que comprende (a expresión "establecimiento permanente"; pero también señala lo que se considera no incluido.

El Artículo 6 hace alusión al caso concreto de las rentas inmobiliarias y al tratamiento a darse a las mismas. Establece el concepto de propiedad inmobiliaria y el de propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria; así como variables en los modos, contraprestaciones y tipos de explotación.

El Artículo 7 se refiere a las utilidades empresariales y los casos de sometimiento a imposición.

El Artículo 8 establece el tratamiento a las utilidades provenientes de fuentes obtenidas por empresas por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, en la navegación marítima y aérea.

El Artículo 9 se refiere a las utilidades de empresas asociadas y el modo de sometimiento a imposición.

El Artículo 10 indica el tratamiento a aplicar a los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante y define, asimismo, qué se entiende por el término "dividendos".

El Artículo 11 define el término "intereses", e indica cuándo pueden someterse a imposición por uno u otro Estado.

El Artículo 12 define y regula el tema de las "regalías".

El Artículo 13 establece el mecanismo para someter a imposición a los honorarios por servicios técnicos.

El Artículo 14 fija el modo como se procederá para someter a imposición a las ganancias derivadas de la enajenación de bienes.

El Artículo 15 se refiere al procedimiento para someter a imposición a las rentas obtenidas por una persona física, que es residente de un Estado Contratante, por la prestación de servicios profesionales u otras actividades similares de carácter independiente.

El Artículo 16, en tanto, se refiere a la posibilidad de imposición a los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente.

El Artículo 17 establece que los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

El Artículo 18 refiere a la posibilidad de imposición a las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante, en calidad de artista del espectáculo, o deportista.

El Artículo 19 establece que las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

El Artículo 20 establece las condiciones y obligaciones relativas a la imposición por funciones públicas prestadas.

El Artículo 21 se refiere a que las cantidades que reciban para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación los estudiantes, o aprendices, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

El Artículo 22 señala el tratamiento particular para las otras rentas.

El Artículo 23 establece el procedimiento de imposición para el patrimonio constituido, ya por propiedad inmobiliaria, ya por propiedad mobiliaria.

El Artículo 24 ejemplifica los métodos para eliminar la doble imposición.

El Artículo 25 establece la aplicación del principio de no discriminación.

El Artículo 26 se refiere a la posibilidad de existencia de un procedimiento amistoso, cuando una persona considere que estas medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté

conforme con las disposiciones del presente Acuerdo. Del mismo modo, las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

El Artículo 27 se refiere al intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes para aplicar lo dispuesto en el Acuerdo, o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza.

El Artículo 28 dispone el tratamiento a mantener a los miembros de Misiones Diplomáticas o de Oficinas Consulares.

El Artículo 29 establece el mecanismo para la entrada en vigor del presente Acuerdo y el modo cómo surtirá efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente; y

b) respecto de los restantes impuestos:

i) en Vietnam; y

ii) en Uruguay.

El Artículo 30 define el modo de terminación del Acuerdo, sus consecuencias, contenidos, o períodos implicados.

El Acuerdo fue firmado en dos ejemplares originales, en idioma español, vietnamita e inglés, siendo todos sus textos igualmente auténticos y se agrega que en caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS PORTO, MARIO BERGARA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio", suscrito en Montevideo el 9 de diciembre de 2013.

Montevideo, 28 de abril de 2014

LUIS PORTO, MARIO BERGARA.

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

Deseando concluir un Acuerdo para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1
PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Acuerdo se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2
IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Acuerdo se aplica a los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes o sus autoridades locales, cualquiera sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria, los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas, así como los impuestos sobre las plusvalías latentes.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Acuerdo son, en particular:

a) en Vietnam:

i) el impuesto a la renta personal; y

ii) el impuesto a la renta empresarial;

(en adelante denominados como "impuesto vietnamita");

b) en Uruguay:



i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);

ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);

iii) el Impuesto a la Rentas de los No Residentes (IRNR);

iv) el Impuesto de Asistencia de a la Seguridad Social (IASS); y

v) el Impuesto al Patrimonio (IP).

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Acuerdo se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan con posterioridad a la fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

Artículo 3
DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Acuerdo, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) el término "Vietnam" significa la República Socialista de Vietnam; usado en un sentido geográfico significa el territorio continental, las islas, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo por encima de ellos, las áreas marítimas más allá del mar territorial, incluyendo el lecho marino y su subsuelo, sobre el cual la República Socialista de Vietnam ejerce soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, de acuerdo con la legislación nacional y el derecho internacional;

b) el término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, usado en un sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;



República Oriental del Uruguay

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Vietnam o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

g) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

  i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de un Estado Contratante; y

  ii) toda persona jurídica, sociedad de personas -partnership- o asociación constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante;

h) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante; y

i) la expresión "autoridad competente" significa:

  i) en el caso de Vietnam, el Ministro de Finanzas o su representante autorizado;

  ii) en el caso de Uruguay, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante autorizado.

2. Para la aplicación del Acuerdo por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado



República Oriental del Uruguay

relativa a los impuestos que son objeto del Acuerdo, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras leyes de ese Estado.

Artículo 4
RESIDENTE

1. A los efectos de este Acuerdo, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de registro o constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o si no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.



República Oriental del Uruguay

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado donde se encuentre su lugar de registro o constitución.

Artículo 5
ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A los efectos del presente Acuerdo, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales,
c) las oficinas,
d) las fábricas,
e) los talleres,
f) los almacenes, y
g) las minas, los pozos de petróleo o gas, las canteras o cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o instalación o montaje o las actividades de supervisión relacionadas, pero sólo si tal obra, proyecto o actividades duran más de 183 días;

b) la prestación de servicios, incluidos los servicios de consultoría, por parte de una empresa por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en un Estado Contratante durante un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro un período cualquiera de doce meses; y

c) una persona que realice actividades en un Estado Contratante relacionadas con la exploración y explotación de recursos naturales situados en ese Estado Contratante, se considerará que realiza negocios a través de un establecimiento permanente en ese Estado Contratante.



República Oriental del Uruguay

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de recoger información, para la empresa; y

e) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de realizar para la empresa cualquier otra actividad de carácter auxiliar o preparatorio.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona - distinta de un agente independiente al que le será aplicable el apartado 7 - actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado Contratante respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, si esa persona:

a) ostenta y ejerce habitualmente en ese Estado poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, a no ser que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado; o

b) no ostenta dichos poderes, pero mantiene habitualmente en el Estado mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercancías desde el cual realiza regularmente entregas de bienes o mercancías en nombre de la empresa.



República Oriental del Uruguay

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona que no sea un representante independiente al que se aplique el apartado 7.

7. No se considera que una empresa de un Estado Contratante tiene un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese otro Estado Contratante por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de ese agente se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre la empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no será considerado un agente independiente en el sentido del presente apartado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado (ya sea por medio de un establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

Artículo 6
RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales,



fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Cuando la propiedad de acciones u otras participaciones en una sociedad o fideicomiso le permitan al propietario de tales acciones o participaciones el disfrute de propiedad inmobiliaria detentada por la sociedad o fideicomiso, la renta por la utilización directa, el arrendamiento o el uso, así como de cualquier otra forma de explotación de tales derechos de disfrute, puede someterse a imposición en el Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 3 y 4 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa y a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria utilizada para el ejercicio de servicios personales independientes.

Artículo 7

UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. En tal caso, dichas utilidades podrán ser gravadas en el otro Estado, pero solamente en la parte atribuible a: a) ese establecimiento permanente, b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente, o c) otras actividades empresariales realizadas en ese otro Estado de naturaleza idéntica o similar a la de las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado



República Oriental del Uruguay

Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de la utilidad del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines de la actividad empresarial del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar las utilidades imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de las utilidades totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que ese Estado Contratante determine de esa manera las utilidades imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este Artículo.

5. A efectos de los apartados anteriores, las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

6. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros Artículos de este Acuerdo, las disposiciones de dichos Artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.



República Oriental del Uruguay

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las utilidades provenientes de fuentes situadas en un Estado Contratante obtenidas por una empresa del otro Estado Contratante por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar, pero el impuesto así exigido no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

a) el 1 por ciento de los ingresos brutos obtenidos de fuentes situadas en ese Estado; o
b) el 50 por ciento de la tasa impuesta sobre las utilidades (rentas) de la misma clase, obtenidas bajo similares circunstancias en el Estado Contratante.

3. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando:

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o
b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa

12



República Oriental del Uruguay

de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado -y, en consecuencia, grave- las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas por este segundo Estado, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas -partnerships-) que posea directamente al menos el 70 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos;
b) 10 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.



República Oriental del Uruguay

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación del Estado de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente o una base fija, situada en ese otro Estado, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.



República Oriental del Uruguay

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. El término "intereses", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o (b) las actividades empresariales referidas en el subapartado c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija, en relación con la cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de



República Oriental del Uruguay

tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 12

REGALÍAS

1. Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

3. El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, o las películas o cintas utilizadas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden las regalías, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el bien o el derecho por el que se pagan las regalías está vinculado efectivamente a: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o (b) las actividades empresariales referidas en el subapartado c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.



República Oriental del Uruguay

5. Las regalías se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, el deudor de las regalías, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías y estas últimas son soportadas por el citado establecimiento permanente o base fija, dichas regalías se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías, habida cuenta del uso, derecho o información por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo 13

HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

1. Los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos honorarios por servicios técnicos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los honorarios por servicios técnicos.

3. La expresión "honorarios por servicios técnicos", en el sentido de este Artículo, significa los pagos de cualquier clase, distintos a los realizados a un empleado de la persona que hace los pagos, en consideración por cualquier servicio de naturaleza técnica, de administración o de consultoría.



República Oriental del Uruguay

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los honorarios por servicios técnicos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los honorarios por servicios técnicos, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, o ejerce en ese otro Estado Contratante servicios personales independientes desde una base fija situada allí, y el pago por honorarios por servicios técnicos está vinculado efectivamente a: (a) dicho establecimiento permanente o base fija, o (b) las actividades empresariales referidas en el subapartado c) del apartado 1 del Artículo 7. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

5. Los honorarios por servicios técnicos se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor es un residente de ese Estado. Sin embargo, cuando el deudor de los honorarios por servicios técnicos, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente o una base fija en relación con la cual se haya contraído la obligación del pago de los honorarios por servicios técnicos y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente o base fija, dichos honorarios por servicios técnicos se considerarán procedentes del Estado en que esté situado el susodicho establecimiento permanente o base fija.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los honorarios por servicios técnicos exceda, por cualquier motivo, el que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Acuerdo.



Artículo 14

GANANCIAS DERIVADAS DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o de propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (solo o con el conjunto de la empresa) o de dicha base fija, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias obtenidas por una empresa residente de un Estado Contratante por la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques o aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante.

4. Las ganancias derivadas de la enajenación de acciones de capital de una sociedad, o de otras participaciones en una sociedad, incluyendo la participación en una sociedad de personas -partnership-, fideicomiso o sucesión, que es residente de un Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados 1, 2, 3 y 4 pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en el que resida el enajenante.



República Oriental del Uruguay

Artículo 15

SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES

1. Las rentas obtenidas por una persona física que es residente de un Estado Contratante por la prestación de servicios profesionales u otras actividades similares de carácter independiente pueden someterse a imposición solamente en ese Estado, salvo en las siguientes circunstancias, en las que dichas rentas también pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante:

a) si tiene una base fija disponible regularmente en el otro Estado Contratante con el propósito de realizar sus actividades; en ese caso, sólo la parte de la renta que sea atribuible a esa base fija puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante; o

b) si su permanencia en el otro Estado Contratante es por un período o períodos que sumen o excedan en conjunto de 183 días dentro de cualquier período de 12 meses que comience o termine en el año fiscal considerado; en ese caso, sólo la parte de la renta obtenida de las actividades realizadas en ese otro Estado Contratante puede someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. La expresión "servicios profesionales" incluye especialmente a las actividades independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o docente, así como las actividades independientes de médicos, abogados, ingenieros, arquitectos, dentistas y contadores.

Artículo 16

SERVICIOS PERSONALES DEPENDIENTES

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 17, 19 y 20 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidos por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en él.



República Oriental del Uruguay

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente o una base fija que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, pueden someterse a imposición en el Estado Contratante en que resida la empresa que explota el buque o aeronave.

Artículo 17

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 18

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades

9



República Oriental del Uruguay

personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión, o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 16, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades desarrolladas en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo o deportista, en virtud de un plan de intercambio cultural entre los Gobiernos de ambos Estados Contratantes, estarán exentas de impuesto en ese otro Estado Contratante, si dichas rentas provienen directa o indirectamente, total o principalmente, de fondos públicos del otro Estado Contratante o de una autoridad local del mismo.

Artículo 19

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 20, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 20

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, distintas de las pensiones, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.



República Oriental del Uruguay

b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese otro Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:
   (i) es nacional de ese Estado; o
   (ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) Las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.
   b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese otro Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 16, 17, 18 y 19 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus autoridades locales.

Artículo 21

ESTUDIANTES Y APRENDICES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

23



República Oriental del Uruguay

Artículo 22

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Acuerdo podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un negocio por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado, o ejerza en dicho otro Estado servicios personales independientes desde una base fija allí situada, y el derecho o bien por el que se pagan las rentas esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente o base fija. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7 o del Artículo 15, según corresponda.

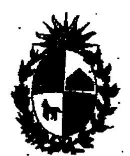
3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos que procedan del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 23

PATRIMONIO

1. El patrimonio constituido por propiedad inmobiliaria, en el sentido del Artículo 6, que posea un residente de un Estado Contratante y esté situada en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

2. El patrimonio constituido por propiedad mobiliaria, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, o por propiedad mobiliaria relacionada a una base fija disponible para un residente de un Estado Contratante en el otro Estado Contratante a fin de ejercer servicios personales independientes, puede someterse a imposición en ese otro Estado.



República Oriental del Uruguay

3. El patrimonio constituido por buques o aeronaves explotados en tráfico internacional por una empresa de un Estado Contratante, y por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques o aeronaves, sólo puede someterse a imposición en ese Estado Contratante.

4. Todos los demás elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 24
MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

1. En Vietnam la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

a) Cuando un residente de Vietnam obtenga rentas o posea patrimonio, utilidades o ganancias, que conforme a las leyes de Uruguay y a las disposiciones del presente Acuerdo, puedan someterse a imposición en Uruguay, Vietnam permitirá deducir contra su impuesto sobre la renta o al patrimonio, un crédito por un importe igual al impuesto pagado en Uruguay. El monto del crédito, sin embargo, no podrá exceder la parte del impuesto vietnamita sobre dichas rentas, utilidades, ganancias o patrimonio, calculado de acuerdo con las leyes y reglamentos fiscales de Vietnam.

b) Cuando un residente de Vietnam obtenga rentas o posea patrimonio que, de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, estén sujetos a imposición solamente en Uruguay, Vietnam podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente en Vietnam.

2. En Uruguay la doble imposición se eliminará de la siguiente manera:

a) Los residentes de Uruguay que obtengan rentas que, conforme a la legislación vietnamita y a las disposiciones del presente Acuerdo, hayan sido sometidas a imposición en Vietnam, podrán acreditar el impuesto abonado en tal concepto contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación a la misma renta, sujeto a las



República Oriental del Uruguay

disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Lo mismo será de aplicación con respecto al patrimonio que, conforme a la legislación vietnamita y a las disposiciones de este Acuerdo, haya sido sometido a imposición en Vietnam; el impuesto al patrimonio abonado en tal concepto podrá ser acreditado contra cualquier impuesto uruguayo a ser abonado con relación al mismo patrimonio, sujeto a las disposiciones aplicables de la legislación uruguaya. Sin embargo, tal deducción no podrá exceder la parte del impuesto uruguayo sobre la renta o el patrimonio, calculado previo al otorgamiento de la misma.

b) Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo, la renta obtenida por un residente de Uruguay o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en Uruguay, Uruguay podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

3. A los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 de este Artículo, se considerará que el impuesto pagado en los Estados Contratantes, incluye el impuesto que se hubiera pagado de no ser por la existencia de políticas para la promoción del desarrollo económico o de las inversiones productivas.

Artículo 25
NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a



República Oriental del Uruguay

imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 6 del Artículo 11, del apartado 6 del Artículo 12 o del apartado 6 del Artículo 13, los intereses, regalías, honorarios por servicios técnicos y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar los beneficios sujetos a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o pueden estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán solamente a los impuestos comprendidos en este Acuerdo.



República Oriental del Uruguay

Artículo 26
PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Acuerdo podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 25, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Acuerdo.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Acuerdo. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Acuerdo.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente.

Artículo 27

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el



República Oriental del Uruguay

presente Acuerdo o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes o sus autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Acuerdo. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;
b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;
c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun



República Oriental del Uruguay

cuando ese otro Estado pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Artículo 28
MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS O DE OFICINAS CONSULARES

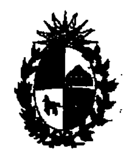
Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

Artículo 29
ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro por escrito y por vía diplomática, que se han completado los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo entrará en vigor quince días después de la fecha de la última de estas notificaciones.

2. El presente Acuerdo surtirá efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente, en relación con los montos imponibles obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, y en los años calendario posteriores; y



República Oriental del Uruguay

b) respecto de los restantes impuestos:

i) en Vietnam, en relación con los ingresos, utilidades, ganancias o patrimonio obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo, y en los años calendario posteriores; y

ii) en Uruguay, por los períodos fiscales que comiencen a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Artículo 30
TERMINACIÓN

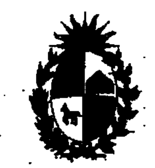
El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá terminar el Acuerdo, por vía diplomática, dando aviso escrito de la terminación al otro Estado Contratante, al menos con seis meses de antelación al final de cualquier año calendario que comience luego de que transcurra un período de cinco años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor. En tal caso, el Acuerdo dejará de tener efecto:

a) respecto a los impuestos retenidos en la fuente, en relación con los montos imponibles obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se haya recibido el aviso de la terminación, y en los años calendario posteriores; y

b) respecto de los restantes impuestos:

i) en Vietnam, en relación con los ingresos, utilidades, ganancias o patrimonio obtenidos a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se haya recibido el aviso de la terminación, y en los años calendario posteriores; y

---



República Oriental del Uruguay

ii) en Uruguay, por los períodos fiscales que comiencen a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquel en que se haya notificado la terminación.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, estando debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado en Montevideo........, a los 9 diciembre 2013 en idiomas español, vietnamita e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencias de interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de octubre de 2014.

DANILO ASTORI
Presidente

GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario".

Anexo I al
Rep. N° 142

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales
INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley sobre el 'Acuerdo con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio'.

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que le permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se de la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos Estados.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica.

Asimismo se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias, los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes.

Por lo expuesto y siendo acuerdos desarchivados en esta nueva Legislatura, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el 'Acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio', suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: el fenómeno que ha caracterizado la globalización en las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial. Por ese motivo, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que le permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional para ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de un impuesto a un mismo sujeto pasivo. Los Estados, para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional, celebran acuerdos o convenios. Estos convenios contemplan no solo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las administraciones tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de convenios para evitar la doble imposición, y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Rumania, Bélgica y otros países. Estos convenios establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Por lo expuesto, aconsejamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, que también fue retirado del archivo en esta Legislatura.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y nueve en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y tres en setenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

21.- Acuerdo Marco de Comercio e Inversión con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Acuerdo Marco de Comercio e Inversión con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 136

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 28 de abril de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam.

ANTECEDENTES

El presente Acuerdo plasma en un documento jurídico internacional lo que ha sido el acercamiento entre los dos países, en lo atinente al reforzamiento de los lazos de amistad, al espíritu de cooperación, a la expansión del comercio y fortalecimiento de las relaciones económicas.

Es dable reseñar brevemente las últimas actividades desarrolladas por las autoridades de ambos países, demostrativas de tal voluntad de profundización de la relación bilateral, que conlleva y propende, por ejemplo, a la apertura de los mercados

cárnicos y productos de la pesca, así como nuestro interés en la colocación de cereales, peras, manzanas, arándanos y cítricos y en la cooperación en múltiples áreas (agricultura, industria, infraestructura portuaria, petroquímica, telecomunicaciones, educación, transporte).

Se destacan los siguientes importantes pasos de acercamiento y negociaciones dados en los últimos años:

- En mayo de 2009 se recibió en Uruguay a la Sra. Vicepresidenta de Vietnam, Nguyen Thi Doan, acompañada por una delegación de veintiuna personas, que incluyó a tres Viceministros: de Relaciones Exteriores, de Finanzas y de Planificación e Inversión.

- Del 14 al 16 de junio de 2010 se realizó la Visita Oficial del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. Luis Almagro, a Vietnam.

- Del 5 al 7 de noviembre de 2012 tuvo lugar la Visita Oficial del Sr. Vicepresidente de la República Cr. Danilo Astori a Vietnam.

- Del 3 al 5 de octubre de 2013 se produjo la Visita Oficial del Sr. Subsecretario de Relaciones Exteriores del Uruguay Ec. Luis Porto.

- Del 8 al 11 de diciembre de 2013 se realizó la Visita Oficial del Sr. Viceprimer Ministro de la República Socialista de Vietnam, Vu Van Ninh, acompañado de una comitiva oficial que incluyó a cuatro Viceministros y a otros funcionarios de alto nivel de dicho país. En el marco de esta Visita, ambos países suscribieron el presente Acuerdo Marco de Comercio e Inversión, así como el Acuerdo para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Como resultado del acercamiento a este país asiático, se destaca la habilitación del mercado vietnamita para las carnes uruguayas, a principios del año 2013, en primera instancia para 12 plantas frigoríficas, con la expectativa de que 11 plantas adicionales sean habilitadas en el futuro inmediato, y más recientemente para los productos derivados de la pesca, acceso que fue habilitado con fecha 19 de noviembre de 2013.

También se ha hecho hincapié en el interés uruguayo de colocar cereales, peras, manzanas, arándanos y cítricos y los procedimientos a seguir para lograr la correspondiente habilitación fitosanitaria.

Además se está intercambiando documentación entre el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca de Uruguay y las autoridades sanitarias de Vietnam, para exportar a ese país alimentos de origen vegetal (cítricos, trigo, soja).

Asimismo Uruguay ya adelantó la solicitud de análisis del etiquetado del vino uruguayo, una vez que se presente para su aprobación.

También fueron presentadas, para conocimiento vietnamita, las ventajas logísticas de la República Oriental del Uruguay y los proyectos de infraestructura portuaria e industria naval, estando abiertos a su participación como constructor, o involucrarse a nivel de usuario y así enfocarse en la región, desde Uruguay, en términos más que convenientes.

TEXTO

En el Preámbulo se señala que el Acuerdo se basa en el reconocimiento que manifiestan ambos Estados de la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión; los beneficios que las Partes pueden obtener del aumento del comercio y las inversiones internacionales, y que las barreras proteccionistas al comercio y la inversión distorsionan el comercio, pudiendo reducir estos beneficios; y el papel esencial de la inversión privada -tanto nacional, como extranjera- en el desarrollo del crecimiento, la creación de empleos, la expansión del comercio, la mejora de la tecnología y la promoción del desarrollo económico.

Asimismo, se destaca el deseo de reducir las barreras arancelarias a fin de facilitar el acceso a sus mercados y el Acuerdo pre-existente entre ambos Estados para la Protección y Promoción de Inversiones, así como el deseo de asegurar que sus políticas comerciales y ambientales promuevan mutuamente el desarrollo sostenible.

Al mismo tiempo, se expresa el deseo de reforzar el sistema multilateral de comercio, contribuyendo a un resultado exitoso de la Agenda de Doha para el Desarrollo que brinde nuevas oportunidades comerciales para todos los Miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC) -de la cual ambos Estados son Miembros- y afirmando que este Acuerdo Marco de Comercio e Inversión se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos, entendimientos y otros instrumentos relacionados con, o concluidos en el marco de los auspicios de la OMC.

Para finalizar, el Preámbulo hace referencia al objetivo de crear un mecanismo de diálogo sobre las iniciativas para ampliar el comercio y la inversión mediante una mayor cooperación y un acuerdo más amplio, en virtud de lo cual y de lo anteriormente mencionado, ambas Partes acordaron el presente Acuerdo Marco de Comercio e Inversión.

El Artículo Primero establece que se promoverá la inversión y la cooperación comercial en diferentes campos para el beneficio mutuo, el intercambio de información económica, comercial y de inversión y enuncia, de modo no taxativo, las actividades a llevar a cabo.

En el Artículo Segundo se establece la creación y el modo de integración de un Comité Conjunto de Cooperación Económica, Comercio e Inversión.

El Artículo Tercero se refiere a las actividades, tareas y obligaciones de dicho Comité.

El Artículo Cuarto establece el procedimiento para presentar ante el Comité un asunto específico de comercio o de inversión.

El Artículo Quinto fija el modo de aplicación del Acuerdo y su necesaria compatibilización con la legislación de cualquiera de las Partes, o de los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes derivadas de cualquier otro tratado o acuerdo internacional de los cuales dicha Parte sea miembro.

El Artículo Sexto se refiere a la entrada en vigor, así como a las enmiendas, modificaciones o adiciones a este Acuerdo, y a la eventual denuncia del mismo y sus efectos.

El Artículo Séptimo expresa que este Acuerdo será implementado mediante Planes de Trabajo que serán acordados por las Partes. El primer Plan de Trabajo se adjunta como un Anexo a este Acuerdo.

El Artículo Octavo establece que las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por vía diplomática.

El Acuerdo fue suscrito en dos ejemplares originales, en idioma español, vietnamita e inglés, siendo todos sus textos igualmente auténticos y se agrega que en caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS PORTO, MARIO BERGARA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el "Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam", suscrito en Montevideo el 9 de diciembre de 2013.

Montevideo, 28 de abril de 2014

LUIS PORTO, MARIO BERGARA.

TEXTO DEL ACUERDO

13



República Oriental del Uruguay

ACUERDO MARCO DE COMERCIO E INVERSIÓN

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam (en adelante "las Partes");

Deseando, reforzar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación, expandir el comercio y fortalecer las relaciones económicas entre las Partes basándose en la igualdad y el beneficio mutuo;

Reconociendo la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión;

Reconociendo los beneficios que las Partes pueden derivar del aumento del comercio y las inversiones internacionales, y que las barreras proteccionistas al comercio y la inversión que distorsionan el comercio pueden reducir estos beneficios;

Reconociendo el papel esencial de la inversión privada, tanto nacional como extranjera, en el desarrollo del crecimiento, la creación de empleos, la expansión del comercio, la mejora de la tecnología, y la promoción del desarrollo económico;

Tomando en cuenta el deseo de reducir la barreras arancelarias a fin de facilitar el acceso a sus mercados;

Teniendo en cuenta el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Socialista de Vietnam para Protección y Promoción de Inversiones, que entró en vigor el 9 de septiembre de 2011;

Deseando asegurar que sus políticas comerciales y ambientales promuevan mutuamente el desarrollo sostenible;

14



República Oriental del Uruguay

Reconociendo la conveniencia de resolver los problemas comerciales y de inversión entre las Partes a la mayor brevedad posible;

Deseando reforzar el sistema multilateral de comercio, contribuyendo a un resultado exitoso para la Agenda de Desarrollo de Doha que crea nuevas oportunidades comerciales para todos los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Tomando nota de que las Partes son miembros de la OMC y afirmando que este Acuerdo Marco de Comercio e Inversión ("este Acuerdo") se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de las Partes en virtud de los acuerdos, entendimientos y otros instrumentos relacionados con o concluidos en el marco de los auspicios de la OMC;

Con miras a crear un mecanismo de diálogo sobre las iniciativas para ampliar el comercio y la inversión mediante una mayor cooperación y un acuerdo más amplio;

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO

1. Las Partes promoverán la inversión y la cooperación comercial en diferentes campos para el beneficio mutuo, mediante la creación de un ambiente de negocios favorable; al igual que el fortalecimiento en el intercambio de información económica, comercial y de inversión, fomentando y facilitando el contacto entre las empresas de ambas Partes.

2. Para alcanzar los objetivos enunciados en el párrafo (1) anterior, las Partes deberán fomentar y facilitar actividades, incluyendo pero no limitado a las siguientes actividades:

(a) Realizar diálogos sobre políticas e intercambio regular de información y opiniones para fortalecer y expandir el comercio y la inversión entre las Partes;

(b) Fomentar las competencias en las actividades económicas de cada Parte;

(c) Compartir información de interés relacionada con temas económicos y comerciales importantes, así como los obstáculos (si hubieran) para acelerar la colaboración económica entre las Partes;

(d) Apoyar y ayudar a los empresarios y a las misiones comerciales de cada Parte para visitarse mutuamente;



República Oriental del Uruguay

(e) Apoyar el diálogo y el intercambio de experiencias entre las comunidades empresariales de las Partes.

(f) Establecer y desarrollar mecanismos para proporcionar información y para buscar oportunidades de comercio e inversión.

ARTÍCULO SEGUNDO

Las Partes, por este medio, establecen un Comité Conjunto en Cooperación Económica, Comercio e Inversión, entre la República Oriental del Uruguay y la República Socialista de Vietnam ("de aquí en adelante referidos como el Comité"), integrado por representantes de cada Parte. El Comité estará presidido conjuntamente por el señor Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores del Uruguay y el señor Viceministro de Industria y Comercio de Vietnam. Los Miembros del Comité incluyen funcionarios de entidades gubernamentales competentes de cada Parte, cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO

El Comité deberá:

1. Dar seguimiento a las relaciones comerciales y de inversión entre las Partes, identificar oportunidades para expandir el comercio y la inversión, e identificar los temas relevantes que puedan ser apropiados para negociación en los foros que correspondan;
2. Considerar asuntos específicos en materia de comercio e inversión que sean de interés para las Partes, incluyendo aquellos derivados del presente Acuerdo;
3. Identificar y trabajar para eliminar los obstáculos al comercio y la inversión entre las Partes;
4. Establecer grupos de trabajo sobre temas específicos, que sean apropiados y acordados por las Partes, para facilitar su labor;
5. Buscar los comentarios de la comunidad empresarial y la sociedad civil que sean propios a asuntos relacionados con la labor del Comité; y
6. Reunirse tantas veces como sea necesario, pero al menos una vez cada dos años, en los lugares que las Partes acuerden, a fin de revisar la implementación del presente Acuerdo y buscar medidas para promover la cooperación económica, comercial y de inversión entre ambos países.



ARTÍCULO CUARTO

Una Parte podrá remitir un asunto específico de comercio o de inversión al Comité, entregando una solicitud por escrito a la otra Parte, que incluya una descripción de la materia en cuestión. El Comité se ocupará del asunto con prontitud una vez que la solicitud haya sido entregada, a menos que la Parte requirente acuerde otra cosa.

ARTÍCULO QUINTO

El presente Acuerdo se entenderá sin perjuicio de la legislación de cualquiera de las Partes o de los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes derivadas de cualquier otro tratado o acuerdo internacional de los cuales dicha Parte sea miembro.

ARTÍCULO SEXTO

Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recibo de la última notificación escrita por vía diplomática notificando que las Partes han cumplido sus correspondientes requisitos legales internos.

Sin embargo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación a la otra Parte por escrito, a través de la vía diplomática, sobre su intención de retirarse del Acuerdo. En tal caso, la terminación surtirá efecto en la fecha que acuerden las Partes, o sesenta (60) días a partir de la fecha en que la notificación de denuncia es entregada.

Esta terminación no tendrá ningún impacto sobre los proyectos y las actividades ya implementados en el marco de este Acuerdo.

Las enmiendas, modificaciones o adiciones a este Acuerdo se harán de común acuerdo entre las Partes. Tales enmiendas, modificaciones formarán parte integrante de este Acuerdo y entrarán en vigor a partir de la fecha acordada por las Partes.

17



República Oriental del Uruguay

ARTÍCULO SÉPTIMO

Este Acuerdo será implementado mediante Planes de Trabajo que será acordados por las Partes. El Primer Plan de Trabajo se adjunta como un Anexo a este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO

Las controversias entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán solucionadas por vía diplomática.

HECHO en la ciudad de Montevideo., a los días....9..... del mes de diciembre de 2013, en dos ejemplares originales, en idioma español, vietnamita e inglés, siendo todos sus textos igualmente auténticos. En caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

EN FE DE LO CUAL, los abajo fir[illegible]s, debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM



18

República Oriental del Uruguay

Plan de Trabajo en el marco del Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

Las partes han convenido desarrollar el siguiente Primer Plan de Trabajo al amparo del Acuerdo de referencia:

1.- Acceso al mercado vietnamita de peras, manzanas, arándanos y cítricos uruguayos.

2.- Finalización trámites para el acceso al mercado vietnamita de productos de origen vegetal (trigo y soja) uruguayos.

3.- Definición de los requisitos de etiquetado para el ingreso de vino de uva uruguayo al mercado vietnamita.

4.- Intercambio de información sobre regímenes de promoción de inversiones.

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en Montevideo, el 9 de diciembre de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de agosto de 2014.

OPE PASQUET
Tercer Vicepresidente
GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO
Secretario".

Anexo I al Rep. Nº 136

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley sobre "Acuerdo Marco de Comercio e Inversión con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam".

El Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, plasma en un documento jurídico internacional lo que ha sido el acercamiento entre los dos países, en lo atinente al reforzamiento de los lazos de amistad, al espíritu de cooperación, a la expansión del comercio y fortalecimiento de las relaciones económicas.

Como resultado del acercamiento a este país asiático, se destaca la habilitación del mercado vietnamita para las carnes uruguayas, a principios del año 2013 en primera instancia para 12 plantas frigoríficas.

También se ha hecho hincapié en el interés uruguayo de colocar cereales, peras, manzanas, arándanos y cítricos y los procedimientos a seguir para lograr la correspondiente habilitación fitosanitaria.

El Acuerdo se basa en el reconocimiento que manifiestan ambos Estados de la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión.

Asimismo, se destaca el deseo de reducir las barreras arancelarias a fin de facilitar el acceso a sus mercados y el Acuerdo pre-existente entre ambos Estados para la Protección y Promoción de Inversores, así como el deseo de asegurar que sus políticas comerciales y ambientales promuevan mutuamente el desarrollo sostenible.

Por lo expuesto y siendo Acuerdos desarchivados en esta nueva Legislatura, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco de Comercio e Inversión entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de diciembre de 2013.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: este acuerdo entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el gobierno de la República Socialista de Vietnam plasma en un documento jurídico internacional el acercamiento entre los dos países en lo atinente al reforzamiento de los lazos de amistad, al espíritu de cooperación, a la expansión del comercio y al fortalecimiento de las relaciones económicas.

Como resultado del acercamiento a este país asiático se destaca la habilitación del mercado vietnamita para las carnes uruguayas a principios del año 2013, en primera instancia para doce plantas frigoríficas. También se ha hecho hincapié en el interés uruguayo de colocar cereales, peras, manzanas, arándanos y cítricos, y en los procedimientos a seguir para lograr la correspondiente habilitación fitosanitaria.

El acuerdo se basa en el reconocimiento que manifiestan ambos Estados de la importancia de promover un ambiente abierto y previsible para el comercio internacional y la inversión. Asimismo, se destaca el deseo de reducir las barreras arancelarias a fin de facilitar el acceso a los mercados y el Acuerdo preexistente entre ambos Estados para la Protección y Promoción de Inversores. También se manifiesta el deseo de asegurar que las políticas comerciales y ambientales promuevan mutuamente el desarrollo sostenible.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto, que fue aprobado por unanimidad y que también fue retirado del archivo en esta legislatura.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y cuatro en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).- Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR COSSIA (Gastón).- Señor presidente: simplemente quiero decir que acompaño las expresiones que se han vertido en sala en cuanto a ampliar nuestro relacionamiento comercial sin ningún tipo de barrera ideológica; sin duda, creo que nuestro país debe tener esa amplitud.

Asimismo, quiero destacar que Vietnam, que es una república socialista -tal como aquí se dijo-, tiene un tratado de libre comercio con los Estados Unidos.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

22.- Licencias

Integración del Cuerpo

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales, inciso tercero del 1º de la Ley N° 17.827:

Del señor Representante Federico Ruiz, por el día 4 de noviembre de 2015, convocándose a la suplente siguiente, señora María del Carmen Camirotte.

Del señor Representante Darcy de los Santos, por el período comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2015, convocándose al suplente siguiente, señor Herman Alsina".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y cinco en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

(ANTECEDENTES:)

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 17.827, solicito se sirva concederme el uso de licencia, el día

4 de noviembre de 2015. Por lo que pido se convoque al suplente respectivo.

Saluda atentamente,

FEDERICO RUIZ
Representante por Flores".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

El que suscribe María Magdalena Villaamil Camirotte, Cédula de Identidad Nº 3.998.044-7 en mi calidad de suplente del señor Representante Nacional, Federico Ruiz quien ha solicitado licencia el día 4 de noviembre de 2015, comunico a ud. que me encuentro imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a ud. muy atentamente,

Magdalena Villaamil".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

El que suscribe Jorge Sebastián González Taberne, Cédula de Identidad Nº 4.207.743-9 en mi calidad de suplente del señor Representante Nacional, Federico Ruiz quien ha solicitado licencia el día 4 de noviembre de 2015, comunico a ud. que me encuentro imposibilitado por esta sola vez de asumir el cargo de Representante para el cual fui convocado por ese Cuerpo.

Sin otro particular, saludo a ud. muy atentamente,

Sebastián González".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Flores, Federico Ruiz.

CONSIDERANDO: I) Que solicita se le conceda licencia por el día 4 de noviembre de 2015.

II) Que por esta única vez no aceptan la convocatoria de que han sido objeto los suplentes siguientes señores Magdalena Villaamil y Sebastián González.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Flores, Federico Ruiz, por el día 4 de noviembre de 2015.

2) Acéptanse las denegatorias presentadas, por esta única vez, por los suplentes siguientes señores Magdalena Villaamil y Sebastián González.

3) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el día indicado, a la suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 90810, del Lema Partido Frente Amplio, señora María del Carmen Camirotte.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, MIGUEL ESTÉVEZ, VALENTINA RAPELA".

"Montevideo, 3 de noviembre de 2015.

Señor Presidente de la
Cámara de Representantes
Alejandro Sánchez
Presente

De mi mayor consideración:

A través de la presente solicito al Cuerpo que usted preside, concederme por motivos personales licencia por el período comprendido entre el 12 y el 18 inclusive, del presente mes.

Sin otro particular, saluda atentamente,

DARCY DE LOS SANTOS
Representante por Rocha".

"Comisión de Asuntos Internos

VISTO: La solicitud de licencia por motivos personales, del señor Representante por el departamento de Rocha, Darcy de los Santos.

CONSIDERANDO: Que solicita se le conceda licencia por el período comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2015.

ATENTO: A lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución de la República y en el inciso tercero del artículo 1º de la Ley Nº 10.618, de 24 de mayo de 1945, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.827, de 14 de setiembre de 2004.

La Cámara de Representantes,

R E S U E L V E:

1) Concédese licencia por motivos personales al señor Representante por el departamento de Rocha, Darcy de los Santos, por el período comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2015.

2) Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación por el mencionado lapso, al suplente correspondiente siguiente de la Hoja de Votación Nº 609, del Lema Partido Frente Amplio, señor Herman Alsina.

Sala de la Comisión, 3 de noviembre de 2015.

GERARDO AMARILLA, MIGIUEL ESTÉVEZ, VALENTINA RAPELA".

23.- Acuerdo con el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo; y Notas Reversales. (Aprobación)

——Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Acuerdo con el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo; y Notas Reversales. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 134

"PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 3 de mayo de 2013

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, "mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre intercambio de información tributaria y su Protocolo, firmados en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 24 de octubre de 2012 y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 16 de febrero de 2013.

ANTECEDENTES

El Acuerdo con el Reino de los Países Bajos forma parte del compromiso asumido por la República en materia de cooperación fiscal internacional.

En particular, el Acuerdo que se presenta a consideración del Parlamento tiene el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaría a través del intercambio de información.

La suscripción de este tipo de acuerdo se alinea básicamente con los modelos de tratados vigentes internacionalmente. En ese contexto, los Estados dotan a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para determinar su soberanía tributaria.

La República Oriental del Uruguay ha adoptado estándares internacionales en la materia en el marco de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) e integra, junto a 120 Jurisdicciones, el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Fiscal en Materia Tributaria de dicha organización, desde su fundación en setiembre de 2009.

Ante el compromiso asumido frente a la comunidad internacional, la República Oriental del Uruguay, junto a las otras jurisdicciones integrantes del Foro Global, se encuentra en el llamado Proceso de Revisión entre Pares. Este tiene como objetivo que las distintas jurisdicciones incorporen a su marco jurídico e implementen las recomendaciones acordadas. El establecimiento de acuerdos de intercambio de información entre las jurisdicciones es una de las recomendaciones realizadas.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el Artículo 26 del Modelo de la OCDE para Convenios Tributarios sobre !a Renta y el Capital.

Este modelo fue elaborado con el objeto de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate de las prácticas fiscales perniciosas. Si bien su alcance es más limitado que el de los Convenios para evitar la doble imposición, los aspectos relacionados con el intercambio de información se encuentran regulados en detalle.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

a) intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información.

c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Nuestro país adoptó estándares internacionales siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Tributaria, suscribiendo Convenios sobre Intercambio de Información Tributaria con Argentina, Australia, Brasil, Francia, Dinamarca, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia, Islandia, Suecia y Canadá.

El presente proyecto de Ley que se somete a consideración del señor Presidente de la Asamblea General tiene la particularidad de alinear los estándares en materia de Intercambio de Información referidos.

TEXTO

El Acuerdo consta de trece artículos.

Artículo 1 - Objeto y ámbito de este Acuerdo

Artículo 2 - Jurisdicción

Artículo 3 - Impuestos comprendidos

Artículo 4 - Definiciones

Artículo 5 - Intercambio de información previo requerimiento

Artículo 6 - Inspecciones fiscales en el extranjero

Artículo 7 - Posibilidad de denegar un requerimiento

Artículo 8 - Confidencialidad

Artículo 9 - Costos

Artículo 10 - Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Artículo 11 - Procedimiento de mutuo acuerdo

Artículo 12 - Entrada en vigor

Artículo 13 - Terminación

El Protocolo se compone de dos artículos:

Artículo 1.- Tratamiento de los datos personales que deban transmitirse las Partes

Artículo 2.- Este Protocolo forma parte integral del Acuerdo.

Las notas reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos el 16 de febrero de 2013 aclaran que en el Artículo 4 numeral 1 debe sustituirse la expresión "Reino de los Países Bajos en Europa" por "Reino de los Países Bajos".

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Convenios, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo firmado en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos el 24 de octubre de 2012 y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 16 de febrero de 2013.

Montevideo, 3 de mayo de 2013.

LUIS ALMAGRO, FERNANDO LORENZO.

TEXTO DEL ACUERDO

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS
SOBRE
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

El Gobierno del Reino de los Países Bajos

Deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Objeto y ámbito del Acuerdo

Las autoridades competentes de las Partes contratantes se prestarán asistencia mediante el intercambio de la información que sea previsiblemente relevante para la administración y la aplicación de su Derecho interno relativa a los impuestos a que se refiere el presente Acuerdo. Dicha información comprenderá aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, el cobro y ejecución de reclamaciones tributarias, o para la investigación o el enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por las leyes o las prácticas administrativas de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o atrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

Artículo 2

Jurisdicción

La Parte requerida no estará obligada a facilitar la información que no obre en poder de sus autoridades o que no esté en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

Artículo 3

Impuestos comprendidos

1. Los impuestos a los que se aplica el presente Acuerdo son impuestos de cualquier naturaleza y denominación aplicados en las Partes contratantes.

2. Este Acuerdo se aplicará también a los impuestos de naturaleza idéntica o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma de éste Acuerdo y que se añadan a los actuales o los sustituyan. Las autoridades competentes de las Partes contratantes se notificarán entre sí cualquier cambio sustancial en los

impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 4

Definiciones

1. A los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:

   a) el término "Parte contratante" significa el Reino de los Países Bajos, respecto de los Países Bajos en Europa, o Uruguay, según se desprenda del contexto;

   b) el término " Países Bajos" significa:

   (i) la parte de los Países Bajos situada en Europa, incluido su mar territorial, y cualquier otra área fuera del mar territorial en que el Reino de los Países Bajos, de conformidad con el derecho internacional, ejerza su jurisdicción o derechos soberanos; y

   (ii) la parte de los Países Bajos situada en el Caribe, que se compone de los territorios insulares de Bonaire, San Eustaquio y Saba, incluido su mar territorial, y cualquier otra área fuera del mar territorial en que el Reino de los Países Bajos, de conformidad con el derecho internacional, ejerza su jurisdicción o derechos soberanos.

   c) el término "Uruguay", significa el territorio de la República Oriental del Uruguay, y cuando sea usado en un sentido geográfico significa el territorio, incluidas las áreas marítimas y el espacio aéreo sobre los cuales el Estado ejerce los derechos de soberania y jurisdicción de acuerdo con el Derecho internacional y la legislación nacional.

   d) el término "autoridad competente" significa:

      (i) en los Países Bajos, el Ministro de Hacienda o su representante autorizado;

      (ii) en Uruguay, el Ministro de Economia y Finanzas o su representante autorizado;

e) el término "persona" comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

g) el término "sociedad cotizada en Bolsa" significa toda sociedad cuya clase principal de acciones se cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de las acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

h) el término "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

i) el término "mercado de valores reconocido" significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes contratantes;

j) el término "fondo o plan de inversión colectiva" significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma jurídica. La expresión "fondo o plan de inversión colectiva público" significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversores;

k) el término "impuesto" significa cualquier impuesto al que sea aplicable el presente Acuerdo;

l) el término "Parte requirente" significa la Parte contratante que solicite información;

m) el término "Parte requerida" significa la Parte contratante a la que se solicita que proporcione la información;

n) el término "medidas para recabar información" significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte contratante obtener y proporcionar la información solicitada;

o) el término "información" comprende todo dato, declaración o documento con independencia de su naturaleza;

p) el término "asuntos penales fiscales" significa los asuntos fiscales que entrañen una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme al derecho penal de la Parte requirente;

q) el término "derecho penal" significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según el Derecho interno, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal o en otros cuerpos de leyes.

2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte contratante, todo término o expresión no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme al Derecho de esa Parte, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal sobre el que resultaría de otras ramas del derecho de esa Parte.

Artículo 5

Intercambio de información previo requerimiento

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previo requerimiento, la información para los fines previstos en el artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta objeto de investigación pudiera constituir un delito penal según las leyes de la Parte requerida si dicha conducta hubiera ocurrido en la Parte requerida.

2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para poder dar cumplimiento al requerimiento de información, esa Parte recurrirá a todas las medidas pertinentes para recabar la información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia

de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.

3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información en virtud del presente artículo, en la medida permitida por su Derecho interno, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.

4. Cada Parte contratante garantizará que sus autoridades competentes, a los efectos expresados en el artículo 1 del Acuerdo, estarán facultadas para obtener y proporcionar, previo requerimiento:

   a) información que obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluidos los agentes designados y fiduciarios;

   b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades personales, fideicomisos, fundaciones, "Anstalten" y otras personas, incluida, con las limitaciones establecidas en el artículo 2, la información sobre propiedad respecto de todas las personas que componen una cadena de propiedad; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios. Además, este Acuerdo no impone a las Partes contratantes la obligación de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a sociedades cotizadas en Bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al formular un requerimiento de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar el interés previsible de la información solicitada:

   a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;

b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;

c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;

d) los motivos que abonen la creencia de que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida u obra en poder o bajo el control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;

e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona en cuyo poder se crea que obra la información solicitada;

f) una declaración en el sentido de que el requerimiento es conforme con el derecho y las prácticas administrativas de la Parte requirente; de que si la información solicitada se encontrase en la jurisdicción de la Parte requirente la autoridad competente de esta última estaría en condiciones de obtener la información según el derecho de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa; y de que es conforme con el presente Acuerdo;

g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, salvo aquellos que dieran lugar a dificultades desproporcionadas.

6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para garantizar la rapidez en la respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida:

a) acusará recibo por escrito del requerimiento a la autoridad competente de la Parte requirente y le comunicará, en su caso, los defectos que hubiera en el requerimiento dentro de un plazo de 60 días a partir de la recepción del mismo;

b) si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de 90 días a partir de la recepción del requerimiento, incluido el supuesto de que tropiece con obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará

inmediatamente a la Parte requirente, explicando las razones de esa imposibilidad, la índole de los obstáculos o los motivos de su negativa.

Artículo 6

Inspecciones fiscales en el extranjero

1. Una Parte contratante permitirá a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte contratante entrar en el territorio de la Parte mencionada en primer lugar con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la otra Parte contratante notificará a la autoridad competente de la Parte contratante mencionada en primer lugar el momento y el lugar de la reunión con las personas implicadas.

2. A petición de la autoridad competente de una Parte contratante, la autoridad competente de la otra Parte contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte contratante mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la Parte contratante mencionada en segundo lugar.

3. Si se accede a la petición a que se refiere el apartado 2, la autoridad competente de la Parte contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte contratante el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte contratante mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte contratante que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

Artículo 7

Posibilidad de denegar un requerimiento

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación a los efectos

de la administración o aplicación de su legislación tributaria. La autoridad competente de la Parte requerida podrá denegar su asistencia cuando el requerimiento no se formule de conformidad con este Acuerdo.

2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de proporcionar información que revele secretos comerciales, empresariales, industriales o profesionales o un proceso comercial. No obstante lo anterior, la información a la que se hace referencia en el apartado 4 del artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso comercial únicamente por ajustarse a los criterios de dicho apartado.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte contratante la obligación de obtener o proporcionar información que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado u otro representante legal reconocido, cuando dichas comunicaciones:

   a) se produzcan con el fin de recabar o prestar asesoramiento jurídico, o

   b) se produzcan a efectos de su utilización en un procedimiento jurídico en curso o previsto.

4. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la comunicación de la misma es contraria al orden público (ordre public).

5. No se denegará un requerimiento de información por existir controversia en cuanto a la reclamación tributaria que origine el requerimiento.

6. La Parte requerida podrá denegar un requerimiento de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su derecho tributario, o cualquier requisito relacionado con ella, que resulte discriminatoria contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente en las mismas circunstancias.

Artículo 8

Confidencialidad

Toda información recibida por una Parte contratante al amparo del presente Acuerdo se tratará como confidencial y solo podrá comunicarse a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) bajo la jurisdicción de la Parte contratante encargadas de la gestión o recaudación de los impuestos comprendidos en el presente Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades solo utilizarán esa información para dichos fines. Podrán revelar la información en procedimientos judiciales públicos o en las sentencias judiciales. La información no podrá comunicarse a ninguna otra persona, entidad, autoridad o a cualquier otra jurisdicción sin el expreso consentimiento por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

Artículo 9

Costos

La incidencia de los costos en los que se incurra por razón de la prestación de la asistencia será acordada por las Partes contratantes.

Artículo 10

Legislación para el cumplimiento del Acuerdo

Las Partes contratantes deberán promulgar toda la legislación necesaria para cumplir y hacer efectivos los términos del Acuerdo.

Artículo 11

Procedimiento de mutuo acuerdo

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes contratantes en relación con la aplicación o la interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes harán lo posible por resolverlas mediante el mutuo acuerdo.

2. Además del acuerdo a que se refiere el apartado 1, las autoridades competentes de las Partes contratantes podrán convenir los procedimientos que deban seguirse en virtud de los artículos 5 y 6.

3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí para los efectos de este Artículo.

4. Las Partes contratantes podrán acordar también otras formas de resolver las disputas.

Artículo 12

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de recepción del último aviso por el cual cada Parte contratante haya notificado a la otra por escrito de la finalización de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor de este Acuerdo. Sus disposiciones surtirán efecto de la siguiente manera:

(a) en asuntos penales fiscales, desde la fecha de entrada en vigor, y

(b) en todos los demás aspectos contemplados en el artículo 1, desde esa fecha, pero solo con relación a períodos impositivos que comiencen en o con posterioridad a esa fecha o, cuando no exista período impositivo, todas las obligaciones tributarias que surjan en o con posterioridad a esa fecha.

Artículo 13

Terminación

1. Cualquiera de las Partes contratantes podrá terminar el presente Acuerdo mediante notificación al efecto enviada por canales diplomáticos o por carta a la autoridad competente de la otra Parte contratante.

2. Dicha terminación surtirá efecto el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de seis meses desde la fecha de recepción de la notificación de terminación por la

otra Parte contratante.

3. Después de la terminación del presente Acuerdo las Partes contratantes permanecerán obligadas por las disposiciones del artículo 8 con respecto a cualquier información obtenida en virtud de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en La Haya el 24 de Octubre de 2012, en duplicado en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

(SIGUEN FIRMAS)

TEXTO DEL PROTOCOLO

PROTOCOLO
AL
ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS
SOBRE
EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay

y

El Gobierno del Reino de los Países Bajos

Deseando facilitar el intercambio de información en materia tributaria;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

(Artículo 5)

En la medida que en virtud del presente Acuerdo se transmitan datos personales serán de aplicación los preceptos adicionales que a continuación se detallan:

a) La utilización de datos por parte de la autoridad recepta estará restringida a la finalidad indicada y habrá de cumplir las condiciones prescritas por la autoridad trasmisora; dicho uso también está permitido, sujeto a la autorización por escrito conforme al artículo 8, para la prevención y persecución de delitos graves y con el fin de hacer frente a graves amenazas a la seguridad pública;

b) Previa petición, la autoridad recepta informará a la autoridad transmisora de la utilización de los datos transmitidos y de los resultados conseguidos;

c) Los datos personales solo podrán transmitirse a las agencias responsables. La transmisión a otras agencias requerirá en todo caso el previo consentimiento de la autoridad transmisora;

d) La autoridad transmisora estará obligada a tomar todas las precauciones razonables para asegurarse de que los datos que deben ser proporcionados son exactos y necesarios para la finalidad por la que son suministrados. A tales efectos, habrán de observarse las prohibiciones de suministro de datos vigentes en las respectivas legislaciones internas. De comprobarse que fueron transmitidos datos inexactos o datos que no debieron haber sido suministrados, dicho extremo habrá de comunicarse sin dilación a la autoridad receptora. Esta estará obligada a rectificar o cancelar dichos datos sin dilación;

e) Previa petición, el interesado deberá ser informado de los datos transmitidos sobre su persona y de la finalidad para la que van a emplearse dichos datos. No existirá obligación de informar en el supuesto de que, debidamente ponderado el caso, el interés público de no facilitar la información en cuestión prevalezca sobre el interés del interesado en recibirla. Por lo demás, el derecho del interesado a recibir información sobre los datos que consten en relación con su persona se regirá por la legislación interna de la Parte contratante en cuyo territorio soberano se haya solicitado la información;

f) Cuando alguien sufra un perjuicio contrario a derecho como consecuencia de una transmisión de datos conforme a este Acuerdo, responderá ante él la autoridad receptora, de conformidad con lo establecido en su legislación interna. Frente al perjudicado, la autoridad receptora no podrá argüir en su descargo que el daño fue causado por la agencia transmisora;

g) En la medida en que la legislación interna de la autoridad transmisora existan normas de cancelación dentro de un cierto período de tiempo en relación con los datos personales transmitidos, dicha autoridad pondrá este extremo en conocimiento de la autoridad receptora. Independientemente de estos períodos, los datos personales transmitidos habrán de cancelarse tan pronto como dejen de ser necesarios para la finalidad con que fueron transmitidos;

h) La autoridad transmisora y la autoridad receptora estarán obligadas a consignar en documentos oficiales la transmisión y la recepción de datos personales;

i) La autoridad transmisora y la autoridad receptora estarán obligadas a tomar medidas eficaces para proteger los datos personales transmitidos frente a cualquier tipo de acceso no autorizado, modificación no autorizada y comunicación no autorizada.

Artículo 2

Este Protocolo formará parte integral del Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y Uruguay para el intercambio de información en materia tributaria, y entrará en vigor en la misma fecha que el Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Protocolo.

HECHO en La Haya el 24 de Octubre de 2012, en duplicado en los idiomas español, neerlandés e inglés, siendo todos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés prevalecerá.

(SIGUEN FIRMAS)

TRADUCCIÓN N° 66/2013 -NOTAS -------------------------------

[Carta expedida en papel membretado del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos] ----------------

Su Excelencia Dr. Alvaro Moerzinger -----------------------

Embajador de la República Oriental del Uruguay ------------

LA HAYA ---

Fecha: 16 de febrero de 2013 ------------------------------

Ref.: Acuerdo sobre el intercambio de información en materia tributaria --

"Excelencia ---

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Departamento Jurídico, División Tratados, presenta sus saludos a la Embajada de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, celebrado en La Haya el 24 de octubre de 2012 (en adelante "el Acuerdo"). ------------------------------

En tal sentido, el Ministerio quisiera informar a la Embajada que en los textos originales en inglés, español y holandés se detectaron algunos errores que se podrían corregir aplicando el Artículo 79, párrafo 1, literal b, de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. -----

Las modificaciones son las siguientes: --------------------

- En la versión en inglés, español y holandés en el Artículo 4, párrafo 1, literal a, donde dice "la expresión "Parte Contratante" significa el Reino de los Países Bajos, con respecto a los Países Bajos en Europa, o Uruguay según lo requiera el contexto" debería decir "la expresión "Parte Contratante" significa el Reino de los Países Bajos, con respecto a los Países Bajos, o Uruguay según lo requiera el contexto." ---

- En la versión en holandés Artículo 4, párrafo 1, literal b, ii, se debería agregar un espacio entre las palabras "recht" y rechtsmacht". -------------------------

- Si las modificaciones propuestas precedentemente fueran aceptables para las autoridades de la República Oriental del Uruguay el Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota y Vuestra respuesta a esos efectos constituya un entendimiento entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay y tendrá vigencia a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo del Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, celebrado en La Haya el 24 de octubre de 2012. --

Reciba, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración. --

Por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, el Jefe de Tratados. [sigue firma ilegible] (J.F.M.A. Damoiseaux) -----------------------------------

---

[Escudo de Uruguay] Embajada del Uruguay. La Haya. --------

La Haya, 16 de febrero de 2013. ---------------------------

Su Excelencia, Sr. Frans Timmermans. Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos. ---------------------------

Excelencia, --

Tengo el honor de referirme al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, celebrado en La Haya el 24 de octubre de 2012 (en adelante "el Acuerdo"). ---

La Embajada tiene el honor de acusar recibo de la Nota del Ministro del día de la fecha que dice: --------------------

"Excelencia --

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, Departamento Jurídico, División Tratados, presenta sus saludos a la Embajada de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al Acuerdo entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay sobre el Intercambio de Información en Materia

Tributaria, celebrado en La Haya el 24 de octubre de 2012 (en adelante "el Acuerdo"). ------------------------------

En tal sentido, el Ministerio quisiera informar a la Embajada que en los textos originales en inglés, español y holandés se detectaron algunos errores que se podrían corregir aplicando el Artículo 79, párrafo 1, literal b, de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. -----

Las modificaciones son las siguientes: --------------------

- En la versión en inglés, español y holandés en el Artículo 4, párrafo 1, literal a, donde dice "la expresión "Parte Contratante" significa el Reino de los Países Bajos, con respecto a los Países Bajos en Europa, o Uruguay según lo requiera el contexto" debería decir "la expresión "Parte Contratante" significa el Reino de los Países Bajos, con respecto a los Países Bajos, o Uruguay según lo requiera el contexto." --
- En la versión en holandés Artículo 4, párrafo 1, literal b, ii, se debería agregar un espacio entre las palabras "recht" y rechtsmacht". -------------------------
- Si las modificaciones propuestas precedentemente fueran aceptables para las autoridades de la República Oriental del Uruguay el Ministerio tiene el honor de proponer que la presente Nota y Vuestra respuesta a esos efectos constituya un entendimiento entre el Reino de los

Países Bajos y la República Oriental del Uruguay y tendrá vigencia a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo del Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay sobre el Intercambio de Información en Materia Tributaria, celebrado en La Haya el 24 de octubre de 2012. ---

Reciba, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración. --

Por el Ministro de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos, el Jefe de Tratados. ------------------------

Firmado. J.F.M.A. Damoiseaux" -----------------------------

La Embajada tiene el honor de confirmar que las correcciones precedentes son aceptables para el Gobierno del Uruguay y que Vuestra Nota y la presente respuesta constituyen un entendimiento entre el Reino de los Países Bajos y la República Oriental del Uruguay y tendrán vigencia a partir de la fecha de la entrada en vigor del Acuerdo. ---

Reciba, Excelencia, las seguridades de mi más alta consideración. [sigue firma ilegible] Embajador Dr. Álvaro Moerzinger. Embajada de la República Oriental del Uruguay en el Reino de los Países Bajos. -------------------------

CC: Sr. J.F.M.A. Damoiseaux. Jefe de Tratados, Departamento Jurídico, División Tratados. Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino de los Países Bajos. -----------------

---

La Traductora Pública que suscribe declara que lo que antecede es traducción fiel y completa de la Nota adjunta, escrita en idioma inglés y de cuya versión al español deja copia en su registro con el número 66/2013, en Montevideo, el día 19 de marzo de 2013.

MONICA DIAZ
TRADUCTORA PUBLICA

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébanse el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y el Reino de los Países Bajos sobre Intercambio de Información Tributaria y su Protocolo firmado en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el 24 de octubre de 2012 y Notas Reversales firmadas en La Haya, Reino de los Países Bajos, el 16 de febrero de 2013.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de julio de 2014.

DANILO ASTORI
Presidente

HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario".

Anexo I al
Rep. Nº 134

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley sobre "Acuerdo con el Reino de los Países Bajos sobre intercambio de información Tributaria y su Protocolo; y Notas Reversales".

La suscripción de este tipo de acuerdo se alinea básicamente con los modelos de tratados vigentes internacionalmente. En ese contexto, los Estados dotan a sus Administraciones Tributarias de los medios adecuados para determinar su soberanía tributaria.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el artículo 26 del Modelo OCDE para convenios tributarios sobre la Renta y el Capital.

Este modelo fue elaborado con el objetivo de promover la cooperación internacional en materia tributaria mediante el intercambio de información, en el combate de las prácticas fiscales perniciosas.

Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados Parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

En cuanto al contenido de los estándares, en términos generales se refieren a:

a) intercambio previo requerimiento de la información fiscal que sea previsiblemente relevante para la administración y aplicación de los tributos del otro Estado Parte.

b) inexistencia de restricciones cuyo fundamento sea el secreto bancario o la falta de interés fiscal para el Estado que debe obtener y proporcionar la información.

c) disponibilidad de información confiable y de los medios para obtenerla.

d) manejo confidencial de la información proporcionada por cada Estado Parte.

Nuestro país adoptó estándares internacionales siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencias e Intercambio de la Información en Materia Tributaria, suscribiendo convenios sobre intercambio de información tributaria con Argentina, Australia, Brasil, Francia, Dinamarca, Islas Feroe, Noruega, Groenlandia, Islandia, Suecia y Canadá.

El presente proyecto de ley que se somete a consideración tiene la particularidad de alinear los estándares en materia de intercambio de información referidos.

Por lo expuesto y siendo Acuerdos desarchivados en esta nueva Legislatura, aconsejamos al Cuerpo su aprobación.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE, con salvedades que expondrá en Sala".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: el acuerdo con el Reino de los Países Bajos sobre intercambio de información tributaria y su protocolo y

notas reversales se alinea básicamente con los modelos de tratados vigentes internacionalmente. En ese contexto, los Estados dotan a sus administraciones tributarias de los medios adecuados para determinar su soberanía tributaria.

La principal fuente de los estándares internacionales sobre intercambio de información fiscal es el artículo 26 del Modelo de la OCDE para convenios tributarios sobre la renta y el capital. Este modelo fue elaborado con el objetivo de promover, mediante el intercambio de información, la cooperación internacional en materia tributaria en el combate de prácticas fiscales perniciosas. Los estándares contemplan el intercambio de información fiscal entre los Estados parte, siendo la información proporcionada estrictamente confidencial.

Nuestro país adoptó estándares internacionales siguiendo las recomendaciones emanadas del Foro Global sobre Transparencias e Intercambio de la Información en Materia Tributaria, suscribiendo convenios sobre intercambio de información tributaria con Argentina, Australia, Brasil, Francia, Dinamarca, etcétera.

El proyecto de ley que se somete a consideración tiene la particularidad de alinear los estándares en materia de intercambio de información referidos.

Por lo expuesto, habiendo sido aprobado el proyecto por unanimidad en la comisión luego de haber sido retirado del archivo en esta legislatura, aconsejamos a la Cámara su aprobación.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Abdala).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR VIERA (Tabaré).- Señor presidente: en el seno de la comisión nosotros votamos este acuerdo con salvedades; así figura en el repartido, y lo queremos expresar en sala.

Por supuesto, nos parece importante que nuestro país avance en la concreción de acuerdos de este tipo. Sin lugar a dudas, un país serio como Uruguay no tiene ningún inconveniente en llevar a cabo este tipo de tratados. Es más, debe tener el interés que está demostrando en dar la información que sea necesaria, por supuesto, de acuerdo con los protocolos y a los modelos de la OCDE y de las Naciones Unidas, tal como expresó el señor miembro informante.

En realidad, los tratados internacionales de intercambio de información tributaria tienden a evitar la evasión fiscal; de todos modos, nos parece muy importante defender las inversiones de extranjeros en nuestro país, ya que con ellas se genera trabajo y empleo. En ese sentido, una forma lícita y habitual de defender dichas inversiones es la aprobación de tratados que evitan la doble imposición tributaria.

Sin duda, Uruguay aprobó y firmó una cantidad de tratados, que actualmente son ley, que bien habilitan que se brinde información tributaria y también evitan la doble tributación. Esto es importante porque, por ejemplo, si un país poderoso requiere información tributaria sobre un inversor en Uruguay para fijar un impuesto porque no está establecido un tratado que evite una doble tributación -por supuesto, este no es el caso-, es posible que se esté expulsando a ese inversor.

Por lo tanto, como dije, en comisión votamos afirmativamente este proyecto, y también lo haremos ahora, pero con esta salvedad, ya que nos parece importante que nuestra Cancillería, en las negociaciones futuras, incluya tratados para evitar la doble imposición.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta y dos en setenta y tres: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado, que corresponde al

aprobado por el Senado en la legislatura anterior)

24.- Preferencias

Dese cuenta de una moción presentada por los señores diputados Eduardo Rubio, Armando Castaingdebat, Carlos Varela Nestier, Heriberto Sosa, Ope Pasquet y Pablo Abdala.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se incluya como segundo punto del orden del día de la sesión ordinaria del próximo 17 de noviembre, el siguiente: 'Centenario de la Ley de Limitación de la Jornada Laboral. Autorización al señor representante Pablo Abdala para realizar una exposición por el término de veinte minutos'".

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Setenta en setenta y tres: AFIRMATIVA.

25.- Acuerdo sobre Cooperación Económica con la República de Armenia. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo término del orden del día: "Acuerdo de Cooperación Económica con la República de Armenia. (Aprobación)"

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 139

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 19 de setiembre de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo sobre Cooperación Económica" entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia, suscrito en Montevideo el día 9 de julio de 2014.

El texto del Acuerdo está estructurado en un Preámbulo y 12 artículos.

El Preámbulo enuncia la intención de las Partes en la firma de este acuerdo, así como los principios que inspiran su accionar.

El artículo 1 establece el objetivo general del acuerdo, de promover y fortalecer la cooperación económica entre ambos países.

El artículo 2 expresa que se busca desarrollar la cooperación económica a través del relacionamiento entre entidades comerciales de ambas Partes. Se establece, asimismo, que ninguna de las Partes Contratantes será responsable por el incumplimiento de dichos contratos ya sea por parte de personas físicas y/o jurídicas.

El artículo 3 dispone que los pagos entre las entidades comerciales de esos contratos se efectuarán en moneda libremente convertible, de acuerdo al orden jurídico vigente en cada Estado, salvo que se convenga lo contrario en las transacciones comerciales concertadas entre entidades comerciales de ambos países.

Además de lo anterior, se busca fomentar la realización de actividades que fomenten la creación y profundización de lazos entre los actores económicos de ambas Partes, contribuyendo a la creación de un adecuado clima de negocios. En este sentido, ambos Estados buscan cooperar entre ellos para la realización de actividades tendientes a tal fin, como exposiciones, ferias, seminarios, etc., promoviendo la participación de entidades comerciales de ambos países, según lo dispone el artículo 4.

El artículo 5 enumera los objetivos específicos de la cooperación económica que se busca establecer: intensificación y ampliación de las relaciones económicas, desarrollo de nuevos mercados, promoción de la transferencia de tecnología, promoción de la cooperación en los sectores productivos de interés mutuo y desarrollo de la cooperación entre, cámaras, asociaciones y corporaciones comerciales y sectoriales de ambas Partes.

Como forma de actualizar y dotar de dinamismo a la relación bilateral en el área objeto de este Acuerdo, se crea en el artículo 6 una Comisión Conjunta que servirá de ámbito institucional donde las Partes realizarán recomendaciones para la implementación del Acuerdo, y controlarán el cumplimiento del mismo y sus posibilidades de desarrollo futuro. La Comisión se reunirá en forma alternada en ambos países, por mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las Partes.

Los artículos 7 y 8 buscan promover el intercambio de información para el desarrollo del comercio de bienes, así como de delegaciones, grupos y agentes comerciales, y fomentar el intercambio tecnológico y el suministro de equipos y servicios a las organizaciones de la otra Parte para la realización de exhibiciones y otras actividades destinadas a Incrementar el comercio en cada una de las Partes.

El artículo 9 refiere a las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación y aplicación del Acuerdo, las cuales deberán ser resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

El artículo 10 prevé que las disposiciones de este Acuerdo no impedirán a ninguna de las Partes aplicar medidas restrictivas tendientes a preservar la seguridad nacional, la salud humana, animal y vegetal, a proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables, y a preservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

El artículo 11 refiere a la posibilidad de enmiendas al Acuerdo, las cuales serán hechas por mutuo acuerdo y establecidas mediante Protocolo, que una vez vigente según las reglas previstas en el Acuerdo, pasará a formar parte indivisible del mismo.

El artículo 12 indica que el Acuerdo tendrá una vigencia de 5 años, con renovación automática por igual periodo, al tiempo que se establece que este Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, debiendo notificarse con seis (6) meses de anticipación y por escrito a través de la vía diplomática.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, MARIO BERGARA.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, suscrito en Montevideo el 9 de julio de 2014.

Montevideo, 19 de setiembre de 2014

LUIS ALMAGRO, MARIO BERGARA.

TEXTO DEL ACUERDO

República Oriental del Uruguay

ACUERDO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia en adelante denominados las "Partes";

En vista de los vínculos de amistad existentes entre ambos países;

Considerando el rol relevante que la cooperación económica tiene para ambos países; y

Orientados por el deseo de extender y promover la cooperación y las relaciones entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, basados en el principio de mutuo beneficio, respeto absoluto de la soberanía y normas de Derecho Internacional.

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes convienen promover y fortalecer la cooperación económica entre ambos países de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTICULO 2

La cooperación económica en el marco del presente Acuerdo se realizará a través de contactos celebrados entre entidades comerciales de las Partes, de conformidad con la legislación existente de ambos países y las disposiciones del presente Acuerdo. Ninguna de las Partes Contratantes será responsable por el incumplimiento de dichos contratos ya sea por parte de personas físicas y/o jurídicas.

ARTICULO 3

Los pagos en el período de vigencia del presente Acuerdo se efectuarán en moneda libremente convertible, conforme al orden jurídico vigente en cada Parte, a menos que se convenga lo contrario mediante transacciones comerciales, concertadas entre entidades comerciales de ambos países.

ARTICULO 4

Cada una de las Partes Contratantes promoverá y contribuirá a la celebración de actividades de apoyo tales como exposiciones, ferias, seminarios y conferencias realizadas en sus territorios de acuerdo con la respectiva legislación vigente.

A tales efectos, cada Parte tomará las medidas necesarias para promover y crear condiciones favorables tendientes a posibilitar la participación de entidades empresariales de sus países en dichas actividades.

ARTICULO 5

1. Las Partes promoverán la cooperación económica a efectos de:

a) intensificar aún más y ampliar sus relaciones económicas;

b) operar y desarrollar nuevos mercados;

c) promover la transferencia de tecnología;

d) promover la cooperación dentro de los sectores productivos de interés mutuo;

e) desarrollar la cooperación entre cámaras, asociaciones y corporaciones comerciales y sectoriales.

2. A efectos de lograr una eficaz aplicación al presente Acuerdo, las Partes podrán elaborar programas de ejecución en materia económica.

ARTICULO 6

1. A fin de facilitar la ejecución del presente Acuerdo y de realizar recomendaciones tendientes a ampliar y fortalecer la cooperación económica, las Partes crean una Comisión Conjunta que se reunirá a solicitud y por acuerdo de cualquiera de las Partes.

2. La Comisión Conjunta controlará la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo y estudiará las posibilidades de un futuro desarrollo y expansión de la cooperación económica entre ambos países.

3. La Comisión Conjunta se reunirá en forma alternada en la República de Armenia y en la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 7

Con el fin de promover y facilitar la cooperación económica durante el período de vigencia del presente Acuerdo, las Partes acuerdan intercambiar información mutua y necesaria con relación al posible suministro de bienes de sus respectivos países.

ARTICULO 8

Las Partes promoverán el intercambio de delegaciones, grupos y agentes comerciales, fomentarán el intercambio tecnológico y el suministro de equipos y servicios a las organizaciones de la otra Parte para la realización de exhibiciones y otras actividades destinadas a incrementar el comercio en cada una de ellas, de acuerdo con sus respectivas legislaciones nacionales vigentes y las prácticas habituales.

ARTICULO 9

Si surgieran controversias sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, las Partes solucionarán tales diferencias a través de negociaciones directas por vía diplomática, teniendo en cuenta las normas del Derecho Internacional.

ARTICULO 10

Las disposiciones del presente Acuerdo no impedirán a ninguna de las Partes aplicar las medidas restrictivas tendientes a preservar la seguridad nacional así como la

salud de las personas, animales, plantas y a proteger el medio ambiente y los recursos naturales agotables y a preservar los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico.

ARTICULO 11

Las Partes, de común acuerdo, podrán realizar enmiendas o modificaciones a este Acuerdo, las cuales serán establecidas mediante un Protocolo.

El Protocolo pasará a formar parte indivisible del presente Acuerdo y entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última notificación, a través de canales diplomáticos, de que las Partes han concluido sus respectivos procedimientos internos exigidos para su vigencia.

Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco (5) años, automáticamente renovable por períodos de igual duración. Este Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, debiendo notificarse con seis (6) meses de anticipación y por escrito, a través de los canales diplomáticos.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Montevideo........a los.........9...........días del mes de....julio.....del año.........2014... en tres idiomas, español, armenio e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia relacionada con la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay

Por el Gobierno de la República de Armenia

Anexo I al Rep. Nº 139

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley sobre "Acuerdo sobre Cooperación Económica con la República de Armenia".

El Acuerdo sobre cooperación Económica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia busca fomentar la realización de actividades que generen la creación y profundización de lazos entre los actores económicos de ambas partes, contribuyendo a la creación de un adecuado clima de negocios. En este sentido, ambos Estados buscan cooperar entre ellos para la realización de actividades tendientes a tal fin, como exposiciones, ferias, seminarios, etcétera, promoviendo la participación de entidades comerciales de ambos países.

Una Comisión Conjunta que servirá de ámbito institucional donde las Partes realizarán recomendaciones para la implementación del Acuerdo, y controlarán el cumplimiento del mismo y sus posibilidades de desarrollo futuro.

Prevé que las disposiciones de este Acuerdo no impedirán a ninguna de las Partes aplicar medidas restrictivas tendientes a preservar la seguridad nacional, la salud humana, animal y vegetal, a proteger el medio ambiente y los recursos naturales.

La cooperación económica en el marco del presente Acuerdo se realizará a través de contactos celebrados entre entidades comerciales de las Partes, de conformidad con la legislación existente de ambos países y las disposiciones del presente Acuerdo. Ninguna de las Partes Contratantes será responsable por el incumplimiento de dichos contratos ya sea por parte de personas físicas y/o jurídicas (artículo 2°).

Las partes promoverán la cooperación económica a efectos de:

a) Intensificar aún más y ampliar sus relaciones económicas;

b) operar y desarrollar nuevos mercados;

c) promover la transferencia de tecnología;

d) promover la cooperación dentro de los sectores productivos de interés mutuo;

e) desarrollar la cooperación entre cámaras, asociaciones y corporaciones comerciales y sectoriales (artículo 5°).

Las Partes crean una Comisión Conjunta que se reunirá a solicitud y por acuerdo de cualquiera de las Partes (artículo 6°).

Este Acuerdo tendrá validez por un período de cinco años, automáticamente renovable por períodos de igual duración. Este Acuerdo podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las Partes, debiendo notificarse con seis meses de anticipación y por escrito, a través de los canales diplomáticos.

Por lo expuesto y siendo acuerdos desarchivados en esta nueva Legislatura, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia suscrito en Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2014.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: el Acuerdo sobre Cooperación Económica entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia busca fomentar la realización de actividades que generen la creación y

profundización de lazos entre los actores económicos de ambas partes, contribuyendo a la creación de un adecuado clima de negocios. En este sentido, ambos Estados buscan cooperar entre ellos para la realización de actividades tendientes a tal fin, como exposiciones, ferias y seminarios, promoviendo la participación de entidades comerciales de ambos países.

Asimismo, se crea una comisión conjunta que servirá de ámbito institucional donde las partes realizarán recomendaciones para la implementación del acuerdo, y controlarán su cumplimiento y sus posibilidades de desarrollo futuro.

Este acuerdo tendrá validez por un período de cinco años, automáticamente renovable por períodos de igual duración, y podrá darse por terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes, debiendo notificarse, con seis meses de anticipación y por escrito, a través de los canales diplomáticos.

Este expediente también viene aprobado por la unanimidad de la Comisión de Asuntos Internacionales, y estamos aconsejando su aprobación por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Setenta y uno por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SATDJIAN (José Luis).- Señor presidente: fundamentaremos brevemente nuestro voto afirmativo a esta propuesta.

Días atrás estuvimos conversando con la señora ministra de Turismo y Deporte acerca de estas iniciativas, las que celebramos. Creemos que Uruguay no solo debe firmar estos acuerdos con la República de Armenia sino con otros países, lo que nos haría crecer como nación.

Sería interesante que este acuerdo no quedara solo en el papel, por lo que exhortamos a las autoridades a trabajar al respecto, por ejemplo, con relación al intercambio deportivo. En Armenia se utiliza y se fomenta mucho la práctica del ajedrez. Hay verdaderos profesionales de ese deporte, que se juega en varias ciudades de Armenia. Creemos que sería interesante generar un intercambio, implementando la práctica del ajedrez en nuestras escuelas, ya que es un deporte que fomenta la creatividad y la inteligencia.

También sabemos que Armenia está interesada en nuestra cultura futbolística -Uruguay es reconocido a nivel mundial en ese sentido- y sería muy importante fomentar un intercambio en ese aspecto.

Por otra parte, hemos conversado con familias armenias que ven que, más allá de lo comercial, este acuerdo es un respaldo del país y del Parlamento a la colectividad armenia en Uruguay. Nuestro país ha sido un abanderado de la causa armenia y ellos ven con buenos ojos que se siga hacia adelante con esta causa.

Celebramos este acuerdo y exhortamos a las autoridades a seguir trabajando en ese sentido.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Pablo Abdala).- En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y seis en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

26.- Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en octavo lugar del orden del día: "Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes con el Gobierno de la República de Armenia. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 140

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Turismo y Deporte

Montevideo, 14 de octubre de 2014

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, suscrito en la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio de 2014.

La aprobación del presente Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones de ambos países un instrumento práctico y abierto que se ajustará a la necesidad de nuestro país de profundizar las relaciones de cooperación deportiva con Armenia al aportar un marco jurídico que actuará como herramienta de trabajo bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en un área de interés para ambas Partes.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 Artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de continuar ampliando los contactos en el área de la Educación Física y del Deporte como forma de fortalecer la amistad existente entre los dos Estados.

El Artículo 1 establece que las Partes acuerdan implementar la cooperación en materia de deporte de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, sus respectivas legislaciones nacionales y los principios y normas del derecho internacional.

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo las Partes alentarán a sus federaciones, uniones, asociaciones e instituciones deportivas nacionales a establecer y desarrollar vínculos directos, así como a promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas (Artículo 2).

El Artículo 3 establece que las Partes contribuirán a reforzar la cooperación en materia de cultura física y deporte:

1. Promoviendo la organización de seminarios de capacitación conjuntos para entrenadores de ambos Estados y procurando el intercambio de técnicos y visitas a los centros e instalaciones deportivas.

2. Invitando a árbitros a participar de seminarios sobre arbitraje y juegos deportivos organizados por Organizaciones No Gubernamentales en materia de deporte de sus respectivos Estados.

3. Cooperando en áreas de deporte para discapacitados y formas de vida saludables.

Los Artículos 4, 5 y 6 contemplan asimismo que las Partes promoverán el intercambio de experiencias en la organización de competencias, el intercambio de materiales relacionados con la educación física, ciencia del deporte, medicina deportiva e información de interés mutuo, así como apoyarán la participación mutua en eventos deportivos que tengan lugar en ambos Estados.

El Artículo 7 establece que la cooperación prevista se implementará conforme a la capacidad financiera de las Partes y dispone que la financiación de los diferentes proyectos que surjan del presente Acuerdo será convenida entre las Partes mediante acuerdos separados.

Para finalizar se prevén las disposiciones referentes a enmiendas y agregados, entrada en vigor, duración, solución de controversias y denuncia (Artículos 8, 9 y 10)

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, MARIO BERGARA, LILIAM KECHICHIAN.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DEPORTES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA, firmado en la ciudad de Montevideo, el día 9 de julio de 2014.

Montevideo, 14 de octubre de 2014

LUIS ALMAGRO, MARIO BERGARA, LILIAM KECHICHIAN.

TEXTO DEL ACUERDO



República Oriental del Uruguay

Acuerdo de Cooperación en materia de Deportes entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República de Armenia (en adelante "las Partes"),

con el deseo de continuar ampliando los contactos en el área de la Educación Física y del Deporte como forma de fortalecer la amistad existente entre los dos Estados,

han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Por el presente las Partes acuerdan implementar la cooperación en materia de deporte de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, sus respectivas legislaciones nacionales y los principios y normas del derecho internacional.

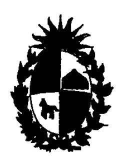
ARTICULO 2

Las Partes alentarán a sus federaciones, uniones, asociaciones e instituciones deportivas nacionales a establecer y desarrollar vínculos directos, así como a promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas.

ARTICULO 3

Las Partes contribuirán a reforzar la cooperación en materia de cultura física y deporte:

1. Promoviendo la organización de seminarios de capacitación conjuntos para entrenadores de ambos Estados y procurando el intercambio de técnicos y visitas a los centros e instalaciones deportivas.



República Oriental del Uruguay

2. Invitando a árbitros a participar de seminarios sobre arbitraje y juegos deportivos organizados por Organizaciones No Gubernamentales en materia de deporte de sus respectivos Estados.
3. Cooperando en áreas de deporte para discapacitados y formas de vida saludables.

ARTICULO 4

Las Partes promoverán el intercambio de experiencias en la organización de competencias de deportes de masas, donde participen personas que realizan ejercicios físicos de forma regular.

ARTICULO 5

Las Partes promoverán el intercambio de materiales relacionadas con la educación física, ciencia del deporte, medicina deportiva e información de interés mutuo.

ARTICULO 6

Las Partes apoyarán la participación mutua en eventos deportivos que tengan lugar en ambos Estados y procurarán garantizar la participación de las delegaciones de sus respectivos Estados en los campos de entrenamiento y campeonatos abiertos.

ARTICULO 7

La cooperación prevista en el presente Acuerdo se implementará conforme a la capacidad financiera de las Partes.

La financiación de los diferentes proyectos que surjan del presente Acuerdo será convenida entre las Partes mediante acuerdos separados.

ARTICULO 8

Las enmiendas y agregados que puedan realizarse al presente Acuerdo se efectuarán por iniciativa de cualquiera de las Partes y con el mutuo consentimiento de ambas. Se



República Oriental del Uruguay

formalizarán en protocolos independientes, que formarán parte integral de este instrumento, y entrarán en vigor conforme a los procedimientos pertinentes aquí estipulados.

ARTICULO 9

Las controversias o disputas que surjan durante la ejecución o interpretación del presente Acuerdo se resolverán mediante negociaciones y consultas entre las Partes.

ARTICULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación de cualquiera de las Partes, a través de la vía diplomática, mediante la cual se comunique que se ha dado cumplimiento a todos los procedimientos internos previstos por la legislación nacional de su respectivo Estado para la entrada en vigor de tratados internacionales.

El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período ilimitado a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito a través de la vía diplomática su intención de denunciarlo con por lo menos seis (6) meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Hecho en Montevideo..., el ..9..de ..julio..de 2014, en dos originales del mismo tenor en idiomas español, armenio e inglés siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de este Acuerdo durante su implementación, prevalecerá la versión en idioma inglés.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

POR EL GOBIERNO DE LA DE LA REPÙBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ARMENIA

Anexo I al
Rep. Nº 140

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Asuntos Internacionales ha considerado el proyecto de ley sobre el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes con el Gobierno de la República de Armenia".

La aprobación del presente Acuerdo pondrá al servicio de las relaciones de ambos países un instrumento práctico y abierto que se ajustará a la necesidad de nuestro país de profundizar las relaciones de cooperación deportiva con Armenia al aportar un marco jurídico que actuará como herramienta de trabajo bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en un área de interés para ambas Partes.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 10 artículos.

En el preámbulo se manifiesta el deseo de continuar ampliando los contactos en el área de la Educación Física y el Deporte como forma de fortalecer la amistad existente entre los dos Estados.

Para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo las Partes alentarán a sus federaciones, uniones, asociaciones e instituciones deportivas nacionales a establecer y desarrollar vínculos directos, así como a promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas.

Por lo expuesto y siendo acuerdos desarchivados en esta nueva Legislatura, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015.

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la República de Armenia, firmado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 9 de julio de 2014.

Sala de la Comisión, 9 de setiembre de 2015

JORGE MERONI, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señor presidente: el Acuerdo de Cooperación en Materia de Deportes con el Gobierno de la República de Armenia pondrá al servicio de las relaciones de ambos países un instrumento práctico y abierto que se ajustará a la necesidad de nuestro país de profundizar las relaciones de cooperación deportiva con Armenia al aportar un marco jurídico que actuará como herramienta de trabajo bajo la cual se podrá incrementar la relación bilateral en un área de interés para ambas partes.

El acuerdo consta de un preámbulo y diez artículos. En el preámbulo se manifiesta el deseo de continuar ampliando los contactos en el área de la educación física y del deporte como forma de fortalecer la amistad existente entre los dos Estados.

Para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo las partes alentarán a sus federaciones, uniones, asociaciones e instituciones deportivas nacionales a establecer y desarrollar vínculos directos, así como a promover el intercambio de técnicos y delegaciones deportivas.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Alejandro Sánchez)

——Por lo expuesto y habiendo sido aprobado en la Comisión de Asuntos Internacionales por unanimidad, aconsejamos su correspondiente aprobación por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y seis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

27.- Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en noveno término del orden del día: "Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y Sobre el Patrimonio. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 284

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 17 de agosto de 2015

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba el CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, suscrito en Washington, el 10 de octubre de 2014.

ANTECEDENTES

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las últimas décadas es la apertura sin precedentes de la economía mundial.

La búsqueda de la maximización de utilidades de las empresas las ha llevado a reordenar y multiplicar sus centros de producción, adquirir nuevos canales de comercio y ubicar oficinas en distintos países formando un mismo grupo de intereses económicos.

Para ello, la legislación tributaria ha dotado a las autoridades fiscales de elementos que les permitan configurar el ingreso universal de los contribuyentes residentes dentro de su circunscripción territorial, apoyándose en instrumentos jurídicos de carácter internacional que les permitan ejercer, más allá de las fronteras, un control que derive en posibles actos de fiscalización.

Los problemas de doble tributación internacional surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro del impuesto a un mismo sujeto pasivo.

Cuando el contribuyente es residente según las leyes de los dos países contratantes, o cuando el residente tiene la fuente de su ingreso fuera del país de su residencia, estamos ante un problema de fiscalidad internacional, incluso cuando sea su país de nacionalidad.

Los Estados para enfrentar y resolver los casos de doble imposición internacional celebran acuerdos o convenios para regular esta situación. Estos convenios contemplan no sólo las reglas que usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos para que se dé la colaboración entre las Administraciones Tributarias a fin de detectar casos de evasión fiscal.

Mediante el uso de los convenios, los Estados firmantes renuncian a gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida entre ambos Estados.

Nuestro país adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la Doble Imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México,

España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania y Bélgica, Vietnam, Emiratos Árabes Unidos, y Luxemburgo.

Los convenios más frecuentes se refieren al impuesto sobre la renta y al patrimonio.

TEXTO

El ámbito de aplicación del Convenio, según su Artículo 1, son las personas residentes de uno o ambos Estados contratantes.

En cuanto a los impuestos que son objeto del Tratado, para el caso de Uruguay, se listan (artículo 2°, inciso 3° literal b), el IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP.

Asimismo se definen los términos que se utilizan en el documento a fin de darles un sentido único, aspecto por demás importante en cualquier Tratado, más aún cuando quienes lo suscriben son países con diferentes culturas e idiomas.

Eso incluye "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "residente del otro Estado Contratante", "tráfico internacional", "establecimiento permanente", son conceptos que deben ser definidos rigurosamente con miras a reducir el riesgo de que puedan surgir problemas de interpretación (artículos 3° a 5°).

En el Capítulo III, en los artículos 6° a 20, se determina el lugar de imposición de las rentas que se generen, dependiendo de quién las produce y se define qué tipo de renta se trata, dónde se realiza y con qué medios de producción.

Por otra parte, se definen los porcentajes máximos de retención de impuesto que se pueden practicar a los contribuyentes sometidos al Tratado.

También se establecen los métodos para evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y los mecanismos de intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados Contratantes, y las aclaratorias finales.

El Convenio cumple también otros fines, quizás ya de carácter secundario, tales como:

a) Dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes y dar estabilidad a las normas tributarias, evitando con esto una carga excesiva e injusta para ellos.

b) Prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de tratamiento entre nacionales y extranjeros.

c) Facilitar la expansión de las empresas tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

d) Combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información a nivel internacional.

e) Promover la inversión en el país.

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 Capítulos conteniendo 29 artículos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

Capítulo I - ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 1 - PERSONAS COMPRENDIDAS

Artículo 2 - IMPUESTOS COMPRENDIDOS

Capítulo II - DEFINICIONES

Artículo 3 - DEFINICIONES GENERALES

Artículo 4 - RESIDENTE

Artículo 5 - ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

Capítulo III - IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6 - RENTAS INMOBILIARIAS

Artículo 7 - UTILIDADES EMPRESARIALES

Artículo 8 - NAVEGACIÓN MARÍTIMA y AÉREA

Artículo 9 - EMPRESAS ASOCIADAS

Artículo 10 - DIVIDENDOS

Artículo 11 - INTERESES

Artículo 12- REGALÍAS

Artículo 13 - GANANCIAS DE CAPITAL

Artículo 14 - RENTAS DEL TRABAJO DEPENDIENTE

Artículo 15 - HONORARIOS DE DIRECTORES

Artículo 16 - ARTISTAS Y DEPORTISTAS

Artículo 17 - PENSIONES

Artículo 18 - FUNCIONES PÚBLICAS

Artículo 19.- ESTUDIANTES

Artículo 20 - OTRAS RENTAS

Capítulo IV - IMPOSICIÓN AL PATRIMONIO

Artículo 21 - PATRIMONIO

Capítulo V - MÉTODOS PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22 - ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

Capítulo VI - DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23 - NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 24 - PROCEDIMIENTO AMISTOSO

Artículo 25 - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Artículo 26 - REGLAS MISCELÁNEAS

Artículo 27 - MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Capítulo VII - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 - ENTRADA EN VIGOR

Artículo 29 - TERMINACIÓN

PROTOCOLO

El Protocolo contiene siete disposiciones que forman parte integral del Acuerdo, relativas a la definición y alcance del término "residente", se respetarán las exoneraciones establecidas en el Acuerdo de Servicios Aéreos suscrito entre las Partes, se aplicará la cláusula de la Nación más favorecida respecto a dividendos, se aclaran los apartados 4 y 5 del artículo 13 y se establece el alcance de las medidas dirigidas a la simple recolección de evidencias.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ, RODOLFO NIN NOVOA, DANILO ASTORI.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el "CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO", suscrito en Washington, el 10 de octubre de 2014.

Montevideo, 17 de agosto de 2015

RODOLFO NIN NOVOA, DANILO ASTORI.

CONVENIO

ENTRE

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

La República Oriental del Uruguay
y
el Gobierno de Los Emiratos Árabes Unidos

Deseando promover sus relaciones económicas mutuas a través de la conclusión entre ellos de un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

Han acordado lo siguiente:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

Artículo 1

PERSONAS COMPRENDIDAS

El presente Convenio se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes.

Artículo 2

IMPUESTOS COMPRENDIDOS

1. El presente Convenio se aplica a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes, sus subdivisiones políticas o sus autoridades locales, cualquiera que sea el sistema de exacción.

2. Se consideran impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio los que gravan la totalidad de la renta o del patrimonio o cualquier parte de los mismos, incluidos los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria y los impuestos sobre los importes totales de los sueldos o salarios pagados por las empresas.

3. Los impuestos actuales a los que se aplica este Convenio son, en particular:

a) En el caso de Emiratos Árabes Unidos ("EAU"):

(i) el impuesto a las rentas; y
(ii) el impuesto corporativo.

(en adelante denominados como "impuesto de EAU")

b) En el caso de Uruguay:

(i) el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE);
(ii) el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF);
(iii) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR);
(iv) el Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social (IASS); y
(v) el Impuesto al Patrimonio (IP);

(en adelante denominados como "impuesto uruguayo").

4. El Convenio se aplicará igualmente a los impuestos de naturaleza idéntica o análoga que se establezcan conforme a las leyes de un Estado Contratante con posterioridad a la

fecha de la firma del mismo, y que se añadan a los actuales o les sustituyan. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes se comunicarán mutuamente las modificaciones significativas que se hayan introducido en sus respectivas legislaciones fiscales.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3

DEFINICIONES GENERALES

1. A los efectos del presente Convenio, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente:

a) La expresión "Emiratos Árabes Unidos" cuando se utilice en sentido geográfico, significa el territorio de los Emiratos Árabes Unidos que está bajo su soberanía, así como el área fuera de sus aguas territoriales, espacio aéreo y áreas submarinas sobre las cuales los Emiratos Árabes Unidos ejerzan derechos de soberanía y jurisdiccionales, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en sus aguas, lecho marino, subsuelo, en relación con la exploración o la explotación de recursos naturales en virtud de su legislación y el derecho internacional.

b) El término "Uruguay" significa la República Oriental del Uruguay, y cuando se utilice en sentido geográfico significa el territorio en el que se aplican las leyes impositivas, incluyendo el espacio aéreo, las áreas marítimas, bajo jurisdicción uruguaya o en las que se ejerzan derechos de soberanía, de acuerdo con el derecho internacional y la legislación nacional;

c) las expresiones "un Estado Contratante" y "el otro Estado Contratante" significan Emiratos Árabes Unidos o Uruguay, según el contexto;

d) el término "persona" comprende las personas físicas, las propiedades, las sociedades de personas (*partnerships*), las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;

e) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica a efectos impositivos;

f) el término "empresa" se aplica al ejercicio de toda actividad o negocio;

g) un esquema de pensiones significa cualquier plan, esquema, fondo, fideicomiso u otro acuerdo establecido en un Estado Contratante, que está generalmente exento de impuestos en ese Estado y operado principalmente tanto para administrar o

proveer pensiones o beneficios de retiro o para obtener rentas en beneficio de uno o más de tales acuerdos.

h) las expresiones "empresa de un Estado Contratante" y "empresa del otro Estado Contratante" significan, respectivamente, una empresa explotada por un residente de un Estado Contratante y una empresa explotada por un residente del otro Estado Contratante;

i) la expresión "tráfico internacional" significa todo transporte efectuado por un buque o aeronave explotado por una empresa de un Estado Contratante, salvo cuando el buque o aeronave sea explotado únicamente entre puntos situados en el otro Estado Contratante;

j) la expresión "autoridad competente" significa:

   i) en el caso de EAU: el Ministro de Finanzas o un representante autorizado del Ministro de Finanzas,

   ii) en el caso de Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas o su representante autorizado;

k) el término "nacional", en relación con un Estado Contratante, significa:

   i) toda persona física que posea la nacionalidad o ciudadanía de un Estado Contratante; y

   ii) toda persona jurídica, sociedad de personas (*partnership*) o asociación u otra entidad constituida conforme a la legislación vigente en un Estado Contratante o en sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

l) el término "negocio" incluye el ejercicio de servicios profesionales y la realización de otras actividades de carácter independiente.

2. Para la aplicación del Convenio por un Estado Contratante en un momento determinado, cualquier término o expresión no definida en el mismo tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que en ese momento le atribuya la legislación de ese Estado Contratante relativa a los impuestos que son objeto del Convenio, prevaleciendo el significado atribuido por esa legislación fiscal sobre el que resultaría de otras Leyes de ese Estado.

Artículo 4

RESIDENTE

1. A los efectos de este Convenio, la expresión "residente de un Estado Contratante" significa toda persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo en razón de su domicilio, residencia, lugar de constitución, sede de dirección o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o autoridades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.

2. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, su situación se resolverá de la siguiente manera:

a) dicha persona será considerada residente solamente del Estado Contratante donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

b) si no pudiera determinarse el Estado Contratante en el que dicha persona tiene el centro de sus intereses vitales o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante donde viva habitualmente;

c) si viviera habitualmente en ambos Estados Contratantes, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado Contratante del que sea nacional;

d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados Contratantes resolverán el caso de común acuerdo.

3. Cuando, en virtud de las disposiciones del apartado 1, una persona que no sea una persona física sea residente de ambos Estados Contratantes, se considerará residente solamente del Estado Contratante donde se encuentre su sede de dirección efectiva.

Artículo 5

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

1. A efectos del presente Convenio, la expresión "establecimiento permanente" significa un lugar fijo de negocios mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad.

2. La expresión "establecimiento permanente" comprende, en especial:

a) las sedes de dirección;
b) las sucursales;
c) las oficinas;
d) las fábricas;
e) los talleres; y
f) las minas, los pozos de petróleo o de gas, las canteras o cualquier otro lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales, o cualquier actividad relacionada a las mismas incluyendo los sitios de perforación mar adentro.

3. La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

a) una obra o un proyecto de construcción o instalación o montaje o las actividades de inspección relacionadas con los mismos o una plataforma de perforación o un buque utilizado para exploración o explotación de recursos naturales constituye un establecimiento permanente, solo si dicho sitio, proyecto o actividades continúan por un período mayor a 183 días;

b) la prestación de servicios por parte de una empresa de un Estado Contratante por intermedio de sus empleados u otro personal contratado por la empresa para dicho propósito, en el otro Estado Contratante, pero sólo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) en ese otro Estado Contratante durante un periodo o periodos que en total excedan de 183 días, dentro de un periodo cualquiera de doce meses;

c) para una persona física, la prestación de servicios en un Estado Contratante por parte de esa persona física, pero sólo en el caso de que la estancia de la persona física en ese Estado sea por un período o períodos que en total excedan de 183 días, dentro de un período cualquiera de doce meses.

4. No obstante las disposiciones anteriores de este Artículo, se considera que la expresión "establecimiento permanente" no incluye:

a) la utilización de instalaciones con el único fin de almacenar o exponer bienes o mercancías pertenecientes a la empresa;

b) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de almacenarlas o exponerlas;

c) el mantenimiento de un depósito de bienes o mercancías pertenecientes a la empresa con el único fin de que sean transformadas por otra empresa;

d) el mantenimiento de un lugar fijo de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de recoger información para la empresa.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, cuando una persona -distinta de un agente independiente al que le será aplicable el apartado 7- actúe en un Estado Contratante en nombre de una empresa del otro Estado Contratante, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en el primer Estado Contratante respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, si esa persona:

a) ostenta y ejerce habitualmente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, poderes que la faculten para concluir contratos en nombre de la empresa, a no ser que las actividades de esa persona se limiten a las mencionadas en el apartado 4 y que, de haber sido realizadas por medio de un lugar fijo de negocios, no hubieran determinado la consideración de dicho lugar fijo de negocios como un establecimiento permanente de acuerdo con las disposiciones de ese apartado;

b) no ostenta dichos poderes, pero mantiene habitualmente en el Estado Contratante mencionado en primer lugar un depósito de bienes o mercaderías perteneciente a dicha empresa desde el cual realiza regularmente entregas de bienes o mercancías en nombre de la empresa;

c) realiza habitualmente encargos en el Estado Contratante mencionado en primer lugar, exclusiva o casi exclusivamente para la propia empresa, o para dicha empresa y otras empresas, que sean controladas por ella o que tengan un interés de control en ella; o

d) en el marco de tales actividades, manufactura o transforma para la empresa, en ese Estado Contratante, bienes o mercancías pertenecientes a la empresa.

6. No obstante las disposiciones anteriores del presente Artículo, se considerará que una empresa aseguradora de un Estado Contratante tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en el otro Estado Contratante si recauda primas en el territorio de ese Estado o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona que no sea un representante independiente al que se aplique el apartado 7.

7. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en un Estado Contratante por el mero hecho de que realice sus actividades en ese Estado por medio de un corredor, un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No

obstante, cuando las actividades de ese agente se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre la empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no será considerado un agente independiente en el sentido del presente apartado.

8. El hecho de que una sociedad residente de un Estado Contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado Contratante o que realice actividades empresariales en ese otro Estado Contratante (ya sea por medio de establecimiento permanente o de otra manera), no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE LAS RENTAS

Artículo 6

RENTAS INMOBILIARIAS

1. Las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga de la propiedad inmobiliaria (incluidas las rentas de explotaciones agrícolas o forestales) situada en el otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. La expresión "propiedad inmobiliaria" tendrá el significado que le atribuya el derecho del Estado Contratante en que la propiedad en cuestión esté situada. Dicha expresión comprende en todo caso la propiedad accesoria a la propiedad inmobiliaria, el ganado y el equipo utilizado en las explotaciones agrícolas y forestales, los derechos a los que sean aplicables las disposiciones de derecho privado relativas a los bienes raíces, el usufructo de la propiedad inmobiliaria y el derecho a percibir pagos fijos o variables en contraprestación por la explotación, o la concesión de la explotación, de yacimientos minerales, fuentes y otros recursos naturales; los buques y aeronaves no tendrán la consideración de propiedad inmobiliaria.

3. Las disposiciones del apartado 1 son aplicables a las rentas derivadas de la utilización directa, el arrendamiento o aparcería, así como de cualquier otra forma de explotación de la propiedad inmobiliaria.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 3 se aplican igualmente a las rentas derivadas de la propiedad inmobiliaria de una empresa.



Artículo 7

UTILIDADES EMPRESARIALES

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante solamente podrán someterse a imposición en ese Estado Contratante, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante. En tal caso, dichas utilidades podrán ser gravadas en el otro Estado Contratante, pero solamente en la parte atribuible a: a) ese establecimiento permanente, b) las ventas en ese otro Estado de bienes o mercancías de tipo idéntico o similar al de las vendidas por medio de ese establecimiento permanente, o c) otras actividades empresariales realizadas en ese otro Estado de naturaleza idéntica o similar a la de las efectuadas por medio del citado establecimiento permanente.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del apartado 3, cuando una empresa de un Estado Contratante realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él, en cada Estado Contratante se atribuirán a dicho establecimiento permanente las utilidades que el mismo hubiera podido obtener si fuera una empresa distinta y separada que realizase actividades idénticas o similares, en las mismas o análogas condiciones y tratase con total independencia con la empresa de la que es establecimiento permanente.

3. Para la determinación de la utilidad del establecimiento permanente se permitirá la deducción de los gastos realizados para los fines del establecimiento permanente, incluyéndose los gastos de dirección y generales de administración para los mismos fines, tanto si se efectúan en el Estado en que se encuentra el establecimiento permanente como en otra parte.

4. No se atribuirán utilidades a un establecimiento permanente por la simple compra de bienes o mercancías para la empresa.

5. Mientras sea usual en un Estado Contratante determinar las utilidades imputables a un establecimiento permanente sobre la base de un reparto de las utilidades totales de la empresa entre sus diversas partes, lo establecido en el apartado 2 no impedirá que ese Estado Contratante determine de esta manera las utilidades imponibles; sin embargo, el método de reparto adoptado habrá de ser tal que el resultado obtenido sea conforme a los principios contenidos en este Artículo.

6. A efectos de los apartados anteriores, las utilidades imputables al establecimiento permanente se calcularán cada año utilizando el mismo método, a no ser que existan motivos válidos y suficientes para proceder de otra forma.

7. Cuando las utilidades comprendan elementos de renta regulados separadamente en otros artículos de este Convenio, las disposiciones de dichos artículos no quedarán afectadas por las del presente Artículo.

Artículo 8

NAVEGACIÓN MARÍTIMA Y AÉREA

No obstante las disposiciones del Artículo 7 de este Convenio:

1. Las utilidades de una empresa de un Estado Contratante procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. A los efectos de este Artículo las utilidades procedentes de la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional incluyen:

a) utilidades resultantes del arrendamiento de buques o aeronaves a casco desnudo;

b) utilidades derivadas del uso, mantenimiento o arrendamiento de contenedores, incluyendo trailers y equipamiento relacionado con el transporte de contendores, utilizados para el transporte de bienes y mercancías;

cuando dicho arrendamiento, uso o mantenimiento, según corresponda, sea accesorio a la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional.

3. Las disposiciones del apartado 1 son también aplicables a las utilidades procedentes de:

a) la participación en un consorcio -pool-, en una empresa mixta o en una agencia de explotación internacional;
b) la venta de pasajes en nombre de otra empresa;
c) ingresos resultantes de la venta de ingeniería técnica a otras empresas de transporte; o
d) ingresos derivados de depósitos bancarios, bonos, acciones, valores y otros debentures directamente vinculados con la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, si los mismos son parte integral del desarrollo de dicha actividad.

Artículo 9

EMPRESAS ASOCIADAS

1. Cuando

a) una empresa de un Estado Contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado Contratante, o

b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado Contratante y de una empresa del otro Estado Contratante,

y, en uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, las utilidades que habrían sido obtenidas por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en las utilidades de esa empresa y someterse a imposición en consecuencia.

2. Cuando un Estado Contratante incluya en las utilidades de una empresa de ese Estado Contratante –y, en consecuencia, grave– las de una empresa del otro Estado Contratante que ya han sido gravadas por este segundo Estado Contratante, y estas utilidades así incluidas son las que habrían sido realizadas por la empresa del Estado Contratante mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las acordadas entre empresas independientes, ese otro Estado Contratante practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esas utilidades. Para determinar dicho ajuste se tendrán en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados Contratantes se consultarán en caso necesario.

Artículo 10

DIVIDENDOS

1. Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos dividendos pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante en que resida la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del:

a) 5 por ciento del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas –*partnerships*–) o una institución gubernamental de las enumeradas en el apartado 3 del Artículo 11; o

b) 7 por ciento del importe bruto de los dividendos en los demás casos.

Este apartado no afecta a la imposición de la sociedad respecto de las utilidades con cargo a las cuales se pagan los dividendos.

3. El término "dividendos", en el sentido de este Artículo, significa las rentas de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las participaciones mineras, de las partes de fundador u otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en las

utilidades, así como las rentas de otras participaciones sociales sujetas al mismo régimen fiscal que las rentas de las acciones por la legislación tributaria del Estado Contratante de residencia de la sociedad que hace la distribución.

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los dividendos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que es residente la sociedad que paga los dividendos, una actividad empresarial a través de un establecimiento permanente situado allí y la participación que genera los dividendos está vinculada efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Cuando una sociedad residente de un Estado Contratante obtenga utilidades o rentas procedentes del otro Estado Contratante, ese otro Estado Contratante no podrá exigir impuesto alguno sobre los dividendos pagados por la sociedad, salvo en la medida en que esos dividendos se paguen a un residente de ese otro Estado Contratante o la participación que genera los dividendos esté vinculada efectivamente a un establecimiento permanente situado en ese otro Estado Contratante, ni tampoco someter las utilidades no distribuidas de la sociedad a un impuesto sobre las mismas, aunque los dividendos pagados o las utilidades no distribuidas consistan, total o parcialmente, en utilidades o rentas procedentes de ese otro Estado Contratante.

Artículo 11

INTERESES

1. Los intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, lo intereses procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante podrán someterse a imposición solamente en ese otro Estado, si:

a) el beneficiario efectivo de los intereses es el Gobierno, una subdivisión política o una autoridad local, o el Banco Central del otro Estado Contratante;

b) los intereses son pagados por alguna de las entidades mencionadas en el apartado a);

c) en el caso de los EAU, el beneficiario efectivo de los intereses es una de las siguientes entidades en tanto sean totalmente propiedad de EAU:

i. The Abu Dhabi Investment Authority;
ii. The Abu Dhabi Investment Council;
iii. Mubadala Development Company (Mubadala);
iv. Dubai World;
v. Investment Corporation of Dubai;
vi. Emirates Investment Authority;
vii. International Petroleum Investment Company (IPIC);
viii. Abu Dhabi National Energy Company (TAQA); y
ix. cualquier otra entidad gubernamental que pueda ser especificada de acuerdo con la legislación doméstica, que pueda acordarse en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estado Contratantes; y

d) en el caso de Uruguay, el beneficiario efectivo de los intereses es una de las siguientes entidades en tanto sean totalmente propiedad de Uruguay:

i. Banco Central del Uruguay;
ii. Banco de la República Oriental del Uruguay;
iii. Banco Hipotecario del Uruguay;
iv. Corporación Nacional para el Desarrollo; y
v. cualquier otra entidad gubernamental que pueda ser especificada de acuerdo con la legislación doméstica, que pueda acordarse en cualquier momento entre las autoridades competentes de los Estado Contratantes.

4. El término “intereses”, en el sentido de este Artículo, significa las rentas de créditos de cualquier naturaleza, con o sin garantía hipotecaria o cláusula de participación en las utilidades del deudor, y en particular las rentas de valores públicos y las rentas de bonos y obligaciones, incluidas las primas y premios unidos a esos títulos. Las penalizaciones por mora en el pago no se consideran intereses a efectos del presente Artículo.

5. Las disposiciones de los apartados 1, 2 y 3 no son aplicables si el beneficiario efectivo de los intereses, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden los intereses, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí, y si el crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

6. Los intereses se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado Contratante. Sin embargo, cuando el deudor de los intereses, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la deuda por la que se pagan los intereses, y estos últimos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichos intereses se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

7. Cuando en razón de las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo, o de las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de los intereses, habida cuenta del crédito por el que se paguen, exceda del que hubieran convenido el deudor y el acreedor en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 12

REGALÍAS Y HONORARIOS POR SERVICIOS TÉCNICOS

1. Las regalías o los honorarios por servicios técnicos procedentes de un Estado Contratante y pagados a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Sin embargo, dichas regalías u honorarios por servicios técnicos también pueden someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de las regalías o los honorarios por servicios técnicos es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder:

a) 0 por ciento del importe bruto de las regalías u honorarios por servicios técnicos relacionados con la exploración, extracción o explotación de hidrocarburos, pagados por instituciones gubernamentales de uno de los Estados Contratantes a instituciones gubernamentales del otro Estado Contratante;

b) 5 por ciento del importe bruto de las regalías, en el caso de pagos por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos; y

c) 10 por ciento del importe bruto de las regalías u honorarios por servicios técnicos, en todos los demás casos.

3. (a) El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa las cantidades de cualquier clase pagadas por el uso, o la concesión de uso, de derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas, y las películas o cintas para su difusión televisiva o radial, de patentes, marcas, diseños o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos, o por el uso o el derecho al uso de equipos industriales, comerciales o científicos, o por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

(b) La expresión "honorarios por servicios técnicos" empleada en el presente Artículo, significa los pagos de cualquier clase, en consideración por cualquier servicio de naturaleza técnica, administrativa o de consultoría.

14

4. Las disposiciones de los apartados 1 y 2 no son aplicables si el beneficiario efectivo de las regalías o de los honorarios por servicios técnicos, residente de un Estado Contratante, realiza en el otro Estado Contratante, del que proceden las regalías o los honorarios por servicios técnicos, una actividad empresarial por medio de un establecimiento permanente situado allí y el bien, el derecho o el servicio por el que se pagan las regalías o los honorarios por servicios técnicos está vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

5. Las regalías y los honorarios por servicios técnicos se consideran procedentes de un Estado Contratante cuando el deudor sea un residente de ese Estado Contratante. Sin embargo, cuando el deudor de las regalías o los honorarios por servicios técnicos, sea o no residente de un Estado Contratante, tenga en un Estado Contratante un establecimiento permanente en relación con el cual se haya contraído la obligación del pago de las regalías o los honorarios por servicios técnicos, y tales regalías u honorarios por servicios técnicos son soportados por el citado establecimiento permanente, dichas regalías u honorarios por servicios técnicos se considerarán procedentes del Estado Contratante en que esté situado el susodicho establecimiento permanente.

6. Cuando, por las relaciones especiales existentes entre el deudor y el beneficiario efectivo o por las que uno y otro mantengan con terceros, el importe de las regalías o de los honorarios por servicios técnicos, habida cuenta del uso, derecho, información o servicio por los que se pagan, exceda del que habrían convenido el deudor y el beneficiario efectivo en ausencia de tales relaciones, las disposiciones de este Artículo no se aplicarán más que a este último importe. En tal caso la cuantía en exceso podrá someterse a imposición de acuerdo con la legislación de cada Estado Contratante, teniendo en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio.

Artículo 13

GANANCIAS DE CAPITAL

1. Las ganancias que un residente de un Estado Contratante obtenga de la enajenación de propiedad inmobiliaria tal como se define en el Artículo 6, situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Las ganancias derivadas de la enajenación de propiedad mobiliaria que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, incluyendo las ganancias derivadas de la enajenación de dicho establecimiento permanente (sólo o con el conjunto de la empresa), pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. Las ganancias derivadas de la enajenación de buques o aeronaves explotados en tráfico internacional, o de propiedad mobiliaria afecta a la explotación de dichos buques o



aeronaves, podrán someterse a imposición solamente en el Estado Contratante del que sea residente el enajenante.

4. Las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante en la enajenación de acciones o de otras participaciones en una sociedad o fideicomiso, en las que más del 50% de su valor procede, de forma directa o indirecta, de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

5. Las ganancias derivadas de la enajenación de cualquier otro bien distinto de los mencionados en los apartados anteriores pueden someterse a imposición sólo en el Estado Contratante en que resida el enajenante.

Artículo 14

RENTA DEL TRABAJO DEPENDIENTE

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 15, 17 y 18 los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente sólo pueden someterse a imposición en ese Estado Contratante, a no ser que el trabajo dependiente se desarrolle en el otro Estado Contratante. Si el trabajo dependiente se desarrolla en este último Estado, las remuneraciones derivadas del mismo pueden someterse a imposición en ese otro Estado Contratante.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las remuneraciones obtenidas por un residente de un Estado Contratante en razón de un trabajo dependiente realizado en el otro Estado Contratante sólo pueden someterse a imposición en el Estado mencionado en primer lugar si:

a) el perceptor permanece en el otro Estado durante un período o períodos cuya duración no exceda, en conjunto, de 183 días en cualquier período de doce meses que comience o termine en el año fiscal considerado, y

b) las remuneraciones son pagadas por, o en nombre de, un empleador que no sea residente del otro Estado, y

c) las remuneraciones no son soportadas por un establecimiento permanente que el empleador tenga en el otro Estado.

3. No obstante las disposiciones precedentes de este Artículo, las remuneraciones obtenidas de un trabajo dependiente realizado a bordo de un buque o aeronave explotados en tráfico internacional, por una empresa de un Estado Contratante, podrán someterse a imposición solamente en ese Estado Contratante. Este apartado no será de aplicación si el empleado es un residente o un nacional del otro Estado Contratante.

Artículo 15

HONORARIOS DE DIRECTORES

Los honorarios de directores y otras retribuciones similares que un residente de un Estado Contratante obtenga como miembro del directorio o del consejo de administración o de vigilancia, de una sociedad residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

Artículo 16

ARTISTAS Y DEPORTISTAS

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, las rentas que un residente de un Estado Contratante obtenga del ejercicio de sus actividades personales en el otro Estado Contratante en calidad de artista del espectáculo, tal como actor de teatro, cine, radio o televisión o músico o como deportista, pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. No obstante lo dispuesto en los Artículos 7 y 14, cuando las rentas derivadas de las actividades personales de los artistas del espectáculo o los deportistas, en esa calidad, se atribuyan no ya al propio artista del espectáculo o deportista sino a otra persona, dichas rentas pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde se realicen las actividades del artista del espectáculo o del deportista.

Artículo 17

PENSIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del Artículo 18, las pensiones y demás remuneraciones similares pagadas a un residente de un Estado Contratante por un trabajo dependiente anterior sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

Artículo 18

FUNCIONES PÚBLICAS

1. a) Los sueldos, salarios y otras remuneraciones similares, pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

   b) Sin embargo, dichos sueldos, salarios y remuneraciones sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si los servicios se prestan en ese Estado y la persona física es un residente de ese Estado que:

(i) es nacional de ese Estado, o

(ii) no ha adquirido la condición de residente de ese Estado solamente para prestar los servicios.

2. a) No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las pensiones y otras remuneraciones similares pagadas por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, bien directamente o con cargo a fondos constituidos por ellos, a una persona física por los servicios prestados a ese Estado o a esa subdivisión o autoridad, sólo pueden someterse a imposición en ese Estado.

b) Sin embargo, dichas pensiones y otras remuneraciones similares sólo pueden someterse a imposición en el otro Estado Contratante si la persona física es residente y nacional de ese Estado.

3. Lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 se aplica a los sueldos, salarios, pensiones, y otras remuneraciones similares, pagados por los servicios prestados en el marco de una actividad o un negocio realizado por un Estado Contratante o por una de sus subdivisiones políticas o autoridades locales.

Artículo 19

ESTUDIANTES

Las cantidades que reciba para cubrir sus gastos de manutención, estudios o capacitación un estudiante o una persona en prácticas que sea, o haya sido inmediatamente antes de llegar a un Estado Contratante, residente del otro Estado Contratante y que se encuentre en el Estado mencionado en primer lugar con el único fin de proseguir sus estudios o capacitación, no pueden someterse a imposición en ese Estado siempre que procedan de fuentes situadas fuera de ese Estado.

Artículo 20

OTRAS RENTAS

1. Las rentas de un residente de un Estado Contratante, cualquiera que fuese su procedencia, no mencionadas en los anteriores Artículos del presente Convenio podrán someterse a imposición solamente en ese Estado.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 no es aplicable a las rentas, distintas de las derivadas de la propiedad inmobiliaria en el sentido del apartado 2 del Artículo 6, cuando el beneficiario de dichas rentas, residente de un Estado Contratante, realice en el otro Estado Contratante una actividad o un negocio por medio de un establecimiento permanente situado en ese otro Estado y el derecho o bien por el que se pagan las rentas

esté vinculado efectivamente a dicho establecimiento permanente. En tal caso son aplicables las disposiciones del Artículo 7.

3. Las disposiciones del apartado 2 no serán aplicables a los casos en que el acuerdo entre las casas matrices y los establecimientos permanentes se haya realizado con el fin primario de aprovecharse de esta disposición del apartado 2.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, las rentas de un residente de un Estado Contratante no mencionadas en los anteriores Artículos que procedan del otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 21

PATRIMONIO

1. Los elementos patrimoniales de un residente de un Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese Estado.

2. Sin embargo, los elementos patrimoniales situados en el otro Estado Contratante también pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el patrimonio constituido por propiedad mobiliaria, que forme parte del activo de un establecimiento permanente que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante, puede someterse a imposición en ese otro Estado.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, el patrimonio constituido por buques y aeronaves explotados en tráfico internacional, y por propiedad mobiliaria afecta a la explotación de tales buques o aeronaves, puede someterse a imposición solamente en el Estado Contratante de residencia de la empresa propietaria de dichos bienes.

CAPÍTULO V

MÉTODOS PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

Artículo 22

ELIMINACIÓN DE LA DOBLE IMPOSICIÓN

La doble imposición se eliminará en los Estados Contratante de la siguiente manera:

1. Cuando un residente de un Estado Contratante obtenga rentas o posea patrimonio que, de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, puedan someterse a imposición en el otro Estado Contratante, el Estado mencionado en primer lugar permitirá:

a) la deducción en el impuesto sobre la renta de ese residente, de un importe igual al impuesto sobre la renta pagado en ese otro Estado;

b) la deducción en el impuesto sobre el patrimonio de ese residente, de un importe igual al impuesto sobre el patrimonio pagado en ese otro Estado.

En uno y otro caso, dicha deducción no podrá, sin embargo, exceder la parte del impuesto sobre la renta o sobre el patrimonio calculado antes de la deducción, correspondiente, según el caso, a las rentas o el patrimonio que pueden someterse a imposición en ese otro Estado.

2. Cuando de conformidad con cualquiera de las disposiciones de este Convenio, la renta obtenida por un residente de un Estado Contratante o el patrimonio que posea estén exentos de impuestos en ese Estado, dicho Estado podrá, no obstante, tomar en consideración las rentas o el patrimonio exentos para calcular el impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de ese residente.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 23

NO DISCRIMINACIÓN

1. Los nacionales de un Estado Contratante no serán sometidos en el otro Estado Contratante a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidos los nacionales de ese otro Estado que se encuentren en las mismas condiciones, en particular con respecto a la residencia. No obstante las disposiciones del Artículo 1, la presente disposición es también aplicable a las personas que no sean residentes de uno o de ninguno de los Estados Contratantes.

2. Los establecimientos permanentes que una empresa de un Estado Contratante tenga en el otro Estado Contratante no serán sometidos a imposición en ese Estado de manera menos favorable que las empresas de ese otro Estado que realicen las mismas actividades. Esta disposición no podrá interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a conceder a los residentes del otro Estado Contratante las deducciones personales, desgravaciones y reducciones impositivas que otorgue a sus propios residentes en consideración a su estado civil o cargas familiares.

3. A menos que se apliquen las disposiciones del apartado 1 del Artículo 9, del apartado 6 del Artículo 11 o del apartado 6 del Artículo 12, los intereses, regalías y demás gastos pagados por una empresa de un Estado Contratante a un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para determinar las utilidades sujetas a imposición de dicha empresa, en las mismas condiciones que si se hubieran pagado a un residente del Estado mencionado en primer lugar. Igualmente, las deudas de una empresa de un Estado Contratante contraídas con un residente del otro Estado Contratante serán deducibles para la determinación del patrimonio imponible de dicha empresa en las mismas condiciones que si se hubieran contraído con un residente del Estado mencionado en primer lugar.

4. Las empresas de un Estado Contratante cuyo capital esté, total o parcialmente, poseído o controlado, directa o indirectamente, por uno o varios residentes del otro Estado Contratante, no se someterán en el Estado mencionado en primer lugar a ningún impuesto u obligación relativa al mismo que no se exijan o que sean más gravosos que aquellos a los que estén o puedan estar sometidas otras empresas similares del Estado mencionado en primer lugar.

5. En el presente Artículo el término "impuesto" significa los impuestos de cualquier naturaleza o denominación comprendidos en este Convenio.

Artículo 24

PROCEDIMIENTO AMISTOSO

1. Cuando una persona considere que las medidas adoptadas por uno o por ambos Estados Contratantes implican o pueden implicar para ella una imposición que no esté conforme con las disposiciones del presente Convenio podrá, con independencia de los recursos previstos por el derecho interno de esos Estados, someter su caso a la autoridad competente del Estado Contratante del que sea residente o, si fuera aplicable el apartado 1 del Artículo 23, a la del Estado Contratante del que sea nacional. El caso deberá ser planteado dentro de los tres años siguientes a la primera notificación de la medida que implique una imposición no conforme a las disposiciones del Convenio.

2. La autoridad competente, si la reclamación le parece fundada y si no puede por sí misma encontrar una solución satisfactoria, hará lo posible por resolver la cuestión por medio de un acuerdo amistoso con la autoridad competente del otro Estado Contratante, a fin de evitar una imposición que no se ajuste a este Convenio. El acuerdo será aplicable independientemente de los plazos previstos por el derecho interno de los Estados Contratantes.

3. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes harán lo posible por resolver las dificultades o las dudas que plantee la interpretación o aplicación del Convenio por medio de un acuerdo amistoso. También podrán ponerse de acuerdo para tratar de eliminar la doble imposición en los casos no previstos en el Convenio.

4. A fin de llegar a un acuerdo en el sentido de los apartados anteriores, las autoridades competentes de los Estados Contratantes podrán comunicarse directamente, incluso en el seno de una comisión mixta integrada por ellas mismas o sus representantes.

Artículo 25

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información previsiblemente pertinente para aplicar lo dispuesto en el presente Convenio o para administrar y exigir lo dispuesto en la legislación nacional de los Estados Contratantes relativa a los impuestos de toda clase y naturaleza percibidos por los Estados Contratantes, sus subdivisiones o autoridades locales en la medida en que la imposición prevista en el mismo no sea contraria al Convenio. El intercambio de información no vendrá limitado por los Artículos 1 y 2.

2. La información recibida por un Estado Contratante en virtud del apartado 1 será mantenida secreta de la misma forma que la información obtenida en virtud del derecho interno de ese Estado y sólo se desvelará a las personas o autoridades (incluidos los tribunales y órganos administrativos) encargadas de la liquidación o recaudación de los impuestos a los que hace referencia el apartado 1, de su aplicación efectiva o de la persecución del incumplimiento relativo a los mismos, de la resolución de los recursos en relación con los mismos o de la supervisión de las funciones anteriores. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esta información para estos fines. Podrán desvelar la información en las audiencias públicas de los tribunales o en las sentencias judiciales.

3. En ningún caso las disposiciones de los apartados 1 y 2 podrán interpretarse en el sentido de obligar a un Estado Contratante a:

a) adoptar medidas administrativas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las del otro Estado Contratante;

b) suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las del otro Estado Contratante;

c) suministrar información que revele secretos comerciales, gerenciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al orden público.

4. Si un Estado Contratante solicita información conforme al presente Artículo, el otro Estado Contratante utilizará las medidas para recabar información de que disponga con el fin de obtener la información solicitada, aun cuando ese otro Estado pueda no necesitar

22

República Oriental del Uruguay

dicha información para sus propios fines tributarios. La obligación precedente está limitada por lo dispuesto en el apartado 3 siempre y cuando este apartado no sea interpretado para impedir a un Estado Contratante proporcionar información exclusivamente por la ausencia de interés doméstico en la misma.

5. En ningún caso las disposiciones del apartado 3 se interpretarán en el sentido de permitir a un Estado Contratante negarse a proporcionar información únicamente porque ésta obre en poder de bancos, otras instituciones financieras, o de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria o porque esa información haga referencia a la participación en la titularidad de una persona.

Article 26

REGLAS MISCELÁNEAS

Las disposiciones del presente Convenio no podrán interpretarse para restringir de manera alguna cualquier exclusión, exoneración, deducción, crédito u otra subvención que sea acordada actualmente o de aquí en adelante:

a) por las leyes de un Estado Contratante respecto a la determinación de los impuestos exigidos por ese Estado Contratante; o

b) por cualquier otro acuerdo tributario especial entre los Estados Contratantes o entre uno de los Estados Contratantes y residentes del otro Estado Contratante.

Artículo 27

MIEMBROS DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y DE OFICINAS CONSULARES

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los privilegios fiscales de que disfruten los miembros de las misiones diplomáticas o de las oficinas consulares de acuerdo con los principios generales del derecho internacional o en virtud de las disposiciones de acuerdos especiales.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28

ENTRADA EN VIGOR

1. Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro que se han cumplido los requerimientos legales para la entrada en vigor del presente Convenio.

República Oriental del Uruguay

2. El Convenio entrará en vigor quince días después de la fecha de recepción de la última notificación a que se refiere el apartado 1 y sus disposiciones surtirán efecto:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

b) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que entre en vigor el presente Convenio.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, el Artículo 25 surtirá efecto el día de su entrada en vigor, pero sólo respecto a los períodos impositivos que se inicien en o a partir de sea fecha, o en los casos en que no haya períodos impositivos, a los hechos imponibles que acaezcan en o a partir de la citada fecha.

Artículo 29

TERMINACIÓN

El presente Convenio permanecerá en vigor mientras no se termine por uno de los Estados Contratantes. Cualquiera de los Estados Contratantes puede terminar el Convenio por vía diplomática, comunicándolo con al menos seis meses de antelación a la terminación de cualquier año calendario posterior al quinto año de su entrada en vigor. En tal caso, el Convenio dejará de aplicarse:

a) respecto de los impuestos retenidos en la fuente, a las cantidades pagadas o acreditadas a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación; y

b) respecto de los restantes impuestos, a los períodos impositivos que se inicien a partir del primer día de enero, inclusive, del año calendario siguiente a aquél en que se comunique la terminación.

República Oriental del Uruguay

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Washington DC el día 10 de octubre de 2014, por duplicado, en idioma español, arábigo e inglés. En el caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

República Oriental del Uruguay

PROTOCOLO AL CONVENIO ENTRE
LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y
EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE
IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO

Al momento de la firma del presente Convenio entre los Emiratos Árabes Unidos y a República Oriental del Uruguay para evitar la doble imposición y prevenir la evasión scal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio (en adelante enominado como el Convenio), los suscritos han acordado las siguientes disposiciones ue forman parte integral del Convenio.

. Con relación a todo el Convenio

No obstante cualquier otra disposición del presente Convenio, nada afectará el lerecho de cualquiera de los Estados Contratantes, o cualquiera de sus Gobiernos ocales o autoridades locales, de aplicar su normativa y regulaciones internas elacionadas con la tributación de las rentas y utilidades derivadas de los hidrocarburos y sus actividades conexas situadas en el territorio del respectivo Estado Contratante, según corresponda.

2. Con respecto al Artículo 4

Con respecto al apartado 1 del Artículo 4, se entiende que el término "residente" en el caso de EAU incluye:

a) cualquier persona física que sea nacional bajo la legislación de los Emiratos Árabes Unidos o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o autoridades locales, siempre que la persona física tenga una presencia sustancial, una vivienda permanente o viva habitualmente en los EAU y que las relaciones personales y económicas de la persona física sean más estrechas en los EAU que en cualquier otro Estado;

b) cualquiera de las entidades gubernamentales enumeradas en el apartado 3 del Artículo 11; y

c) cualquier persona distinta de una persona física (incluyendo esquemas de pensión, instituciones benéficas u organizaciones religiosas, educativas o culturales) que se constituya bajo la legislación de los Emiratos Árabes Unidos o de cualquiera de sus subdivisiones políticas o gobiernos locales.

República Oriental del Uruguay

3. Con respecto al Artículo 8

Con respecto al Artículo 8, en Dubai, el 5 de julio de 2012, el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos y la República Oriental del Uruguay han suscrito un Acuerdo sobre servicios aéreos que aún no está en vigor.

Las disposiciones de este Convenio respecto al transporte aéreo serán aplicables sin perjuicio de las exoneraciones tributarias incluidas en dicho Acuerdo.

4. Con respecto al Artículo 10

Con respecto al Artículo 10, si luego de la entrada en vigor del presente Convenio, Uruguay otorga a un tercer país en virtud de un Convenio o Protocolo un tratamiento más favorable que el otorgado a los EAU, ese tratamiento se otorgará automáticamente a los EAU.

5. Con respecto al Artículo 13 apartado 4

Las disposiciones del Artículo 13 apartado 4 no se aplicarán a las ganancias obtenidas por un residente de un Estado Contratante si las acciones u otras participaciones comparables en una entidad residente del otro Estado Contratante en la que más del 50% de su valor procede directa o indirectamente de propiedad inmobiliaria situada en el otro Estado Contratante, cotizan en un mercado de valores reconocido. En dicho caso se aplicará el Artículo 13 apartado 5.

6. Con respecto al Artículo 13 apartado 5

A los efectos de la interpretación del Artículo 13, se entiende que las ganancias de capital incluidas en el apartado 5, obtenidas por un residente de un Estado Contratante, incluyendo a las instituciones financieras gubernamentales o sociedades de inversión, provenientes de la enajenación de acciones o participaciones comparables en una sociedad, podrán someterse a imposición solamente en el Estado en que residan estos enajenantes.

7. Con respecto al Artículo 25

Se entiende que la asistencia administrativa prevista en el Artículo 25 no incluye medidas dirigidas únicamente a la simple recolección de evidencias ("fishing expeditions").

República Oriental del Uruguay

EN FE DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados a tales efectos por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Washington DC el día 10 de octubre de 2014, por duplicado, en idioma español, arábigo e inglés. En el caso de divergencias entre los textos, prevalecerá la versión en inglés.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR EL GOBIERNO DE LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

Anexo I al
Rep. Nº 284

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

El presente proyecto de ley busca la aprobación del "Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio".

El fenómeno que ha caracterizado la globalización de las economías se enmarca dentro de una tendencia sostenida a nivel internacional.

Nuestro país no se mantiene al margen y en atención a ello es que viene trabajando intensamente en torno a la negociación de instrumentos, en aras de continuar con el proceso de apertura de los países al comercio internacional.

Con el objetivo de respetar los particularismos de cada país en materia fiscal se construyen marcos adecuados a dichas realidades jurídicas y a estándares internacionales.

Este tipo de convenciones intentan evitar los inconvenientes que surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de un determinado impuesto a un mismo sujeto pasivo frente al acaecimiento de un hecho generador; buscan estimular las inversiones solucionando los inconvenientes de la doble tributación internacional, dando certeza a las inversiones; en el entendido de que aquellos contribuyentes que realicen negocios o inversiones en otros países no se vean perjudicados por el hecho de tener que pagar impuestos en el país en el cual se realiza la inversión y a su vez, abonar tributos en el país donde se ubica su domicilio fiscal.

En estos instrumentos no solo se contemplan las reglas que se utilizarán para evitar la doble imposición, sino también ciertos mecanismos de acceso a la información necesaria para prevenir y evitar la evasión fiscal, en definitiva, maximizar la colaboración entre las autoridades fiscales de los Estados.

Desde las primeras décadas del siglo XX, se acentúa esta tendencia en las relaciones internacionales.

En tal sentido, la Sociedad de Naciones abordó asuntos financieros y fiscales creando un Comité que se ocupó casi exclusivamente de resolver la cuestión central del presente informe. Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial la labor de la Sociedad de Naciones pasa a la órbita de una Comisión Fiscal que se crea en Naciones Unidas.

A partir de esta sinopsis, se intenta demostrar la importancia de estos instrumentos como herramienta de regulación de actos económicos, financieros y fiscales a nivel internacional.

Mediante el uso de los convenios, los Estados declinan la facultad de gravar determinadas ganancias y acuerdan que sea solo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se efectúe una imposición compartida entre ambos.

Uruguay adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de Convenios para evitar la doble imposición. Se han suscrito acuerdos de esta especie con Hungría, Alemania, España, México, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania, Bélgica, Vietnam y Luxemburgo.

ARTICULADO:

El Acuerdo consta de un Preámbulo y de 7 capítulos, los cuales contienen 29 artículos y un Protocolo que forma parte integral del Convenio.

CAPÍTULO I:

Lo integran los artículos 1º y 2º, los cuales disponen sobre el ámbito de aplicación del Convenio, se refiere tanto a los sujetos del mismo como a la naturaleza de los impuestos que alcanza en cada país. Aplicándose a Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio. Asimismo, queda convenido que este régimen se aplicará a impuestos análogos que se pudieran establecer con posterioridad a la firma del convenio.

El ámbito de aplicación del Convenio son las personas residentes de uno o ambos Estados.

Con respecto a los impuestos que son objeto del Convenio, para Uruguay serían el IRAE, IRPF, IRNR, IASS y el IP. Mientras que para Emiratos Árabes son el Impuesto a las rentas y el Impuesto Corporativo.

CAPÍTULO II:

Está integrado por los artículos 3º a 5º inclusive, en los cuales se definen ciertos términos que se utilizan, con el fin de salvar las barreras culturales e idiomáticas, evitando así problemas de interpretación.

Se aborda la definición de "persona", "compañía", "empresa", "empresa de un Estado Contratante", "tráfico Internacional", "establecimiento permanente",

son conceptos que deben ser definidos con rigurosidad técnica.

CAPÍTULO III:

Lo conforman los artículos del 6º al 20, en los cuales se fija el lugar de imposición de las rentas, dependiendo de quien la produce y se determina de qué tipo de rentas se trata; a su vez, se definen los porcentajes máximos de retención de impuestos aplicable a los contribuyentes comprendidos en este Convenio.

Por otra parte, se fijan los mecanismos tendientes a evitar la doble tributación, los procesos para resolver controversias y las herramientas de intercambio de información entre las autoridades fiscales competentes de cada Estado Contratante.

CAPÍTULOS IV A VII:

Integrado por los artículos 21 a 25, los cuales vienen a completar el convenio especificando ciertos fines instrumentales, tales como: dar protección a los contribuyentes de ambos Estados Contratantes, asegurar la estabilidad de las disposiciones y normas tributarias, evitando de este modo una pesada carga tributaria para los contribuyentes.

Otro objetivo del Convenio es prevenir la discriminación y garantizar la igualdad en relación al tratamiento entre nacionales y extranjeros.

También se fija como eje de este tipo de convenios el fin de facilitar y estimular la expansión de las empresas y promover las inversiones, tanto en los países en desarrollo como en los países desarrollados.

Asimismo, se busca combatir la evasión y elusión de impuestos, al contar con una mayor información, intensificando los mecanismos de cooperación a nivel internacional.

A partir de los artículos 26 a 29, se introducen una serie de disposiciones finales, reglas misceláneas, se determina la entrada en vigor del presente Convenio y la eventual terminación del mismo.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 2015

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Miembro Informante, GABRIEL GIANOLI, ADRIANA GONZÁLEZ, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Convenio entre la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y su Protocolo, suscrito en Washington, Estados Unidos de América, el 10 de octubre de 2014.

Sala de la Comisión, 16 de setiembre de 2015

DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, Miembro Informante, GABRIEL GIANOLI, ADRIANA GONZÁLEZ, JORGE MERONI, SILVIO RÍOS FERREIRA, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Peña Fernández.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ (Daniel).- Señor presidente: el presente proyecto de ley busca la aprobación del Convenio con el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

Este fenómeno, que ha caracterizado la globalización de las economías, se enmarca en una tendencia sostenida a nivel internacional. Este tipo de convenciones intenta evitar los inconvenientes que surgen cuando dos países se encuentran involucrados en el cobro de un determinado impuesto a un mismo sujeto pasivo frente al acaecimiento de un hecho generador. Además, busca estimular las inversiones, solucionando los inconvenientes de la doble tributación internacional, dando certeza a las inversiones, en el entendido de que aquellos contribuyentes que realicen negocios o inversiones en otros países no se vean perjudicados por el hecho de tener que pagar impuestos en el país en el cual se realiza la inversión y, a su vez, abonar tributos en el país donde se ubica su dominio fiscal.

En estos instrumentos no solo se contemplan las reglas que se usarán para evitar la doble imposición, sino también los mecanismos de acceso a la información necesarios para prevenir y evitar la evasión

fiscal. En definitiva, se busca maximizar la colaboración de las autoridades fiscales en todos los Estados.

Uruguay adoptó estándares internacionales propuestos por la OCDE, en el marco de convenios para evitar la doble imposición y ha suscrito acuerdos en esta materia con Alemania, Hungría, México, España, Portugal, Suiza, Liechtenstein, India, Malta, Finlandia, Corea, Ecuador, Rumania, Bélgica, Vietnam, Emiratos Árabes Unidos y Luxemburgo.

Este acuerdo consta de un preámbulo, siete capítulos, conteniendo veintinueve artículos, y un protocolo que forma parte integral del convenio.

Hoy con Emiratos Árabes tenemos una importante relación. Muchos uruguayos trabajan allí. Canelones, por ejemplo, exporta caballos para enduro ecuestre -algo que se conoce poco en Uruguay-, por aproximadamente US$ 5.000.000 al año. Gran parte de ellos salen de la zona de Soca. Este país está esperando el tercer instrumento -este es el segundo de tres- para llegar con futuras e importantes inversiones al Uruguay.

Por estos motivos, aconsejamos aprobar este proyecto de ley, que viene aprobado por unanimidad en la Comisión de Asuntos Internacionales.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y cinco en sesenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

28.- Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República. (Aprobación)

Se pasa a considerar el asunto que figura en décimo término del orden del día: "Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 117

"PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 23 de agosto de 2012

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a efectos de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto mediante el cual se aprueba el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto en sendas Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 y el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y las Notas de Corrección N° 65 de fecha 28 de diciembre de 2011 procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América y la N° 21/12 de 29 de febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay las cuales forman parte integral del Acuerdo Principal.

En septiembre de 1986, el Organismo Internacional de la Energía Atómica (OIEA) adoptó determinar las necesidades en el intercambio de información en el Acuerdo de Pronta Notificación. En 1989 se adoptó la Directiva del Consejo de Europa, relativa a la información de la población sobre las medidas de protección sanitaria aplicables y sobre el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica.

Al respecto la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, en reunión extraordinaria, en Viena, el veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis adoptó la CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA EN CASO DE ACCIDENTE NUCLEAR O EMERGENCIA RADIOLÓGICA a la cual nuestro país adhirió el 21 de diciembre de 1989, habiendo entrado en vigor el 21 de enero de 1990.

La Convención establece lineamientos generales a ser aplicados y seguidos por los Estados Partes y alienta la necesidad de los Estados Miembros de suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales adicionales en relación con el intercambio de información o asistencia. El Acuerdo del OIEA y la Decisión del Consejo de Europa promueven entre los Estados Miembros el tener acuerdos bilaterales o multilaterales con otros países. Por ejemplo, todos los Estados Miembros de la UE han establecido disposiciones especiales con sus países vecinos para el intercambio de información y la cooperación durante las emergencias.

En el presente caso, el Acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo I numeral 2 de la mencionada Convención que establece:

'2. Para facilitar tal cooperación, los Estados Parte podrán convenir arreglos bilaterales o multilaterales o, cuando proceda, una combinación de ambos, para impedir o reducir al mínimo las lesiones y daños que pudieran resultar en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica'.

El Acuerdo concretado a través de Notas Reversales específicamente se refiere a los parágrafos uno a ocho del Artículo 8 y uno a cuatro del Artículo 10 de la mencionada Convención.

Contar con el apoyo del Departamento de Energía de los Estados Unidos constituye sin duda un factor muy importante para el correcto manejo y cuidado de los materiales nucleares y afines y por ende para la seguridad de la población de nuestro país.

Asimismo se adjunta Nota 465 de la Embajada de los Estados Unidos de América por la que se solicita la corrección de una de las palabras contenidas en la versión en español. En el numeral 1 de la traducción al español, erróneamente se traduce la palabra "facilitate" como ratificar, donde debería decir "facilitar" y la Nota de Aceptación 21/12 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay. Dicha corrección y su aceptación forman parte del Acuerdo principal contenido en la Nota Reversal 105 de la Embajada de los Estados Unidos de 13 de abril de 2011 y la Nota Reversal del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay de 12 de agosto de 2011.

El Texto de la Nota de los Estados Unidos de América consta de una introducción de estilo, 2 numerales conteniendo 5 literales y el cierre de estilo y la contestación de la contraparte de la República Oriental del Uruguay.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JOSÉ MUJICA, LUIS ALMAGRO, EDGARDO ORTUÑO.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único.- Apruébase el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto en sendas Notas Reversales fechadas el 13 de abril de 2011 y el 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo y las Notas de Corrección N° 465 de fecha 28 de diciembre de 2011 procedente de la Embajada de los Estados Unidos de América y la Nº 21/12 de 29 de febrero de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay las cuales forman parte integral del Acuerdo Principal.

Montevideo, 23 de agosto de 2012

LUIS ALMAGRO, EDGARDO ORTUÑO.

TEXTO DEL ACUERDO

No. 105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y, con referencia a las conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América (el "Gobierno de Estados Unidos") el siguiente acuerdo a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay ("Uruguay"):

1. Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica.

2. El Gobierno del Uruguay convenien en que:

a. Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos, incluso la que se establece en el párrafo 1.

b. Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación u otros arreglos para implementar la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el presente acuerdo.

c. La prestación de asistencia técnica por parte del Gobierno de los Estados Unidos en virtud del presente acuerdo está sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados.

d. En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluso construcción, para implementar este acuerdo, dichos contratos se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno.

e. Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán el derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo, en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de los materiales o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo.

Si esta propuesta merece la aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se propone asimismo que esta nota y la nota de contestación afirmativa del Ministerio constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar el Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Montevideo, 13 de abril de 2011.





República Oriental del Uruguay

Montevideo, 12 de agosto de 2011

Sr. Embajador

Tengo el honor de dirigirme a Ud. en relación a su Nota del día 13 de abril de 2011 la que textualmente dice:

"No. 105

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y, con referencia a las conversaciones entre representantes de ambos Gobiernos, tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América (el "Gobierno de Estados Unidos") el siguiente acuerdo a fin de facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos, a través del Departamento de Energía de los Estados Unidos de América, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay (el "Gobierno de Uruguay"):

1. Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica.

2. El Gobierno del Uruguay conviene en que:

   a. Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o

A. D.

9



República Oriental del Uruguay

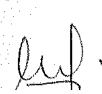
Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del Artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos, incluso la que se establece en el párrafo 1.

b. Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación u otros arreglos para implementar la asistencia técnica prestada por el Gobierno de los Estados Unidos de conformidad con el presente acuerdo.

c. La prestación de asistencia técnica por parte del Gobierno de los Estados Unidos en virtud del presente acuerdo está sujeta a la disponibilidad de los fondos asignados.

d. En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, incluso construcción, para implementar este acuerdo, dichos contratos se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno.

e. Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán el derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo, en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de los materiales o servicios prestados de conformidad con el presente acuerdo.



7
10



República Oriental del Uruguay

Si esta propuesta merece la aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se propone asimismo que esta nota y la nota de contestación afirmativa del Ministerio constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos que entrará en vigencia en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del acuerdo.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América
Montevideo, 13 de abril de 2011".

Sobre este particular me es grato expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcripto, constituyendo esta Nota y vuestra Nota, un Acuerdo sobre la materia, el que entrará en vigor en la fecha de la última notificación que cada Gobierno curse a la otra Parte de que han cumplido los requisitos internos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

Hago propicia la oportunidad para saludar a Ud. con mi más alta y distinguida consideración.

LUIS ALMAGRO LEMES
Ministro de Relaciones Exteriores
de la República Oriental del Uruguay

13

TRADUCCIÓN NO OFICIAL

Nota No. 465

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Energía, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue efectuado por un Canje de Notas en Montevideo el 13 de abril y 12 de agosto de 2011 (el Acuerdo).

La Embajada hace notar el descubrimiento de un error en el párrafo número 1 de la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011. En la Nota No. 105 de la Embajada del 13 de abril de 2011 y en la versión en inglés de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice lo siguiente: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", mientras que en la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."

A fin de corregir el Acuerdo, la Embajada tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en el párrafo número 1 de la versión en español de dicha Nota, la palabra "ratificar" sea reemplazada por "facilitar". Esta corrección haría concordar el texto en

15

- 2 -

español con el texto en inglés que dice: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

El párrafo número 1 de la versión en español de la Nota quedaría entonces de la siguiente manera:

> "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Embajada tiene entonces el honor de proponer que esta Nota y la Nota afirmativa en respuesta del Ministerio constituyan el consentimiento de ambos Gobiernos para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasen a formar parte de dicho original.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América,

Montevideo, 28 de diciembre de 2011.

15

Ministerio de Relaciones Exteriores

DIRECCIÓN DE TRATADOS
N.V. 21 / 12

El Ministerio de Relaciones Exteriores presenta sus más atentos saludos a la Embajada de los Estados Unidos de América y tiene el honor de hacer referencia a su Nota del día 28 de diciembre de 2011, la que textualmente dice:

"Nota No. 465

La Embajada de los Estados Unidos de América presenta sus más atentos saludos al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay y tiene el honor de hacer referencia al acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para facilitar la prestación de asistencia técnica que pueda ser proporcionada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del Departamento de Energía, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, el cual fue efectuado por el Canje de Notas en Montevideo el 13 de abril y 12 de agosto de 2011 (el Acuerdo).

La Embajada hace notar el descubrimiento de un error en el párrafo número 1 de la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011. En la Nota No. 105 de la Embajada del 13 de abril de 2011 y en la versión en inglés de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice lo siguiente "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate...", mientras que en la versión en español de la Nota de ese Ministerio del 12 de agosto de 2011, dice: "Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o ratificar."

16

Ministerio de Relaciones Exteriores

A fin de corregir el Acuerdo, la Embajada tiene el honor de proponer, en nombre del Gobierno de los Estados Unidos de América, que en el párrafo número 1 de la versión en español de dicha Nota, la palabra "ratificar" sea reemplazada por "facilitar". Esta corrección haría concordar el texto en español con el texto en inglés que dice: "Such technical assistance may include assistance to identify, secure, remove and/or facilitate..."

El párrafo número 1 de la versión en español de la Nota quedaría entonces de la siguiente manera:

"Dicha asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje, y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica."

Si esta propuesta es aceptable para el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la Embajada tiene entonces el honor de proponer que esta Nota y la Nota afirmativa en respuesta del Ministerio constituyan el consentimiento de ambos Gobiernos para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasen a formar parte de dicho original.

La Embajada de los Estados Unidos de América se vale de esta oportunidad para reiterar al Ministerio de Relaciones Exteriores las seguridades de su más alta consideración.

Embajada de los Estados Unidos de América.

Montevideo, 28 de diciembre de 2011."

17

Ministerio de Relaciones Exteriores

Sobre el particular el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el honor de expresar, en nombre del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, la conformidad a lo antes transcripto, constituyendo esta Nota y su Nota, un Acuerdo para la corrección de la versión en español de la Nota del Ministerio del 12 de agosto de 2011, y pasando a formar parte de dicho original.

El Ministerio de Relaciones Exteriores hace propicia la oportunidad para reiterar a la Embajada de los Estados Unidos de América las seguridades de su más alta consideración.

Montevideo, 29 de febrero de 2012

A LA EMBAJADA DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
MONTEVIDEO

Anexo I al
Rep. Nº 117

"CÁMARA DE REPRESENTANTES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el 'Acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República'.

El Acuerdo fue suscrito mediante Notas Reversales con fecha 13 de abril de 2011 y 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo, y las notas de corrección con fechas 28 de diciembre de 2011 y 29 de febrero de 2012, las cuales forman parte del Acuerdo.

Antecedentes y Texto del Acuerdo.

En el año 1986 la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica se reunió en la ciudad de Viena y adoptó la "Convención sobre asistencia en caso de accidentes nucleares o emergencia radiológica", nuestro país se adhirió a dicha Convención mediante la aprobación de la Ley Nº 16.075 y su entrada en vigencia el día 21 de enero de 1990.

La Convención establece los lineamientos generales a ser seguidos por los Estados Partes y alienta a que los Estados suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con el intercambio de información y asistencia. En este marco y dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo I, numeral 2 de la Convención, se establece este Acuerdo con el objetivo de facilitar asistencia técnica entre el Gobierno de los EEUU a través de su Departamento de Defensa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En relación a su estructura, el Acuerdo cuenta con una Nota del Gobierno de los Estados Unidos, que se compone de una Introducción y 2 numerales, y la respuesta de aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, se adjunta la Nota N° 465 de la Embajada de los Estados Unidos solicitando la corrección de una palabra contenida en la versión en español y la Nota del Gobierno uruguayo donde expresa la conformidad con la corrección.

En el numeral 1 establece textualmente que la 'asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica'.

En el numeral 2 dispone que el Gobierno de Uruguay conviene que:

a) Los términos de los párrafos primero a octavo de la Convención sobre Asistencia y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicará a toda la asistencia prestada por el Gobierno de los Estados Unidos; b) Los Ministerios y organismos de Gobierno podrán celebrar acuerdos de implementación; c) La prestación de asistencia está sujeta a disponibilidad de fondos; d) En el caso de adjudicación de contratos para adquisición de artículos y servicios, estos se adjudicarán según leyes de ese gobierno; e) Mediante nota escrita con 30 días de anticipación, el Gobierno de los EEUU tendrá derecho a examinar el uso de equipos, materiales, tecnología o servicios en los lugares de su emplazamiento en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar documentación relativa al uso de materiales de conformidad con el presente Acuerdo.

En respuesta, el Gobierno de Uruguay expresa la conformidad con el texto propuesto, estableciendo que el Acuerdo entrará en vigor luego de que se realicen las notificaciones de que se han cumplido con los requisitos internos para la entrada en vigencia del Acuerdo.

En virtud de lo expuesto y en atención a las Convenciones a las que el país se ha adherido, solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2015

SILVIO RÍOS FERREIRA, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DIEGO REYES, JAIME MARIO TROBO, TABARÉ VIERA DUARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase el Acuerdo a fin de facilitar las Prestaciones de Asistencia Técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, suscripto por Notas Reversales de fechas 13 de abril de 2011 y 12 de agosto de 2011 y la

enmienda realizada por Notas de Corrección N° 465 de 28 de diciembre de 2011 y N° 251/12 de 29 de febrero de 2012, en Montevideo, República Oriental del Uruguay, que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sala de la Comisión, 7 de octubre de 2015

SILVIO RÍOS FERREIRA, Miembro Informante, ROBERTO CHIAZZARO, DIEGO REYES, JAIME MARIO TROBO, TABARÉ VIERA DUARTE".

——Léase el proyecto.

(Se lee)

——En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Ríos Ferreira.

SEÑOR RÍOS FERREIRA (Silvio).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales recomienda la aprobación del proyecto de ley por el cual se aprueba el acuerdo a fin de facilitar las prestaciones de asistencia técnica que le pueda proporcionar el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del Departamento de Energía al Gobierno de nuestra República.

El Acuerdo fue suscrito mediante notas reversales con fecha 13 de abril de 2011 y 12 de agosto de 2011 en la ciudad de Montevideo, y las notas de corrección con fechas 28 de diciembre de 2011 y 29 de febrero de 2012, las cuales forman parte del Acuerdo.

En el año 1986 la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica se reunió en la ciudad de Viena y adoptó la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica. Nuestro país adhirió a dicha convención mediante la aprobación de la Ley Nº 16.075 y su entrada en vigencia el día 21 de enero de 1990.

La convención establece los lineamientos generales a ser seguidos por los Estados partes y alienta a que los Estados suscriban acuerdos bilaterales o multilaterales relacionados con el intercambio de información y asistencia. En este marco y dando cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1, numeral 2 de la Convención, se establece este acuerdo con el objetivo de facilitar asistencia técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos a través de su Departamento de Defensa y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

En relación a su estructura, el acuerdo cuenta con una nota del Gobierno de los Estados Unidos, que se compone de una introducción y dos numerales, y la respuesta de aceptación del Gobierno de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, se adjunta la Nota Nº 465 de la Embajada de los Estados Unidos solicitando la corrección de una palabra contenida en la versión en español y la nota del Gobierno uruguayo donde expresa la conformidad con la corrección.

En el numeral 1 se establece textualmente que la "asistencia técnica podrá incluir asistencia para identificar, proteger, eliminar y/o facilitar la disposición de materiales nucleares y otros materiales radiactivos de Uruguay que se utilizan en aplicaciones civiles, que están en riesgo de robo o sabotaje y que potencialmente podrían ser utilizados en armas nucleares o dispositivos de dispersión radiológica".

Por el numeral 2, el Gobierno de Uruguay conviene en que: "a) Los términos de los párrafos primero a octavo del Artículo 8 de la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica del 26 de setiembre de 1986 y los párrafos primero a cuarto del artículo 10 de dicha Convención se aplicarán a toda la asistencia prestada por el Gobierno de los Estados Unidos […]; b) Los Ministerios y organismos de los dos Gobiernos podrán celebrar acuerdos de implementación […]; c) La prestación de asistencia por parte del Gobierno de los Estados Unidos […] está sujeta a disponibilidad de los fondos asignados; d) En el caso de que cualquiera de los Gobiernos adjudique contratos para la adquisición de artículos y servicios, […]se adjudicarán con arreglo a las leyes y reglamentos de ese Gobierno; e) Mediante notificación escrita cursada con treinta días de anticipación, los representantes del Gobierno de los Estados Unidos tendrán derecho de examinar el uso de cualquier equipo, suministros, materiales, tecnología, capacitación o servicios […] en los lugares de su emplazamiento o su uso en Uruguay, y tendrán el derecho de auditar y examinar todos los registros o documentación relacionada con el uso de materiales de conformidad con el presente acuerdo".

En respuesta, el Gobierno de Uruguay expresa la conformidad con el texto propuesto, estableciendo que el acuerdo entrará en vigor luego de que se

realicen las notificaciones de que se han cumplido con los requisitos internos para ese fin.

En virtud de lo expuesto y en atención a las convenciones a las que el país se ha adherido, solicitamos al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Como se darán cuenta los señores legisladores, este proyecto de ley se retiró del archivo y fue aprobado por unanimidad, por lo que aconsejamos su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE (Alejandro Sánchez).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

——Sesenta y cuatro por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

——En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Sesenta y siete en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Senado.

(No se publica el texto del proyecto aprobado por ser igual al informado)

——Habiéndose agotado el orden del día, se levanta la sesión.

(Es la hora 18 y 31)

SR. ALEJANDR O SÁNCHEZ

PRESIDENTE

Sr. Juan Spinoglio

Secretario Relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria Redactora

Arq. Julio Míguez

Director del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

Dep. Legal N° 322.569/01
Impreso en la División Ediciones
de la Cámara de Representantes